

PROPUESTA DE ACUERDOS SOBRE EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. A CELEBRAR EL DÍA 11 DE MARZO DE 2011.

1.- Aprobar, en los términos que se recogen en la documentación legal, las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2010, así como las Cuentas Anuales e Informe de Gestión del Grupo Banco Bilbao Vizcaya Argentaria correspondientes al mismo ejercicio.

2.- Aprobar la propuesta de aplicación de resultados de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. correspondiente al ejercicio de 2010, por importe de 2.903.911.109,89€ (dos mil novecientos tres millones novecientos once mil ciento nueve euros con ochenta y nueve céntimos), distribuida de la siguiente manera:

- La cantidad de 72.808.038,07€ (setenta y dos millones ochocientos ocho mil treinta y ocho euros con siete céntimos) se destinará a la dotación de la reserva legal.
- La cantidad de 1.078.816.187,43€ (mil setenta y ocho millones ochocientos dieciséis mil ciento ochenta y siete euros con cuarenta y tres céntimos) al pago de dividendos que ya han sido satisfechos en su integridad con anterioridad a esta Junta General de accionistas como primera, segunda y tercera cantidades a cuenta, conforme a los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración del Banco en sus reuniones de fechas 30 de junio, 29 de septiembre y 21 de diciembre de 2010 respectivamente. A este respecto, se acuerda ratificar en todo lo necesario los mencionados acuerdos del Consejo de Administración del Banco por los que se aprobaron la distribución de la primera, segunda y tercera cantidades a cuenta del dividendo del ejercicio 2010 respectivamente.
- El resto del resultado de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. correspondiente al ejercicio de 2010, esto es, la cantidad de 1.752.286.884,39€ (mil setecientos cincuenta y dos millones doscientos ochenta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro euros con treinta y nueve céntimos) a la dotación de las reservas voluntarias de la entidad.

3.- Aprobar la gestión del Consejo de Administración del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. correspondiente al ejercicio social de 2010.

4.- Facultar al Presidente, D. Francisco González Rodríguez y al Secretario General y del Consejo, D. Domingo Armengol Calvo, indistintamente, para efectuar el depósito de las Cuentas Anuales, Informes de Gestión e Informes de Auditoría, correspondientes al Banco y a su Grupo, así como para expedir los certificados a los que se refieren los artículos 279 de la Ley de Sociedades de Capital y 366 del Reglamento del Registro Mercantil.

PROPUESTA DE ACUERDOS SOBRE EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. A CELEBRAR EL DÍA 11 DE MARZO DE 2011.

En este punto del orden del día se somete a la Junta General, conforme a la propuesta realizada al Consejo de Administración por la Comisión de Nombramientos, la reelección, por el período estatutario, de D. Tomás Alfaro Drake, D. Juan Carlos Álvarez Mezquíriz, D. Carlos Loring Martínez de Irujo y de Dña. Susana Rodríguez Vidarte como miembros del Consejo de Administración, en su condición de consejeros independientes.

Igualmente, se propone ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el día 1 de febrero de 2011 por el que se designó por cooptación, como miembro del Consejo de Administración con la condición de consejero independiente al accionista D. José Luis Palao García-Suelto y, proponer su reelección por el período estatutario, todo ello conforme a la propuesta de la Comisión de Nombramientos.

En consecuencia, se propone a la Junta la adopción de los siguientes acuerdos:

2.1.- Reelegir como miembro del Consejo de Administración, por el período estatutario de tres años, a [D. Tomás Alfaro Drake](#), mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana nº 81, de Madrid, y con N.I.F. 16.218.822-G.

2.2.- Reelegir como miembro del Consejo de Administración, por el período estatutario de tres años, a [D. Juan Carlos Álvarez Mezquíriz](#), mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana nº 81, de Madrid, y con N.I.F. 14.955.512-S.

2.3.- Reelegir como miembro del Consejo de Administración, por el período estatutario de tres años, a [D. Carlos Loring Martínez de Irujo](#), mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana nº 81, de Madrid, y con N.I.F. 1.357.930-X.

2.4.- Reelegir como miembro del Consejo de Administración, por el período estatutario de tres años, a [Dña. Susana Rodríguez Vidarte](#), mayor de edad, casada, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana nº 81, de Madrid, y con N.I.F. 14.915.845-T.

2.5.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el día 1 de febrero de 2011 por el que se designó al accionista [D. José Luis Palao García-Suelto](#), mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana nº 81, Madrid, y con N.I.F.

2.474.312-H, como miembro del Consejo de Administración y reelegirle para dicho cargo por el período estatutario de tres años.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 34 de los Estatutos Sociales, determinar el número de Consejeros en los que lo sean en ese momento con arreglo a los acuerdos que se adopten en este punto del orden del día, de lo que se dará cuenta a la Junta General a los efectos correspondientes.

D. TOMÁS ALFARO DRAKE

Consejero

Nacido en Madrid en 1951.

Casado.

Cursó sus estudios de Ingeniería en el ICAI.

Master en Economía y Dirección de Empresas (MBA) por el IESE.

Trayectoria Profesional:

- 1973 – 1975 DIMETAL, S.A. como Ingeniero de Sistemas.
- 1975 – 1977 DIMETAL, S.A. Director Comercial de la división de automatización industrial.
- 1979 – 1981 JOHNSON WAX ESPAÑOLA, S.A. Product Manager.
- 1981 – 1998 Instituto de Empresa.
Director del Área de Marketing.
Director del Programa Master en Dirección Comercial y Marketing.
Director Académico.
Además ha desarrollado una constante actividad docente como profesor de Finanzas y Marketing que continúa hasta la actualidad.
- 1981-1998 Consultor en materias de finanzas y marketing de empresas nacionales y multinacionales de diferentes sectores, entre otros: Financiero, Industrial, Distribución y de Servicios.
- 1998 Universidad Francisco de Victoria.
Director de la Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas.
Director del Grado en Administración y Dirección de Empresas.
Director del Grado en Marketing.
Director de la Diplomatura en Ciencias Empresariales.

Fue designado Consejero de BBVA el 18 de marzo de 2006 y es Presidente de la Comisión de Nombramientos.

[volver](#)

D. JUAN CARLOS ALVAREZ MEZQUIRIZ

Consejero

Nacido en Crémenes (León) en 1959.

Casado.

Licenciado en Ciencias Económicas por la Universidad Complutense de Madrid.

Trayectoria Profesional:

1988 – Ingresó en FISEG, Empresa Financiera de Servicios Generales.

1990 – Director General de EL ENEBRO, S.A. (empresa patrimonial del Grupo Eulen)

1993 - Director del Área Financiera de EULEN, S.A.

2002 - Consejero Delegado del GRUPO EULEN, S.A.

2010 – Consejero Delegado del GRUPO EL ENEBRO, S.A.

Fue designado Consejero de BBVA el 28 de enero de 2000.

[volver](#)

D. CARLOS LORING MARTÍNEZ DE IRUJO

Consejero

Nacido en Mieres (Asturias) en 1947.

Casado.

Licenciado en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid.

Trayectoria Profesional:

En 1971 se unió a J&A Garrigues siendo promovido a la categoría de Socio en 1977, donde fue sucesivamente Director del Departamento de Fusiones y Adquisiciones, del de Banca y Mercado de Capitales y responsable del asesoramiento de grandes empresas cotizadas. Desde 1985 fue ininterrumpidamente miembro de su Comité de Dirección.

Su actividad se ha centrado en fusiones y adquisiciones, asesorando a grandes empresas multinacionales, y desarrolla una intensa actividad en la coordinación jurídica de las principales salidas y colocaciones globales en Bolsa tanto de empresas españolas, como extranjeras; representando, tanto a bancos como a emisores.

Últimamente su actividad profesional se ha centrado en el asesoramiento a las sociedades cotizadas en sus grandes operaciones corporativas, así como en la asistencia jurídica en la celebración de sus Juntas Generales de Accionistas.

Es un reconocido especialista en Corporate Governance, habiendo participado en la adecuación de la estructura organizativa de distintas sociedades cotizadas a las sucesivas recomendaciones y normativas sobre buen gobierno publicadas en España. Recientemente ha sido nominado por la publicación "The International Who's Who of Business Lawyers" como uno de los abogados más preminentes del mundo en gobierno corporativo.

De 1984 a 1992 fue miembro de la Junta del Colegio de Abogados de Madrid.

Colabora con el Centro de Estudios Garrigues como miembro del Consejo asesor del Master de Banca Privada.

Fue designado Consejero de BBVA el 28 de febrero de 2004 y es Presidente de la Comisión de Retribuciones.

[volver](#)

D^a. SUSANA RODRÍGUEZ VIDARTE

Consejera

Nacida en Bilbao (Vizcaya) en 1955.

Casada.

Doctora en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad de Deusto.

Trayectoria Profesional:

Se desarrolla fundamentalmente en el ámbito universitario.

Actividad docente e investigadora en el Departamento de Gestión de la Facultad de CC.EE. y EE. La Comercial de la Universidad de Deusto.

Profesora Catedrática de Economía de la Empresa y Control de Gestión, con actividad docente en los programas de licenciatura, y postgrado de La Comercial en España, Argentina y Chile.

Fue Decana de la Facultad de CC.EE. y EE.-La Comercial de la Universidad de Deusto desde 1996 a 2009, y desde 2003, Directora del Instituto Internacional de Dirección de Empresas. En la actualidad dirige el Área de Postgrados de la Facultad de CC.EE. y EE.

Ha sido miembro del Patronato de la Fundación Deusto y del Consejo de Administración del Instituto Vasco de Competitividad y en la actualidad forma parte del Patronato de la Fundación Luis Bernaola y de la Fundación Microfinanzas BBVA.

Codirectora del Boletín de Estudios Económicos.

Miembro del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Fue designada Consejera de BBVA el 28 de Mayo de 2002.

[volver](#)

D. JOSÉ LUIS PALAO GARCÍA-SUELTO

Consejero

Nacido en Madrid en 1944.

Casado.

Nacionalidad española.

Ingeniero Agrónomo por la ETS de Ingenieros Agrónomos de Madrid.

Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, Universidad Complutense de Madrid.

Diplomado en Dirección de Proyectos, Instituto Politécnico Nacional de España de Madrid.

Trayectoria Profesional:

1970 - 1977 ARTHUR ANDERSEN. División Auditoría.

1977 - 1979 INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL. Jefe del Servicio de Auditoría e Inspección.

1979 - 2002 ARTHUR ANDERSEN. Senior Partner de la División Financiera en España.

2002 - 2010 Consultor independiente.

Ha sido miembro del Instituto de Auditores-Censores Jurados de Cuentas de España, del Registro Oficial de Auditores de Cuentas y de la Comisión de Entidades Financieras del Registro de Economistas Auditores.

Fue designado Consejero de BBVA el 1 de febrero de 2010.

[volver](#)

PROPUESTA DE ACUERDOS SOBRE EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. A CELEBRAR EL DÍA 11 DE MARZO DE 2011.

1.- Aprobar el proyecto común de fusión (en adelante el “Proyecto de fusión”) suscrito por los Administradores de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. el 1 de febrero de 2011 y por los Administradores de Finanzia Banco de Crédito, S.A. (Unipersonal) el 28 y 29 de enero de 2011, depositados en los Registros Mercantiles de Vizcaya y Madrid.

2.- Aprobar como balance de fusión de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. el balance cerrado a 31 de diciembre de 2010, formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad, debidamente verificado por el auditor de cuentas y aprobado por esta Junta General bajo el punto primero del orden del día.

3.- En consecuencia, aprobar la fusión por absorción de Finanzia Banco de Crédito, S.A. (Unipersonal) por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con el traspaso en bloque a la sociedad absorbente Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., a título de sucesión universal, del patrimonio de la sociedad absorbida, quedando subrogada la sociedad absorbente en todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida, con carácter general y sin reserva ni limitación alguna, de acuerdo con lo prevenido en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante “Ley 3/2009”).

La sociedad absorbida se encuentra íntegramente participada de forma directa por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. Por tanto, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 3/2009, y cómo prevé el Proyecto de fusión, no procede incluir referencia alguna al tipo y al procedimiento de canje de las acciones o participaciones sociales ni a la fecha a partir de la cual las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales, y no será necesario el aumento del capital social de las sociedad absorbente ni los informes de administradores ni de expertos sobre el Proyecto de fusión.

El presente acuerdo de fusión por absorción se aprueba ajustándose al Proyecto de fusión, haciéndose constar a los efectos de los artículos 228 del Reglamento del Registro Mercantil y 40.1 de la Ley 3/2009, lo siguiente:

A.-Denominación y domicilio de las sociedades que participan en el proceso de fusión, así como los datos identificadores de su respectiva inscripción en el Registro Mercantil.

Como sociedad absorbente

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás número 4, con C.I.F. número A-

48265169, e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al Tomo 2083, Folio 1, hoja número BI-17 A.

Como sociedad absorbida

- Finanzia Banco de Crédito S.A. (Unipersonal), sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, Calle Julián Camarillo número 4, con C.I.F. número A-37001815, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 691, Folio 183, hoja número M-14196, Inscripción 1ª y 2ª.
- Finanzia, Banco de Crédito S.A (Unipersonal) está participada directamente al 100% por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

B.-Tipo de canje y procedimiento para canjear las acciones. Otras menciones.

De conformidad con el artículo 49.1 apartados 1º y 3º de la Ley 3/2009, al estar la sociedad absorbida íntegramente participada de forma directa por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., no es necesario aumento de capital de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., ni procede, por tanto realizar mención alguna en el Proyecto de fusión al apartado 2º del artículo 31 de la Ley 3/2009, relativo al tipo y al procedimiento de canje de las acciones de la sociedad absorbida ni tampoco a la fecha a partir de la cual las nuevas acciones darían derecho a participar en las ganancias sociales.

C.- Incidencias sobre aportaciones en industria o en prestaciones accesorias.

Dado que en ninguna de las sociedades participantes en la fusión hay socios industriales ni socios con obligación de realizar prestaciones accesorias, no es preciso considerar esta cuestión en la fusión.

D.- Informes de administradores y de expertos independientes

De acuerdo con lo previsto en el artículo 49.1.2º de la Ley 3/2009 no es necesaria la elaboración de informes de los administradores de las sociedades intervinientes en la fusión, ni de experto independiente.

E.- Fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad absorbente

La fecha a partir de la cual las operaciones de Finanzia Banco de Crédito S.A (Unipersonal) se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., será el día 1 de enero de 2011, sin perjuicio de la fecha en que quede inscrita la escritura pública que protocolice la fusión y se extinga la personalidad jurídica de la sociedad absorbida.

F.- Derechos especiales y opciones.

No se otorgarán en la sociedad absorbente derechos ni opciones como consecuencia de la fusión, al no existir ni en la sociedad absorbente ni en la absorbida ninguna clase de acciones especiales o privilegiadas, ni persona que tenga derechos especiales distintos de las acciones representativas del capital social de la sociedad que será objeto de absorción.

G.- Atribución de ventajas de cualquier clase.

No se atribuirá ventaja alguna en la sociedad absorbente a favor de los administradores de ninguna de las sociedades participantes en la fusión, ni tampoco a expertos independientes, cuya intervención no es necesaria en esta fusión.

H.-Modificaciones estatutarias en la sociedad absorbente.

Por razón de la fusión, no será necesaria modificación alguna de los Estatutos Sociales de la sociedad absorbente.

I.- Consecuencias de la fusión sobre el empleo, impacto de género en los Órganos de administración e incidencia en la responsabilidad social de la empresa.

No se prevé que la operación de fusión vaya a tener consecuencia alguna sobre el empleo de los trabajadores adscritos a la plantilla de la sociedad absorbida. La sociedad absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones laborales de la sociedad absorbida.

Asimismo, no será necesario hacer ningún cambio en la composición del órgano de administración de la sociedad absorbente, que seguirá regida y administrada por su Consejo de Administración, cuyos nombramientos se hallan vigentes, por lo que la fusión no tendrá ningún impacto de género en los órganos de administración.

La fusión no afectará a la responsabilidad social de la empresa.

J.- Régimen fiscal aplicable

De conformidad con el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, la presente operación de fusión se acoge de forma expresa al régimen fiscal especial de fusiones establecido en el Capítulo VIII del Título VII de la citada Ley, a cuyos efectos la sociedad absorbente comunicará al Ministerio de Economía y Hacienda la opción de acoger la operación de fusión a dicho régimen fiscal, en la forma y plazos previstos en los artículos 42 a 45 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

K.- Condición suspensiva

La efectividad de la fusión proyectada queda condicionada, con carácter suspensivo, a la obtención de la preceptiva autorización del Ministro de Economía y Hacienda de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.c) de la Ley de 31 de diciembre de 1946, de Ordenación Bancaria y demás legislación concordante.

4.- Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en otros acuerdos adoptados en la Junta General de hoy y cualquier otro apoderamiento existente, se acuerda:

Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en la Comisión Delegada Permanente o en el Consejero o Consejeros que estime pertinente o en el Secretario General y del Consejo, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para ejecutar los acuerdos adoptados por la presente Junta General, realizando cuantos trámites sean necesarios para obtener las autorizaciones o inscripciones que procedan con el Banco de España, el Ministerio de Economía y Hacienda, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, el Registro Mercantil y cualesquiera otros organismos públicos o privados que fueran competentes. A estos efectos, podrán (i) fijar, completar, desarrollar, modificar, subsanar omisiones y adaptar los mencionados acuerdos a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil y de cualesquiera autoridades, funcionarios o instituciones competentes; (ii) redactar y publicar los anuncios exigidos por la Ley relativos a los acuerdos adoptados por la presente Junta General; (iii) otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios o convenientes; (iv) elevar a público los acuerdos de fusión así como la documentación complementaria, pública o privada, que sea precisa para que se opere la incorporación del patrimonio de la sociedad absorbida al de la sociedad absorbente; (v) efectuar las liquidaciones y garantizar los créditos a los acreedores que se opongan a la fusión en los términos que establece la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles; (vi) Otorgar todas las escrituras de inventario de bienes, en su caso, u otras que sean necesarias o convenientes para acreditar la titularidad de la sociedad absorbente sobre los bienes y derechos adquiridos como consecuencia de la fusión por absorción y conseguir la inscripción en los Registros Públicos a nombre de la sociedad absorbente de aquellos bienes que fueran susceptibles de la misma; (vii) realizar cuantos actos sean precisos o convenientes para llevarlos a buen fin y, en particular, para lograr la inscripción en el Registro Mercantil u otros registros en los que sean inscribibles.

PROPUESTA DE ACUERDOS SOBRE EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. A CELEBRAR EL DÍA 11 DE MARZO DE 2011.

Dejando sin efecto en la parte no dispuesta la delegación otorgada por la Junta General de Accionistas celebrada el día 13 de marzo de 2009 bajo el punto quinto del orden del día:

1. Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de aumentar el capital social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en el momento de la presente autorización, pudiendo ejecutarse la ampliación en una o varias veces, en la cuantía que decida, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital, entre otros, determinar el valor nominal de las acciones a emitir, sus características y los eventuales privilegios que se les confirieran, la atribución del derecho de rescate y sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la Sociedad.

Atribuir al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con las emisiones de acciones que sean realizadas en virtud del presente acuerdo, si bien esta facultad quedará limitada a ampliaciones de capital que se realicen al amparo de la presente delegación hasta la cantidad máxima correspondiente al 20% del capital social de la Sociedad en el momento de esta autorización.

Atribuir igualmente al Consejo de Administración la facultad de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, cuando se otorgue, y de establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital y dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.

Todo ello de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias que resulten aplicables en cada momento, y condicionado a la obtención de las autorizaciones que sean necesarias.

2. Solicitar la admisión a negociación de las acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores nacionales o extranjeras en las cuales coticen las acciones del Banco en el momento de ejecutarse cada aumento de capital, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en la Comisión Delegada Permanente y/o en uno o varios de los miembros del Consejo o apoderados de la Sociedad, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión ante las autoridades competentes de los Estados Unidos de América para la admisión a negociación de las acciones representadas por ADS's o ante cualquier otra autoridad competente.
3. Facultar asimismo al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta General en relación a los anteriores acuerdos a favor de la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o de cualquier otro Administrador o apoderado de la Sociedad.

PROPUESTA DE ACUERDOS SOBRE EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. A CELEBRAR EL DÍA 11 DE MARZO DE 2011.

5.1 Ampliar el capital social por importe determinable mediante la emisión de nuevas acciones de 0,49€ de valor nominal cada una, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias. Previsión de suscripción incompleta. Compromiso de adquisición de los derechos de asignación gratuita. Solicitud de admisión a negociación. Delegación de facultades.

- 1. Ampliación de capital liberada.-** Se acuerda aumentar el capital social de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“**BBVA**”, la “**Sociedad**” o el “**Banco**”) con cargo a reservas voluntarias en un importe igual al resultado de multiplicar (a) el número determinable de acciones nuevas a emitir que resulte de la fórmula que se indica a continuación por (b) 0,49€ (equivalente al valor nominal de una acción ordinaria de BBVA). La ampliación de capital se realizará mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, que serán de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, de 0,49€ de valor nominal cada una de ellas, representadas por medio de anotaciones en cuenta, para su asignación gratuita a los accionistas del Banco.

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la presente ampliación de capital, conforme a lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital. En caso de producirse dicha suscripción incompleta, el capital se ampliará en la cuantía que corresponda.

El número de acciones nuevas a emitir será el resultado de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

NAA / NDA

Donde:

NAA (número de acciones antiguas) es el número total de acciones de BBVA en la fecha en que el Consejo de Administración acuerde llevar a efecto la ampliación; y

NDA (número de derechos de asignación) es el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva, que será igual al resultado de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$NDA = PR \times NAA / 690.000.000$

Donde PR (precio de referencia) es el precio de cotización de referencia de las acciones de BBVA a efectos de la presente ampliación de capital, que será igual a la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de BBVA en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores a la fecha en que el Consejo de Administración o, por delegación de éste, la Comisión Delegada Permanente, acuerde llevar a efecto la ampliación, redondeado a la milésima de euro más próxima y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior. En todo caso, PR no podrá ser inferior al valor nominal de las acciones de la Sociedad, de tal forma que si el resultado de dicho cálculo fuese inferior a 0,49€ por acción, PR será igual a 0,49€.

2. **Balance de referencia.-** A los efectos de lo previsto en el artículo 303 de la Ley de Sociedades de Capital, el balance que sirve de base de la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010, debidamente auditado por el auditor de cuentas del Banco, y aprobado por esta Junta General de Accionistas al amparo del punto primero del orden del día.
3. **Reservas utilizadas.-** La ampliación de capital se realizará íntegramente con cargo a reservas voluntarias, cuyo importe a 31 de diciembre de 2010 ascendía a 4.168.234 miles de euros.
4. **Derecho de asignación gratuita.-** Todos los accionistas del Banco gozarán del derecho de asignación gratuita de las acciones nuevas. Cada acción de la Sociedad otorgará un derecho de asignación gratuita.

Serán necesarios un número de derechos de asignación gratuita igual a NDA para recibir una acción nueva. A efectos de que todos los derechos de asignación gratuita sean efectivamente ejercitables y el número de acciones nuevas sea un número entero, BBVA o una entidad de su Grupo renunciará al número de derechos de asignación gratuita que corresponda.

Los titulares de obligaciones convertibles en acciones de BBVA no gozarán del derecho de asignación gratuita de las acciones nuevas, sin perjuicio de las modificaciones que procedan a la relación de conversión en virtud de los términos de cada emisión.

5. **Asignación y transmisibilidad de los derechos de asignación gratuita.-** Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de BBVA que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR) al término del día de publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Los derechos de asignación gratuita de las acciones nuevas serán transmisibles. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados

en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración con el mínimo de quince días naturales desde la publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las acciones nuevas que no hubieran podido ser asignadas serán registradas por cuenta de quien pueda acreditar la titularidad y mantenidas en depósito. Transcurridos tres años, las acciones que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta se mantendrá a disposición de los interesados en la forma establecida por la legislación aplicable.

6. **Compromiso de adquisición de los derechos de asignación gratuita.-** BBVA se comprometerá a adquirir los derechos de asignación gratuita, cumpliendo en todo caso las limitaciones legales que, en su caso, resulten de aplicación. El precio de compra de cada derecho de asignación gratuita será igual al resultado de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más próxima y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$PR / (NDA + 1)$

El compromiso de compra de los derechos de asignación gratuita al precio señalado estará vigente durante el plazo que determine el Consejo de Administración dentro del periodo de negociación de dichos derechos conforme a lo señalado en el apartado 5 anterior.

A tal efecto, se acuerda autorizar al Banco para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

7. **Representación y derechos de las acciones nuevas.-** Las acciones nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) y sus entidades participantes. Las acciones nuevas conferirán a sus titulares, a partir de la fecha de su emisión, los mismos derechos que las restantes acciones de BBVA.
8. **Admisión a cotización.-** Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que coticen las acciones de BBVA en el momento de su emisión (actualmente, Londres, México y, a través de ADSs (*American Depositary Shares*), en la

Bolsa de Nueva York y en la Bolsa de Lima), para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de BBVA a las normas que existan o puedan dictarse en materia bursátil y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

A estos efectos, se delega en el Consejo de Administración y en la Comisión Delegada Permanente, con expresa facultad de sustitución en ambos casos, para que, una vez ejecutado este acuerdo, lleven a cabo las correspondientes solicitudes, elaboren y presenten todos los documentos oportunos en los términos que consideren necesarios o convenientes y realicen cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

Se hace constar expresamente, a los efectos legales oportunos, que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de BBVA, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones concordantes o que las desarrollen.

9. ***Ejecución del acuerdo y delegación de facultades.***- Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital y 30.c) de los Estatutos Sociales, la facultad de señalar la fecha en la que el acuerdo adoptado de ampliar el capital social debe llevarse a efecto, la cual se determinará, con observancia de las previsiones contenidas en este acuerdo, en el plazo máximo de un (1) año a contar desde su adopción y dar la nueva redacción que proceda al artículo 5º de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra de capital social y al número de acciones en que éste se divida. Conforme a lo previsto en el citado artículo 30.c) de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración podrá abstenerse de ejecutar la presente ampliación de capital en consideración a las condiciones del mercado, de la propia empresa o de algún hecho o acontecimiento con transcendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

Asimismo, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, también de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital e igualmente autorizándole para delegar en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución en cada caso, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en los apartados precedentes. En especial, y sin que la

enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan las facultades precisas para:

- (i) Determinar la fecha en la que se deba llevar a efecto la ampliación de capital en los términos y con los límites establecidos en el presente acuerdo.
- (ii) Determinar el importe final de la ampliación de capital, el número de acciones nuevas, el número de derechos de asignación gratuita y la relación de asignación, conforme a las reglas anteriormente establecidas.
- (iii) Determinar la concreta cuenta o subcuentas de reservas con cargo a las cuales se efectuará el aumento de capital.
- (iv) Renunciar al número de derechos de asignación gratuita que sea necesario para cuadrar la proporción de asignación de las acciones nuevas, a los derechos de asignación gratuita que sean adquiridos en virtud del compromiso de adquisición y a cualesquiera otros derechos de asignación gratuita a los que sea necesario o conveniente renunciar.
- (v) Establecer la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita, con un mínimo de quince días naturales desde la publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.
- (vi) Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el referido período de negociación de los derechos de asignación gratuita, determinando, en su caso, la suscripción incompleta y otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del aumento de capital.
- (vii) Dar nueva redacción al artículo 5º de los estatutos sociales del Banco relativo al capital social.
- (viii) Redactar, suscribir y presentar la oportuna documentación de la emisión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otra autoridad u organismo nacional o extranjero competente, y presentar cuanta información adicional o documentación complementaria sea requerida.
- (ix) Redactar, suscribir y presentar la documentación necesaria o conveniente correspondiente a la emisión y admisión a cotización de las acciones nuevas ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otra autoridad u organismo nacional o extranjero competente, asumiendo la responsabilidad del contenido de dicha documentación, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos sean precisos, solicitando su verificación y registro.

- (x) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, IBERCLEAR, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, la Dirección General de Comercio e Inversiones, y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, nacional o extranjero, para obtener, cuando fuere necesario o conveniente, la autorización, verificación y posterior ejecución de la emisión y admisión a cotización de las acciones nuevas.
- (xi) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.
- (xii) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a la emisión, incluyendo sin limitación alguna, cuantos documentos públicos y privados se requieran.
- (xiii) Realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de IBERCLEAR y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y en las Bolsas de Valores extranjeras en las que coticen las acciones de BBVA en el momento de su emisión.
- (xiv) Y, realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización de la ampliación de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo.

5.2 Ampliar el capital social por importe determinable mediante la emisión de nuevas acciones de 0,49€ de valor nominal cada una, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias. Previsión de suscripción incompleta. Compromiso de adquisición de los derechos de asignación gratuita. Solicitud de admisión a negociación. Delegación de facultades.

1. **Ampliación de capital liberada.-** Se acuerda aumentar el capital social de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“**BBVA**”, la “**Sociedad**” o el “**Banco**”) con cargo a reservas voluntarias en un importe igual al resultado de multiplicar (a) el número determinable de acciones nuevas a emitir que resulte de la fórmula que se indica a continuación por (b) 0,49€ (equivalente al valor nominal de una acción ordinaria de BBVA). La ampliación de capital se realizará mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, que serán de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las actualmente

en circulación, de 0,49€ de valor nominal cada una de ellas, representadas por medio de anotaciones en cuenta, para su asignación gratuita a los accionistas del Banco.

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la presente ampliación de capital, conforme a lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital. En caso de producirse dicha suscripción incompleta, el capital se ampliará en la cuantía que corresponda.

El número de acciones nuevas a emitir será el resultado de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\frac{NAA}{NDA}$$

Donde:

NAA (número de acciones antiguas) es el número total de acciones de BBVA en la fecha en que el Consejo de Administración acuerde llevar a efecto la ampliación; y

NDA (número de derechos de asignación) es el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva, que será igual al resultado de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$NDA = PR \times NAA / VMR$$

Donde:

PR (precio de referencia) es el precio de cotización de referencia de las acciones de BBVA a efectos de la presente ampliación de capital, que será igual a la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de BBVA en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores a la fecha en que el Consejo de Administración o, por delegación de éste, la Comisión Delegada Permanente, acuerde llevar a efecto la ampliación, redondeado a la milésima de euro más próxima y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior. En todo caso, PR no podrá ser inferior al valor nominal de las acciones de la Sociedad, de tal forma que si el resultado de dicho cálculo fuese inferior a 0,49€ por acción, PR será igual a 0,49€.

VMR es el valor de mercado de referencia máximo de la ampliación de capital, que no podrá superar la cifra de 550.000.000 euros.

- 2. Balance de referencia.-** A los efectos de lo previsto en el artículo 303 de la Ley de Sociedades de Capital, el balance que sirve de base de la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010,

debidamente auditado por el auditor de cuentas del Banco, y aprobado por esta Junta General de Accionistas al amparo del punto primero del orden del día.

3. **Reservas utilizadas.-** La ampliación de capital se realizará íntegramente con cargo a reservas voluntarias, cuyo importe a 31 de diciembre de 2010 ascendía a 4.168.234 miles de euros.
4. **Derecho de asignación gratuita.-** Todos los accionistas del Banco gozarán del derecho de asignación gratuita de las acciones nuevas. Cada acción de la Sociedad otorgará un derecho de asignación gratuita.

Serán necesarios un número de derechos de asignación gratuita igual a NDA para recibir una acción nueva. A efectos de que todos los derechos de asignación gratuita sean efectivamente ejercitables y el número de acciones nuevas sea un número entero, BBVA o una entidad de su Grupo renunciará al número de derechos de asignación gratuita que corresponda.

Los titulares de obligaciones convertibles en acciones de BBVA no gozarán del derecho de asignación gratuita de las acciones nuevas, sin perjuicio de las modificaciones que procedan a la relación de conversión en virtud de los términos de cada emisión.

5. **Asignación y transmisibilidad de los derechos de asignación gratuita.-** Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de BBVA que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR) al término del día de publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Los derechos de asignación gratuita de las acciones nuevas serán transmisibles. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración con el mínimo de quince días naturales desde la publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las acciones nuevas que no hubieran podido ser asignadas serán registradas por cuenta de quien pueda acreditar la titularidad y mantenidas en depósito. Transcurridos tres años, las acciones que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta se mantendrá a disposición de los interesados en la forma establecida por la legislación aplicable.

6. **Compromiso de adquisición de los derechos de asignación gratuita.-** BBVA se comprometerá a adquirir los derechos de asignación gratuita,

cumpliendo en todo caso las limitaciones legales que, en su caso, resulten de aplicación. El precio de compra de cada derecho de asignación gratuita será igual al resultado de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más próxima y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$PR / (NDA + 1)$

El compromiso de compra de los derechos de asignación gratuita al precio señalado estará vigente durante el plazo que determine el Consejo de Administración dentro del periodo de negociación de dichos derechos conforme a lo señalado en el apartado 5 anterior.

A tal efecto, se acuerda autorizar al Banco para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

7. **Representación y derechos de las acciones nuevas.-** Las acciones nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) y sus entidades participantes. Las acciones nuevas conferirán a sus titulares, a partir de la fecha de su emisión, los mismos derechos que las restantes acciones de BBVA.
8. **Admisión a cotización.-** Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que coticen las acciones de BBVA en el momento de su emisión (actualmente, Londres, México y, a través de ADSs (*American Depository Shares*), en la Bolsa de Nueva York y en la Bolsa de Lima), para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de BBVA a las normas que existan o puedan dictarse en materia bursátil y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

A estos efectos, se delega en el Consejo de Administración y en la Comisión Delegada Permanente, con expresa facultad de sustitución en ambos casos, para que, una vez ejecutado este acuerdo, lleven a cabo las correspondientes solicitudes, elaboren y presenten todos los documentos oportunos en los términos que consideren necesarios o convenientes y realicen cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

Se hace constar expresamente, a los efectos legales oportunos, que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las

acciones de BBVA, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones concordantes o que las desarrollen.

9. **Ejecución del acuerdo y delegación de facultades.-** Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital y 30.c) de los Estatutos Sociales, la facultad de señalar la fecha en la que el acuerdo adoptado de ampliar el capital social debe llevarse a efecto, la cual se determinará, con observancia de las previsiones contenidas en este acuerdo, en el plazo máximo de un (1) año a contar desde su adopción y dar la nueva redacción que proceda al artículo 5º de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra de capital social y al número de acciones en que éste se divida. Conforme a lo previsto en el citado artículo 30.c) de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración podrá abstenerse de ejecutar la presente ampliación de capital en consideración a las condiciones del mercado, de la propia empresa o de algún hecho o acontecimiento con transcendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

Asimismo, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, también de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital e igualmente autorizándole para delegar en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución en cada caso, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en los apartados precedentes. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan las facultades precisas para:

- (i) Determinar la fecha en la que se deba llevar a efecto la ampliación de capital en los términos y con los límites establecidos en el presente acuerdo.
- (ii) Determinar el importe final de la ampliación de capital, el número de acciones nuevas, el valor de mercado de referencia (que será, como máximo, de 550.000.000 de euros), el número de derechos de asignación gratuita y la relación de asignación, conforme a las reglas anteriormente establecidas.
- (iii) Determinar la concreta cuenta o subcuentas de reservas con cargo a las cuales se efectuará el aumento de capital.

- (iv) Renunciar al número de derechos de asignación gratuita que sea necesario para cuadrar la proporción de asignación de las acciones nuevas, a los derechos de asignación gratuita que sean adquiridos en virtud del compromiso de adquisición y a cualesquiera otros derechos de asignación gratuita a los que sea necesario o conveniente renunciar.
- (v) Establecer la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita, con un mínimo de quince días naturales desde la publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.
- (vi) Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el referido período de negociación de los derechos de asignación gratuita, determinando, en su caso, la suscripción incompleta y otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del aumento de capital.
- (vii) Dar nueva redacción al artículo 5º de los estatutos sociales del Banco relativo al capital social.
- (viii) Redactar, suscribir y presentar la oportuna documentación de la emisión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otra autoridad u organismo nacional o extranjero competente, y presentar cuanta información adicional o documentación complementaria sea requerida.
- (ix) Redactar, suscribir y presentar la documentación necesaria o conveniente correspondiente a la emisión y admisión a cotización de las acciones nuevas ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otra autoridad u organismo nacional o extranjero competente, asumiendo la responsabilidad del contenido de dicha documentación, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos sean precisos, solicitando su verificación y registro.
- (x) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, IBERCLEAR, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, la Dirección General de Comercio e Inversiones, y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, nacional o extranjero, para obtener, cuando fuere necesario o conveniente, la autorización, verificación y posterior ejecución de la emisión y admisión a cotización de las acciones nuevas.
- (xi) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.

- (xii) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a la emisión, incluyendo sin limitación alguna, cuantos documentos públicos y privados se requieran.
- (xiii) Realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de IBERCLEAR y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y en las Bolsas de Valores extranjeras en las que coticen las acciones de BBVA en el momento de su emisión.
- (xiv) Y, realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización de la ampliación de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo.

PROPUESTA DE ACUERDOS SOBRE EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. A CELEBRAR EL DÍA 11 DE MARZO DE 2011.

Delegar en el Consejo de Administración, para que, con sujeción a las disposiciones legales que sean aplicables y previa obtención de las autorizaciones que al efecto resulten necesarias, pueda, en el plazo máximo legal de cinco años, en una o varias veces, emitir, directamente o a través de sociedades filiales con la plena garantía del Banco, todo tipo de instrumentos de deuda, documentada en obligaciones, bonos de cualquier clase, pagarés, cédulas de cualquier clase, warrants, participaciones hipotecarias, certificados de transmisión de hipoteca, participaciones preferentes, total o parcialmente canjeables por valores negociables en mercados secundarios, ya emitidos de la propia Sociedad o de otra sociedad, o liquidables por diferencias, o cualesquiera otros valores análogos que representen o creen deuda, denominados en euros o en otra divisa, susceptibles de ser suscritos en metálico o en especie, nominativos o al portador, simples o con garantía de cualquier clase, incluso hipotecaria, con o sin la incorporación de derechos a los títulos (warrants), subordinados o no, con duración temporal o indefinida, hasta un importe nominal máximo de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES (250.000.000.000) DE EUROS.

Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida en la Junta General de Accionistas de la sociedad celebrada en fecha 18 de marzo de 2006 en su punto tercero del orden del día, ampliado su importe por los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas celebradas el 16 de marzo de 2007, 14 de marzo de 2008 y 13 de marzo de 2009, manteniéndola en vigor en la parte ya dispuesta.

Facultar, asimismo, al Consejo de Administración para que, en la forma que juzgue más conveniente, pueda fijar y determinar las demás condiciones inherentes a cada emisión, tanto por lo que respecta al tipo de interés, fijo, variable o vinculado, precio de emisión, valor nominal de cada título, su representación mediante títulos simples o múltiples, nominativos o al portador, o mediante anotaciones en cuenta, forma y plazo de la amortización o cualquier otro aspecto de las emisiones, pudiendo, asimismo, solicitar de los mercados secundarios organizados y demás organismos competentes, la cotización de los valores emitidos, con sujeción a las normas sobre admisión, permanencia y, en su caso, exclusión de la cotización, prestando cuantas garantías o compromisos sean exigidos por las disposiciones legales vigentes, así como para determinar todos aquellos extremos no previstos en este acuerdo.

Facultar asimismo al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta en relación a los

anteriores acuerdos a favor de la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o de cualquier otro Administrador o apoderado de la Sociedad.

PROPUESTA DE ACUERDOS SOBRE EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. A CELEBRAR EL DÍA 11 DE MARZO DE 2011.

1.- Aprobar, a los efectos de lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable, el sistema de retribución variable en acciones para el equipo directivo del Grupo BBVA (en adelante, el “**Sistema de Retribución Variable en Acciones para el Equipo Directivo**” o el “**Sistema**”), en los términos siguientes:

1.1. El Sistema de Retribución Variable en Acciones para el Equipo Directivo de BBVA está basado en un incentivo (en adelante, el “**Incentivo del Equipo Directivo**”, o el “**Incentivo**”) que tendrá las siguientes características:

(a) **Descripción:** El Incentivo consistirá en la asignación con carácter anual a los miembros del equipo directivo del Grupo BBVA (incluyendo a los consejeros ejecutivos y miembros de su alta dirección), de un número de unidades que servirá de base para el cálculo de las acciones ordinarias de BBVA que serán entregadas, en su caso, con ocasión de la liquidación del Incentivo y que irá asociado al cumplimiento de unos indicadores a nivel de Grupo que se determinarán cada año.

Para el año 2011 los indicadores establecidos son los siguientes:

- Evolución del Total Shareholder Return (TSR) del Banco entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011, por comparación con la evolución de dicho indicador en ese mismo periodo para los siguientes bancos de referencia: BNP Paribas, Société Générale, Deutsche Bank, Unicredito Italiano, Intesa San Paolo, Banco Santander, Credit Agricole, Barclays, Lloyds Banking Group, The Royal Bank of Scotland, UBS, Credit Suisse, HSBC, Commerzbank, Citigroup, Bank of America, JP Morgan Chase y Wells Fargo.
- Cumplimiento presupuestario del Beneficio Económico Añadido (BEA) recurrente del Grupo.
- Cumplimiento de objetivos de Beneficio Atribuido de acuerdo con planes de crecimiento del Grupo.

Para el cálculo del número concreto de acciones de BBVA a entregar a cada beneficiario se procederá a dividir el número de unidades asignadas inicialmente en tres partes asociadas a cada uno de los indicadores de acuerdo con las ponderaciones que se establezcan, multiplicándose cada una de ellas por un coeficiente entre 0 y 2 en función de una escala también a definir anualmente.

En el caso del TSR el coeficiente a aplicar será cero siempre que el Banco ocupe posiciones inferiores a la mediana del grupo de referencia.

El precio de las acciones a entregar como resultado del Incentivo será el de apertura de mercado del día de la entrega.

(b) Beneficiarios: El Incentivo se dirige a los integrantes del equipo directivo del Grupo BBVA que tengan dicha condición a la entrada en vigor del presente Incentivo, incluyendo consejeros ejecutivos y miembros de su alta dirección. El número inicial estimado de beneficiarios del Incentivo para el año 2.011 asciende a 2.014 personas, sin perjuicio de las posibles incorporaciones o bajas de beneficiarios durante su periodo de vigencia.

(c) Duración: El Incentivo se aplicará con carácter anual, y formará parte de la retribución variable anual del equipo directivo de BBVA.

(d) Liquidación del Incentivo: La liquidación del Incentivo del Equipo Directivo se llevará a cabo dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente al que corresponda el Incentivo, sin perjuicio de los supuestos de liquidación anticipada que se puedan establecer en desarrollo del presente acuerdo.

Las acciones correspondientes a la liquidación del Incentivo del año 2.011 se entregarán durante el primer trimestre de 2.012. Los beneficiarios podrán disponer de estas acciones del siguiente modo: (i) el 40 por ciento de las acciones recibidas serán libremente transmisibles por parte de los beneficiarios en el momento de su entrega; (ii) el 30 por ciento de las acciones recibidas serán transmisibles transcurrido un año desde la fecha de liquidación del Incentivo; y (iii) el 30 por ciento restante serán transmisibles a partir del segundo aniversario de la fecha de liquidación del Incentivo. Todo ello en los términos y condiciones que establezca el Consejo de Administración. Estas reglas de disposición sobre las acciones no aplicarán a los beneficiarios incluidos en el apartado 1.2. siguiente, por haberse establecido para ellos determinadas especialidades que se mencionan en dicho apartado.

El Consejo de Administración determinará también anualmente la fecha de entrega de las acciones del Incentivo, así como, en su caso, criterios específicos de diferimiento y calendario de disponibilidad.

1.2. Para los beneficiarios del Incentivo que desarrollan actividades profesionales con impacto material en el perfil de riesgo del Banco y funciones de control, así como para los consejeros ejecutivos y miembros de la alta dirección del Grupo BBVA, se establece lo siguiente:

- Si como consecuencia de la liquidación del Incentivo al que se refiere el apartado 1.1. anterior las acciones a entregarles no representan al menos el 50 por ciento de su retribución variable anual, se procederá a entregar en acciones la parte de su retribución variable en metálico necesaria para cumplir la proporción mencionada, de manera que reciban, en todo caso, al

menos el 50 por ciento de su retribución variable anual en acciones y la restante proporción en metálico.

- A los efectos de determinar el número de acciones a entregar de realizarse el ajuste anterior, se tendrá en cuenta el precio medio de cierre de las acciones de BBVA correspondiente a las sesiones bursátiles comprendidas entre el 15 de diciembre y el 15 de enero, ambas inclusive, anteriores a la fecha de determinación de la retribución variable anual.
- Las acciones que se perciban por la liquidación de la retribución variable en acciones quedarán sujetas a criterios específicos de diferimiento de manera que, el 60 por ciento se entregará durante el primer trimestre del ejercicio siguiente al que corresponda la retribución variable, y el restante 40 por ciento de forma diferida, por tercios, durante un periodo de tres años a partir de la primera fecha de entrega, sin perjuicio de los supuestos de liquidación anticipada que se puedan establecer en desarrollo del presente acuerdo. Este porcentaje diferido se incrementará hasta un 50 por ciento en el caso de los consejeros ejecutivos y miembros de la alta dirección.
- Las acciones correspondientes a la retribución variable serán indisponibles durante un año desde su entrega en los términos que fije el Consejo de Administración, que también establecerá los supuestos que puedan limitar o impedir, en determinados casos, la entrega de las acciones objeto de diferimiento.

El Consejo de Administración determinará también anualmente la fecha de entrega de las acciones, así como, en su caso, criterios específicos de diferimiento y calendario de disponibilidad.

1.3. El número máximo de acciones de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. a entregar, en su caso, al equipo directivo como consecuencia del Sistema de Retribución Variable en Acciones para el equipo directivo es de 17,5 millones de acciones ordinarias, representativas del 0,39% del capital social actual de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. para el año 2011, de las que, como máximo, 600.000 acciones ordinarias (representativas del 0,01% del capital social) podrán destinarse a consejeros ejecutivos y 1,7 millones de acciones ordinarias (representativas del 0,03% del capital social), podrán destinarse a los demás miembros de la alta dirección.

La Sociedad podrá destinar a la cobertura de las acciones indicadas en el párrafo anterior, las acciones que componen o compongan su autocartera o bien recurrir a otro sistema financiero adecuado que determine la Sociedad.

2.- Facultar al Consejo de Administración de la Sociedad para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta General en relación a los anteriores acuerdos a favor de la Comisión Delegada

Permanente, con expresas facultades de sustitución, del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o de cualquier otro Administrador o apoderado de la Sociedad; e implante, cuando y como lo estime conveniente, desarrolle, formalice, ejecute y liquide el Sistema de Retribución Variable en Acciones para el Equipo Directivo descrito en el punto 1 anterior, incluyendo el Incentivo del Equipo Directivo, adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento del presente acuerdo y, en particular, a título meramente enunciativo, con las siguientes facultades:

- (a) Implantar el Sistema de Retribución Variable en Acciones para el Equipo Directivo cuando lo considere conveniente y en la forma concreta que estime apropiado.
- (b) Desarrollar y fijar las condiciones concretas del Sistema de Retribución Variable en Acciones para el Equipo Directivo en todo lo no previsto en el presente acuerdo, incluyendo, en particular y sin carácter limitativo, establecer los supuestos de liquidación anticipada del Sistema y declarar el cumplimiento de las condiciones a las que, en su caso, se vincule dicha liquidación anticipada.
- (c) Redactar, suscribir y presentar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesaria o conveniente ante cualquier organismo público o privado a efectos de la implantación y ejecución y liquidación del Sistema de Retribución Variable en Acciones para el Equipo Directivo incluyendo, en caso de ser necesario, los correspondientes folletos.
- (d) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo o entidad o registro público o privado, nacional o extranjero, para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implantación, ejecución y liquidación del Sistema de Retribución Variable en Acciones para el Equipo Directivo.
- (e) Negociar, pactar y suscribir contratos de contrapartida y liquidez con las entidades financieras que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuados.
- (f) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- (g) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo al Sistema de Retribución Variable en Acciones para el Equipo Directivo.
- (h) Adaptar el contenido del Sistema a las circunstancias u operaciones societarias que pudieran producirse durante su vigencia, tanto referidas a BBVA como a los bancos que formen parte del grupo de referencia, a los efectos de que éste permanezca en sus mismos términos y condiciones.

- (i) Y, en general, realizar cuantas acciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la validez, eficacia, implantación, desarrollo, ejecución, liquidación y buen fin del Sistema de Retribución Variable en Acciones para el Equipo Directivo y de los acuerdos anteriormente adoptados.

PROPUESTA DE ACUERDOS SOBRE EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. A CELEBRAR EL DÍA 11 DE MARZO DE 2011.

1.- Prorrogar por un periodo adicional de cinco años el plazo de duración inicialmente establecido para el sistema de retribución de consejeros no ejecutivos de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. (en adelante "BBVA") basado en la entrega diferida de acciones de BBVA que fue aprobado por acuerdo de la Junta General de Accionistas celebrada el 18 de marzo de 2006 como punto 8º de su Orden del Día (en adelante el "**Sistema de retribución con entrega diferida de acciones**" o el "**Sistema**"), incrementando asimismo el número máximo de acciones inicialmente establecido, manteniendo, en todos los demás extremos, los mismos términos y condiciones establecidos en dicho acuerdo, de conformidad con lo dispuesto a continuación:

- (a) **Descripción:** El sistema de retribución con entrega diferida de acciones consiste en la asignación anual a los consejeros no ejecutivos del Banco, como parte de su remuneración, de "acciones teóricas" de BBVA que serán objeto de entrega, en su caso, en la fecha de su cese en su condición de consejeros por cualquier causa que no sea debida al incumplimiento grave de sus funciones.

A estos efectos anualmente se procederá a asignar un número de "acciones teóricas" a los consejeros no ejecutivos que sean designados como beneficiarios del Sistema por el Consejo de Administración del Banco, de un valor equivalente al 20% de sus retribuciones totales percibidas en el año anterior según la media de los precios de cierre de la acción de BBVA durante las sesenta (60) sesiones bursátiles anteriores a las fechas de las respectivas Juntas Generales Ordinarias de Accionistas que aprueben los estados financieros correspondientes a los ejercicios que comprende el Sistema.

- (b) **Beneficiarios:** El Sistema de retribución con entrega diferida de acciones se dirige a los consejeros no ejecutivos de BBVA que lo sean en cada momento y que sean designados como beneficiarios por el Consejo de Administración.
- (c) **Duración:** El plazo de duración del Sistema inicialmente establecido en el acuerdo de la Junta General de 18 de marzo de 2006 en cinco años, se prorroga por un plazo adicional de otros cinco años, sin perjuicio de las liquidaciones parciales que del mismo se hagan en los términos y condiciones expuestos en el apartado a) anterior, y de que el sistema de retribución con entrega diferida pueda ser nuevamente prorrogado por acuerdo de la Junta General de Accionistas.

- (d) **Número de Acciones:** El número de 400.000 acciones ordinarias de BBVA inicialmente establecido para el Sistema de retribución con entrega diferida de acciones en el acuerdo de la Junta General de Accionistas de 18 de marzo de 2006, se amplía en otras 600.000 acciones ordinarias adicionales, representativas del 0,01% del capital social del Banco a la fecha del presente acuerdo, por lo que el número total de acciones asignado al Sistema será de 1.000.000 de acciones, representativas del 0,02% del capital social del Banco.
- (e) **Cobertura:** La Sociedad podrá destinar a la cobertura del Sistema las acciones que componen o compongan su autocartera o bien recurrir a otro sistema financiero adecuado que determine la Sociedad.

2.- Facultar al Consejo de Administración de la Sociedad para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta General en relación a los anteriores acuerdos a favor de la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o de cualquier otro Administrador o apoderado de la Sociedad; y para que desarrolle, formalice y disponga la ejecución y liquidación del Sistema de retribución con entrega diferida de acciones, adoptando cuantos acuerdos sean necesarios para ello, y en particular, a título meramente enunciativo, para lo siguiente:

- (a) Designar a los beneficiarios del Sistema de retribución con entrega diferida de acciones en cada momento y determinar el número de “acciones teóricas” que se asignen a cada uno de ellos en los términos del presente acuerdo.
- (b) Desarrollar y fijar las condiciones concretas del Sistema en todo lo no previsto en el presente acuerdo.
- (c) Autorizar para otorgar contratos de contrapartida y liquidez con las entidades financieras que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuados.
- (d) Adaptar el contenido del Sistema a las circunstancias u operaciones societarias que pudieran darse durante su vigencia de producirse algún evento que en su opinión afectase de forma significativa a los objetivos y condiciones básicas inicialmente establecidos.

PROPUESTA DE ACUERDOS SOBRE EL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. A CELEBRAR EL DÍA 11 DE MARZO DE 2011.

Reelegir como Auditores de Cuentas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y del Grupo Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, para el ejercicio 2011, a la firma Deloitte, S.L. con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso nº 1 - Torre Picasso y C.I.F. B-79104469, número S-0692 del Registro Oficial de Auditores de Cuentas de España, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 13.650, folio 188, sección 8, hoja M-54414.

PROPUESTA DE ACUERDOS SOBRE EL DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. A CELEBRAR EL DÍA 11 DE MARZO DE 2011.

Aprobar la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: *Artículo 1º. Denominación, Artículo 6º. Ampliación o reducción de capital, Artículo 9º. Dividendos pasivos, Artículo 13º. ter Acciones privilegiadas, Artículo 15º. Derechos de los accionistas, Artículo 16º. Obligaciones de los accionistas, Artículo 19º. Clases de Juntas, Artículo 20º. Convocatoria: Órgano, Artículo 21º. Forma y contenido de la convocatoria, Artículo 22º. Lugar de celebración, Artículo 24º. Representación para asistir a la Junta (para permitir la representación del accionista por cualquier persona), Artículo 28º. Contenido de las Juntas, Artículo 30º. Facultades de la Junta, Artículo 31º. Adopción de acuerdos, Artículo 32º. Actas de las Juntas, Capítulo Cuarto: De las Comisiones del Consejo, Artículo 48º. Comisión de Auditoría, Artículo 51º. Duración del ejercicio social, Artículo 52º. Formación de las Cuentas Anuales, Artículo 53º. Aplicación de resultados, Artículo 54º. Causas de disolución, Artículo 56º. Fase de liquidación y la supresión de las Disposiciones Adicionales: Primera, Segunda y Tercera, para su adaptación a las modificaciones introducidas por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y por la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, así como para su actualización e introducción de mejoras de carácter técnico, artículos que pasarán a tener la siguiente redacción:*

“Artículo 1º. Denominación.

La Sociedad se denomina BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (el “Banco” o la “Sociedad”) y se regirá por la Ley, los presentes Estatutos Sociales y demás disposiciones que le sean aplicables en cada momento.

Artículo 6º. Ampliación o reducción de capital.

El capital social del Banco podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo establecido en el apartado c) y d) del artículo 30º de estos Estatutos.

El aumento del capital social podrá realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes. En ambos casos el aumento del capital podrá realizarse con cargo a nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la aportación de créditos contra la Sociedad, o con cargo a beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado.

En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, los accionistas tendrán derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean, dentro del plazo que a este efecto les concedan los Administradores de la Sociedad, que no será inferior a quince días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de las nuevas acciones en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

El derecho de suscripción preferente será transmisible en las mismas condiciones que las acciones de las que derive. En aumentos de capital con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones.

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital se deba a la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad o a la conversión de obligaciones en acciones.

En los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija, la Junta General de Accionistas, al decidir el aumento del capital, podrá acordar, con los requisitos legalmente establecidos, la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente.

Artículo 9º. Desembolsos Pendientes.

Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al pago de la porción no desembolsada en el momento que determine el Consejo de Administración, en el plazo máximo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso se estará a lo dispuesto en el acuerdo de ampliación de capital.

La exigencia del pago de los desembolsos pendientes se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Entre la fecha del envío de la comunicación o la del anuncio y la fecha de pago deberá mediar, al menos, el plazo de un mes.

El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum. Tampoco tendrá derecho el accionista moroso a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones ni de obligaciones convertibles.

Transcurrido el plazo señalado para el pago, sin que éste se haya realizado, el Banco podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, optar entre reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso, con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por el retraso o proceder a la enajenación de las acciones por cuenta y riesgo del accionista moroso. En este caso, la enajenación de las acciones se verificará por medio de un miembro del mercado secundario oficial en el que estuvieran admitidas a negociación, o por medio de fedatario público en otro caso, y llevará consigo, si procede, la sustitución del título originario por un duplicado.

El producto de la venta, si a ella se llegara, deducidos los gastos, entrará en poder del Banco, aplicándose a cubrir el descubierto de las acciones anuladas y si resultase sobrante, se entregará a su dueño.

Si la venta no pudiese efectuarse, la acción será amortizada, con la consiguiente reducción de capital, quedando en beneficio de la Sociedad las cantidades ya desembolsadas.

En el supuesto de transmisión de acciones parcialmente desembolsadas, responderán solidariamente del pago de la parte no desembolsada el accionista adquirente con todos los transmitentes que le precedan, a elección del Consejo de Administración. La responsabilidad de los transmitentes durará tres años, contados desde la fecha de la respectiva transmisión.

Las prescripciones del presente artículo no impedirán al Banco utilizar contra los accionistas morosos cualquiera de los medios previstos en la legislación aplicable.

Artículo 13º ter. Acciones privilegiadas.

La Sociedad podrá emitir acciones que confieran algún privilegio frente a las ordinarias en los términos legalmente establecidos, cumpliendo las formalidades prescritas para la modificación de los Estatutos Sociales.

Artículo 15º. Derechos de los accionistas.

Son derechos de los accionistas del Banco, ejercitables dentro de las condiciones y términos y con las limitaciones establecidas en estos Estatutos, los siguientes:

a) El de participar, proporcionalmente al capital desembolsado, en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.

b) El de suscripción preferente, en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.

c) El de asistir a las Juntas Generales, conforme al artículo 23º de estos Estatutos, y el de votar en las mismas, salvo en el caso de acciones sin voto, así como el de impugnar los acuerdos sociales.

d) El de promover Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, en los términos establecidos en la Ley y los presentes Estatutos Sociales.

e) El de examinar las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado y el informe de los auditores de cuentas, así como, en su caso, el informe de gestión y cuentas consolidadas, en la forma y plazo previstos en el artículo 29º de estos Estatutos.

f) El derecho de información, conforme a la legislación aplicable y estos Estatutos Sociales.

g) El de obtener, en cualquier momento, el socio y las personas que, en su caso, hubiesen asistido a la Junta General de accionistas en representación de los

socios no asistentes, Certificación de los acuerdos y de las Actas de las Juntas Generales.

h) Y en general, cuantos derechos le sean reconocidos por disposición legal o por los presentes Estatutos.

Artículo 16º. Obligaciones de los accionistas.

Son obligaciones de los accionistas:

a) El sometimiento a los Estatutos y a los acuerdos de las Juntas Generales, del Consejo de Administración y demás órganos de gobierno y administración.

b) La aportación de la porción de capital que hubiera quedado pendiente de desembolso, cuando procediere.

c) La aceptación del domicilio social del Banco, como determinante de la competencia judicial, en las incidencias que el accionista, como tal, tuviese con la Sociedad, entendiéndose renunciado, a estos efectos, el fuero propio del accionista.

d) Las demás obligaciones señaladas por disposición legal o por los presentes Estatutos.

Artículo 19º. Clases de Juntas.

Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de que pueda asimismo adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia que conste en el orden del día o proceda legalmente, siempre que se haya constituido la Junta General de Accionistas con la concurrencia del capital social legal o estatutariamente exigido en cada caso.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

Artículo 20º. Convocatoria.

Las Juntas Generales de Accionistas, serán convocadas a iniciativa del Consejo de Administración de la Sociedad siempre que lo considere necesario o conveniente para el interés social y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley y estos Estatutos Sociales.

Además, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo legalmente establecido a partir de la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 21º. Forma y contenido de la convocatoria.

La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá ser convocada por medio de anuncio publicado, con la antelación que resulte exigida por la Ley, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, salvo que por disposición legal se establezcan otros medios para la difusión del anuncio.

El anuncio expresará la fecha, hora y lugar de la reunión en primera convocatoria y orden del día, en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse en la misma, así como cualesquiera otras menciones que sean exigibles de conformidad con la Ley. Podrá, asimismo hacerse constar en el anuncio la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.

Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

El Órgano de Administración podrá considerar los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática a la Junta y valorar, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.

Artículo 22º. Lugar de celebración.

Las Juntas Generales, sin perjuicio de lo establecido en la Ley para las de carácter universal, se celebrarán en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio social, el día señalado en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta General, así como trasladarse a local distinto al de la convocatoria, dentro del mismo término municipal, con conocimiento de los asistentes, en caso de fuerza mayor.

Artículo 24º. Representación para asistir a la Junta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, utilizando la fórmula de delegación prevista por la Sociedad, que se hará constar en la tarjeta de asistencia. Un mismo accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante.

Asimismo, la representación podrá conferirse por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la Ley.

Será rechazable la representación conferida por titular fiduciario o aparente.

Artículo 28º. Contenido de las Juntas.

En las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, no se podrá conocer de más asuntos que los concretamente señalados en la convocatoria, salvo por lo dispuesto en la Ley.

Artículo 30º. Facultades de la Junta.

Son facultades de la Junta General de Accionistas:

a) Modificar los Estatutos de la Sociedad, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.

b) Determinar el número de consejeros que deberá integrar el Consejo de Administración, nombrar, reelegir y separar a sus miembros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de los mismos realizados por el Consejo de Administración.

c) Aumentar o reducir el capital social, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo, conforme a la Ley, la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

d) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social conforme a lo establecido en la Ley. Cuando la Junta General delegue dicha facultad, podrá atribuir también la de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.

e) Delegar en el Consejo de Administración la modificación del valor nominal de las acciones representativas del capital social, dando nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.

f) Emitir obligaciones, bonos u otros valores que reconozcan o creen una deuda, simples, hipotecarios, canjeables o convertibles, con interés fijo o variable, suscribibles en metálico o en especie, o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o característica, pudiendo autorizar, asimismo, al Consejo de Administración para realizar dichas emisiones, pudiendo delegar igualmente en el Consejo de Administración la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley. En el caso de emisión de obligaciones convertibles, la Junta de Accionistas aprobará las bases y modalidades de la conversión y la ampliación del capital social en la cuantía necesaria a los efectos de dicha conversión, conforme a lo establecido en la Ley.

g) Examinar y aprobar las cuentas anuales, la propuesta sobre la aplicación del resultado y la gestión social correspondientes a cada ejercicio, así como, en su caso, las cuentas consolidadas.

h) Nombrar, reelegir y separar a los auditores de cuentas.

i) Aprobar la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, la disolución y el traslado del domicilio social al extranjero.

j) *Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta General por disposición legal o por los presentes Estatutos Sociales.*

k) *Aprobar su Reglamento y sus posteriores modificaciones, de conformidad con la propuesta que del mismo haga el Consejo de Administración.*

Artículo 31º. Adopción de acuerdos.

En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, los acuerdos se adoptarán con las mayorías exigidas por la Ley y estos Estatutos Sociales.

Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su desembolso, dará derecho a un voto.

No tendrán derecho de voto los accionistas que no se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes exigidos, pero únicamente respecto de las acciones cuyos desembolsos pendientes exigidos estén sin satisfacer, ni los titulares de acciones sin voto.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

El Consejo de Administración podrá desarrollar las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley.

Artículo 32º. Actas de las Juntas.

El Secretario de la Junta General levantará acta de la sesión que será recogida en el libro de actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta General al término de la reunión, y en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en el que consten.

El acta de la reunión será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Las certificaciones que se expidan en relación con dichas actas ya aprobadas, serán firmadas por el Secretario y, en su defecto, por el Vicesecretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de notario que levante acta de la reunión.

Capítulo Cuarto: De las Comisiones del Consejo

El Consejo de Administración, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá crear las Comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a las materias propias de su competencia.

Artículo 48º. Comisión de Auditoría.

Para la supervisión, tanto de los estados financieros, como del ejercicio de la función de control, el Consejo de Administración contará con una Comisión de Auditoría, que dispondrá de las competencias y medios necesarios para el ejercicio de su función.

La Comisión de Auditoría estará compuesta por un mínimo de cuatro consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, que dispongan de la dedicación, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar su función, entre los que el Consejo designará al Presidente de la Comisión, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. Al menos uno de los miembros de la Comisión de Auditoría será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El número máximo de miembros de la Comisión será el que establece el artículo 34º de estos Estatutos, y siempre habrá mayoría de consejeros no ejecutivos.

La Comisión contará con un reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, que determinará sus funciones, y establecerá los procedimientos que le permitan cumplir con su cometido. En todo caso su régimen de convocatoria, quórum de constitución, adopción y documentación de acuerdos se regirá por lo establecido en estos Estatutos Sociales para el Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría tendrá las competencias establecidas en la Ley, el Reglamento del Consejo y su propio reglamento.

Artículo 51º. Duración del ejercicio social.

Los ejercicios sociales serán anuales y coincidirán con el año natural, cerrándose el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 52º. Cuentas anuales.

Las cuentas anuales y demás documentos contables que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Junta General ordinaria de Accionistas, deberán ser elaborados de conformidad con el esquema fijado por las disposiciones vigentes aplicables a las entidades bancarias.

Las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultados y el informe de los auditores de cuentas, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, serán objeto de la publicidad que en cada caso determinen las disposiciones vigentes y estos Estatutos Sociales.

Artículo 53º. Aplicación de resultados.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

El beneficio líquido de la Sociedad se distribuirá por el siguiente orden:

a) Atribución a las reservas y fondos de previsión, exigidos por la legislación vigente y, en su caso, el dividendo mínimo a que hace referencia el artículo 13º de estos Estatutos Sociales.

b) Un cuatro por ciento del capital desembolsado, como mínimo, en forma de dividendo a los accionistas.

c) Un cuatro por ciento del mismo para remunerar los servicios del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada Permanente, salvo que el propio Consejo acuerde reducir este porcentaje de participación en los años en que así lo estime oportuno. La cifra resultante quedará a disposición del Consejo de Administración para ser distribuida entre sus miembros en el momento, forma y proporción que el propio Consejo determine. El pago de la cifra resultante podrá realizarse en efectivo o, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas conforme a lo dispuesto en la Ley, mediante la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o a través de retribuciones referenciadas al valor de las acciones.

Esta cantidad solamente podrá ser detraída después de haber reconocido a los accionistas el dividendo mínimo del cuatro por ciento señalado en el apartado anterior.

Artículo 54º. Causas de disolución.

La disolución de la Sociedad tendrá lugar en los casos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 56º. Fase de liquidación.

Acordada la disolución, se abrirá la fase de liquidación durante la cual, no obstante mantenerse la personalidad jurídica de la Sociedad, cesará la representación de los Administradores y demás apoderados para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones atribuidas por la Ley.

La liquidación de la Sociedad se realizará con sujeción a las disposiciones legales vigentes en cada momento. ”

PROPUESTA DE ACUERDOS SOBRE EL UNDÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. A CELEBRAR EL DÍA 11 DE MARZO DE 2011.

Aprobar la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta: *Artículo 2.º Clases de Juntas, Artículo 3º. Facultades de la Junta, Artículo 4º. Convocatoria, Artículo 5º. Publicación de la convocatoria, Artículo 9º. Representación para asistir a la Junta (para permitir la representación del accionista por cualquier persona), Artículo 10º. Solicitud pública de representación, Artículo 11º. Lugar y celebración, Artículo 18º. Desarrollo de las Juntas y Artículo 20º. Régimen de adopción de acuerdos*, para su adaptación a las modificaciones introducidas por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y para su adecuación al texto de los Estatutos Sociales, cuya modificación se propone también bajo el Punto Décimo del Orden del Día, así como para su actualización e introducción de determinadas mejoras de carácter técnico, artículos que pasarán a tener la siguiente redacción:

“Artículo 2. Clases de Juntas

Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de que pueda asimismo adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia que conste en el orden del día o proceda legalmente, siempre que se haya constituido la Junta General de Accionistas con la concurrencia del capital social legal o estatutariamente exigido en cada caso.

Las restantes Juntas que celebre la Sociedad tendrán la consideración de Juntas Generales extraordinarias.

Artículo 3. Facultades de la Junta

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales son facultades de la Junta General de Accionistas las siguientes:

- i) Modificar los Estatutos de la Sociedad, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.*
- ii) Determinar el número de consejeros que deberá integrar el Consejo de Administración, nombrar, reelegir y separar a sus miembros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de los mismos realizados por el Consejo de Administración.*
- iii) Aumentar o reducir el capital social, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo, conforme a la Ley,*

la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

iv) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social conforme a lo establecido en la Ley. Cuando la Junta General delegue dicha facultad, podrá atribuir también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.

v) Delegar en el Consejo de Administración la modificación del valor nominal de las acciones representativas del capital social, dando nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.

vi) Emitir obligaciones, bonos u otros valores que reconozcan o creen una deuda, simples, hipotecarios, canjeables o convertibles, con interés fijo o variable, suscribibles en metálico o en especie, o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o característica, pudiendo autorizar, asimismo, al Consejo de Administración para realizar dichas emisiones, pudiendo delegar igualmente en el Consejo de Administración la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley. En el caso de emisión de obligaciones convertibles, la Junta General de Accionistas aprobará las bases y modalidades de la conversión y la ampliación del capital social en la cuantía necesaria a los efectos de dicha conversión, conforme establece el la Ley.

vii) Examinar y aprobar las cuentas anuales, la propuesta sobre la aplicación del resultado y la gestión social correspondientes a cada ejercicio, así como, en su caso, las cuentas consolidadas.

viii) Nombrar, reelegir y separar a los auditores de cuentas.

ix) Aprobar la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, la disolución y el traslado del domicilio social al extranjero.

x) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta por disposición legal o por los Estatutos.

xi) Aprobar su Reglamento y sus posteriores modificaciones, de conformidad con la propuesta que del mismo haga el Consejo de Administración.

Artículo 4. Convocatoria

Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas a iniciativa y con arreglo al orden del día que determine el Consejo de Administración, que deberá necesariamente convocarla siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales, y en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley y los Estatutos.

Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso el Consejo de Administración convocará la Junta General para celebrarla dentro del plazo legalmente establecido a partir de la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 5. Publicación de la convocatoria

La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá ser convocada con la antelación que resulte exigida por la Ley por medio de anuncio publicado por el Consejo de Administración, o por quien éste delegue, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, salvo que por disposición legal se establezcan otros medios para la difusión del anuncio.

El anuncio expresará la fecha, hora y lugar de la reunión así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, así como cualesquiera otras menciones que sean exigibles de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

Asimismo se hará constar en el anuncio la fecha de celebración en segunda convocatoria.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

En el anuncio de convocatoria de la Junta General se hará constar el derecho que corresponde a los accionistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación requerida por la Ley y los Estatutos Sociales.

Igualmente se incluirán los detalles necesarios sobre los servicios de información al accionista, indicando los números de teléfono, dirección de correo electrónico, oficinas y horarios de atención.

Además, se incorporarán a la página web de la Sociedad los documentos relativos a la Junta General, con información sobre el orden del día, las propuestas que realice el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.

Se incluirá, en su caso, información acerca de los sistemas que faciliten el seguimiento o la asistencia a la Junta General a distancia a través de medios telemáticos, cuando así se hubiese establecido, de conformidad con los Estatutos Sociales, y cualquier otra información que se considere conveniente y útil para el accionista a estos efectos.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

De conformidad con la legislación aplicable, la Sociedad habilitará en su página web, con ocasión de cada Junta, un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la misma. En dicho Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

Artículo 9. Representación para asistir a la Junta

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, utilizando la fórmula de delegación prevista por la Sociedad que constará en la tarjeta de asistencia. Un mismo accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante.

No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley. Ni tampoco la representación conferida por titular fiduciario o aparente.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta.

La representación será siempre revocable, considerándose revocada por la asistencia personal a la Junta del representado.

Artículo 10. Solicitud pública de representación

La solicitud pública de representación deberá realizarse, en todo caso, con arreglo a la Ley.

Así, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del voto y la indicación del sentido en que votará el representante en el caso de que no se impartan instrucciones precisas.

Cuando los administradores formulen una solicitud pública de representación, el ejercicio de los derechos de voto correspondientes a las acciones representadas será ejercido por el Presidente de la Junta, salvo que se hubiese indicado otra cosa en el documento de solicitud. En caso de ausencia de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto por parte del accionista que la confiera se entenderá que éste vota a favor de las propuestas que formule el Consejo de Administración en cada Junta.

En el caso en que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:

- Su nombramiento o ratificación como administrador.
- Su destitución, separación o cese como administrador.
- El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.
- La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

En estos casos, el administrador que hubiera obtenido la representación, podrá designar a otro administrador o a un tercero que no se encuentre en situación de conflicto de intereses para que pueda ejercer válidamente dicha representación.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados en la Junta por así permitirlo la Ley, aplicándose también para estos casos lo previsto en el párrafo anterior.

La solicitud pública de representación podrá realizarse igualmente por vía electrónica de acuerdo con los desarrollos normativos que se dicten sobre esta materia.

Artículo 11. Lugar y celebración

Las Juntas Generales se celebrarán en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio social, en el lugar y en el día señalado en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos a propuesta del Consejo de Administración, o a petición de un número de socios que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta.

El Consejo de Administración podrá, en caso de fuerza mayor, decidir que la Junta se celebre en un local distinto al inicialmente previsto, dentro del mismo término municipal, y siempre que se informe de este hecho a los accionistas con la suficiente publicidad.

Este requisito de información se entenderá cumplido con la publicación de un anuncio en un periódico de difusión nacional y en la página web de la entidad, así como con la colocación de los correspondientes avisos en el lugar inicialmente establecido para la celebración de la Junta General.

Asimismo el Consejo de Administración en caso de fuerza mayor podrá decidir que la Junta se traslade una vez iniciada a local distinto dentro del mismo término municipal.

Se podrá celebrar la reunión en salas separadas, siempre que se disponga de medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto, y se garantice el derecho de todos los accionistas asistentes a participar en ella y el ejercicio de su derecho al voto.

Artículo 18. Desarrollo de las Juntas

A continuación se procederá a la lectura de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración salvo que por la propia Junta no se considerase necesario proceder a esta lectura.

En caso de celebrarse la Junta con intervención de Notario, por el Secretario se entregarán a éste las correspondientes propuestas de acuerdo para su debida constancia en el acta de la sesión.

Después de las intervenciones que pudiesen establecerse por la Presidencia de la Junta, se pasará al turno de intervenciones de los accionistas para plantear preguntas, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas en los términos que contempla la Ley.

Los accionistas que deseen intervenir se identificarán indicando su nombre, apellidos y número de acciones de las que sean titulares o representan, y si quisiesen que el tenor literal de su intervención constase en el acta de la Junta o fuera unida a ésta, deberán entregarla al Secretario de la Junta o al Notario, según sea el caso, con anterioridad a su intervención, por escrito y firmada.

Se producirá el turno de intervenciones en la forma en que determine el Presidente de la Junta que, a la vista de las circunstancias, podrá determinar el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que procurará que sea igual para todas ellas, si bien la Mesa de la Junta podrá:

i) Prorrogar el tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención, cuando por el carácter de ésta así lo considere oportuno.

ii) Solicitar a los intervinientes la aclaración o ampliación de aquellas cuestiones que hayan planteado y que a su juicio no hayan quedado suficientemente explicadas al objeto de precisar claramente el contenido y objeto de sus intervenciones o propuestas.

iii) Llamar al orden a los accionistas intervinientes cuando se excediesen del tiempo previsto para ello, o cuando se pudiera alterar el buen orden del desarrollo de la Junta, pudiendo incluso retirarles el uso de la palabra.

Terminado el turno de intervenciones se procederá a contestar a los accionistas. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, otro administrador o, si estimara oportuno, por cualquier empleado o tercero experto en la materia. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, se facilitará esa información por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada en los términos expresados en los párrafos anteriores salvo en los casos establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento.

No obstante lo establecido en el presente artículo la Presidencia, en el ejercicio de sus funciones, podrá ordenar el desarrollo de la Junta en el modo que considere más conveniente, modificando el protocolo previsto en función de las necesidades de tiempo y organizativas surgidas en cada momento.

Artículo 20. Régimen de adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán con las mayorías exigidas por la Ley y los Estatutos Sociales.

Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su desembolso, dará derecho a un voto. No tendrán derecho a voto, los accionistas que no se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes exigidos, pero únicamente respecto de las acciones cuyos

desembolsos pendientes exigidos estén sin satisfacer, ni las acciones sin derecho a voto.

A los efectos de determinar el resultado de las votaciones se computarán los votos emitidos en el acto de la Junta por los accionistas asistentes y representados, así como los que se emitan por delegación como consecuencia del ejercicio de la solicitud pública de representación en los términos de la delegación, y los que se emitan por correspondencia postal o electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia cumpliendo los requisitos que se establezcan para ello.

La Presidencia de la Junta comunicará a los accionistas la aprobación o no de los acuerdos propuestos a la Junta General cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes para alcanzar las mayorías requeridas en cada uno de los acuerdos.”

PROPUESTA DE ACUERDOS SOBRE EL DUODÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. A CELEBRAR EL DÍA 11 DE MARZO DE 2011.

Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en la Comisión Delegada Permanente o en el Consejero o Consejeros que estime pertinente o en el Secretario General y del Consejo, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por la presente Junta General, realizando cuantos trámites sean necesarios para obtener las autorizaciones o inscripciones que procedan con el Banco de España, el Ministerio de Economía y Hacienda, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta, el Registro Mercantil y cualesquiera otros organismos públicos o privados. A estos efectos, podrán (i) fijar, interpretar, aclarar, completar, desarrollar, modificar, subsanar omisiones o errores y adaptar los mencionados acuerdos a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil y de cualesquiera autoridades, funcionarios o instituciones competentes sin necesidad de nueva consulta a la Junta General; (ii) redactar y publicar los anuncios exigidos por la Ley; (iii) elevar a público los mencionados acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios o convenientes para su ejecución; (iv) hacer el preceptivo depósito de las cuentas anuales y demás documentación en el Registro Mercantil y (v) realizar cuantos actos sean precisos o convenientes para llevarlos a buen fin y, en particular, para lograr la inscripción en el Registro Mercantil u otros registros en los que sean inscribibles.

PROPUESTA DE ACUERDOS SOBRE EL DECIMOTERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. A CELEBRAR EL DÍA 11 DE MARZO DE 2011.

Someter a votación con carácter consultivo la aprobación del Informe sobre la Política de Retribuciones del Consejo de Administración, cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación relativa a la Junta General desde la fecha de su convocatoria.

Informe que presenta el Consejo de Administración de la sociedad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 286, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) en relación con la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social, hasta un importe máximo correspondiente al 50% del capital social del Banco en el momento de su aprobación, con la facultad de suprimir el derecho de suscripción preferente, a que se refiere el punto cuarto del orden del día de la Junta General de Accionistas convocada para los días 10 y 11 de marzo de 2011, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (“BBVA” o el “Banco”), en cumplimiento de los artículos 286, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en adelante, la “Ley de Sociedades de Capital”) en relación con la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas, relativa a la delegación de facultades en el Consejo de Administración para aumentar el capital social en virtud del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con la facultad de suprimir el derecho de suscripción preferente conforme al artículo 506 del mismo texto legal.

En este sentido, el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la modificación de Estatutos, en relación con el artículo 297.1.b), establece la obligación de los administradores de realizar un informe escrito que justifique la propuesta de acuerdo. Por su parte, el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la delegación en los administradores de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en caso de emisión de nuevas acciones, exige que desde la convocatoria de la Junta General se ponga a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de delegación de esa facultad.

1.- Normativa aplicable

El artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital permite que la Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, pueda delegar en los administradores la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la adopción del acuerdo por la Junta General.

Por su parte, el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital dispone que, en las sociedades cotizadas, al delegar la Junta General en los administradores la facultad de aumentar el capital social, también podrá atribuirse al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, si el interés de la Sociedad así lo exigiera. A estos efectos, en el anuncio de convocatoria de la Junta General en la que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de aumentar el capital social, también deberá constar expresamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente. Asimismo, desde la convocatoria de Junta General, se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de delegación de esa facultad. Igualmente, con ocasión de cada acuerdo de ampliación que se realice en base a esa delegación, el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas requeridos en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, deberán estar referidos a cada ampliación concreta. El valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la prima de emisión deberá corresponderse al valor razonable que resulte del informe de dicho auditor de cuentas. Tales informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

2.- Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de ampliar el capital social

La propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas de BBVA viene justificada por la conveniencia de que el Consejo de Administración disponga de un mecanismo, previsto por la vigente normativa societaria, que permite acordar uno o varios aumentos de capital sin ulterior convocatoria y celebración de una nueva Junta General, aunque siempre dentro de los límites, términos y condiciones que ésta decida.

A este respecto, el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital concede un instrumento flexible de financiación al permitir que la Junta General delegue en el Consejo de Administración la facultad de acordar aumentos de capital que, dentro de los límites autorizados por dicha Junta General y siempre que no supere a la mitad del capital social en el momento de la autorización, resulten necesarios a la vista de las necesidades del Banco y a la situación de los mercados financieros internacionales en que el Banco desarrolla su negocio en cada momento, sin necesidad de celebrar una Junta General previa.

Dado que a lo largo del ejercicio 2010 el capital social de BBVA se ha visto incrementado y que la autorización otorgada por la Junta General en el año 2009 ya ha sido consumida en parte, en la manera que se detalla más adelante, el Consejo de Administración de BBVA considera conveniente que la Junta General del Banco delegue nuevamente en el Consejo la facultad de aumentar el capital social hasta un importe máximo que no supere el 50% de la nueva cifra de capital social con la que cuenta actualmente BBVA.

De esta forma se propone a la Junta, en los términos permitidos por el artículo 297.1.b), una delegación amplia, ya que el Consejo de Administración podrá decidir en cada momento las condiciones de la ampliación de capital que mejor se adapten a la operación concreta que pudiera surgir en un futuro, dado que en el momento de otorgarse el acuerdo de delegación se hace imposible poder determinar por la Junta General las condiciones más adecuadas.

La presente delegación es un acuerdo habitual entre las propuestas que históricamente viene aprobando la Junta General, y delegaciones similares se encuentran igualmente entre las propuestas de acuerdos que se presentan a las juntas generales de las más importantes entidades del IBEX.

Las exigencias que el mercado impone a las sociedades mercantiles y, en especial, a las sociedades cotizadas, requieren que sus órganos de gobierno y administración estén en disposición de hacer uso de las posibilidades que les brinda el marco normativo para dar rápidas y eficaces respuestas a necesidades que surgen en el tráfico económico en que actualmente se desenvuelven las grandes empresas. Sin duda, entre estas necesidades está la de dotar a la Sociedad con nuevos recursos financieros, hecho que con frecuencia se articulará mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Sin embargo, en muchas ocasiones es imposible determinar con antelación cuáles han de ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y anticipar los retrasos e incrementos de costes que puede conllevar la natural apelación a la Junta General para aumentar el capital, dificultando que la Sociedad pueda responder con eficacia y agilidad a las necesidades del mercado. Ello hace recomendable que el Consejo esté en disposición de emplear el mecanismo del capital autorizado que prevé nuestra legislación.

En este momento, la presente propuesta de acuerdo viene justificada por la necesidad de seguir cubriendo, de esta forma y a lo largo del tiempo, las potenciales necesidades de financiación del Banco que en la coyuntura económica y financiera actual pudieran ser requeridas o necesarias.

La delegación que el ordenamiento jurídico reconoce en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital es un mecanismo adecuado y flexible para que en cada momento y de una manera ágil y eficaz, el Banco pueda adecuar sus recursos propios a las necesidades adicionales que puedan surgir. Teniendo en cuenta además la actual coyuntura económica y la alta volatilidad del mercado, la rapidez de ejecución cobra una especial importancia. Se convierte en un factor determinante para la exitosa consecución de una potencial captación de recursos adicionales, como se ha podido demostrar en la reciente ampliación de capital que BBVA ha llevado a cabo.

Por todo lo anterior, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar aumentar el capital de la Sociedad, hasta un importe nominal máximo igual a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización, pudiendo ejecutarse dicha facultad en una o varias veces.

Los aumentos de capital que se realicen al amparo de la delegación propuesta se efectuarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones, que podrán ser con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, y cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

La facultad así delegada se extenderá igualmente a la fijación de los distintos términos y condiciones concretas de cada aumento de capital social y de las características de las acciones a emitir, incluyendo establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, así como dar nueva redacción al artículo estatutario correspondiente al capital social y solicitar la admisión a cotización de las nuevas acciones.

La delegación que se propone a la Junta tendrá una duración de cinco años a contar desde la fecha de celebración de la misma.

3.- Detalle de las disposiciones realizadas por el Consejo de Administración de la autorización otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 13 de marzo de 2009 bajo el punto quinto del orden del día

Tal y como se indica en la propuesta de acuerdo, la autorización que se propone a la Junta General deja sin efecto la otorgada por la Junta General de Accionistas

celebrada el día 13 de marzo de 2009 bajo el punto quinto del orden del día, en la parte no dispuesta. A este respecto, se hace constar que la referida autorización fue dispuesta por el Consejo de Administración del Banco en las siguientes ocasiones:

- a) *En noviembre de 2010 el Consejo de Administración llevó a cabo una ampliación del capital social del Banco con derechos de suscripción preferente por un importe nominal total de 364.040.190,36 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 742.939.164 acciones ordinarias de 0,49 euros de valor nominal cada una.*

- b) *Con ocasión del acuerdo de emisión de obligaciones convertibles del día 27 de julio de 2009 (adoptado al amparo de la autorización concedida para la emisión de obligaciones convertibles por la Junta General de Accionistas de 14 de marzo de 2008 bajo el punto sexto de su orden del día), el Consejo de Administración acordó, en la misma fecha, ampliar el capital social en la cuantía necesaria para atender la conversión mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de 444.444.445 acciones ordinarias de 0,49 euros de valor nominal cada una, sin perjuicio de los ajustes que puedan producirse de acuerdo con los mecanismos antidilución, que constituye una disposición de la delegación acordada por la Junta General de 13 de marzo de 2009 bajo el punto quinto de su orden del día.*

4.- Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente

Como se indicó anteriormente, la propia Ley de Sociedades de Capital permite en su artículo 506 la posibilidad de que la Junta General pueda decidir, cuando ello resulte necesario, y si así lo exigiera el interés de la Sociedad, delegar en el Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad que les viene otorgado por el artículo 304 de dicha ley. Ello

no implica que, necesariamente, cada ampliación de capital que se realice al amparo de esta delegación deba llevarse a cabo mediante la exclusión del derecho de suscripción preferente, siendo perfectamente posible que se puedan realizar ampliaciones de capital con derechos de suscripción al amparo de la misma.

Esta facultad de excluir el derecho de suscripción preferente sólo puede ejercitarse en aquellos supuestos en que el interés social así lo exija y siempre y cuando, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor razonable que resulte del informe de un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad designado por el Registro Mercantil competente, entendiéndose por tal valor razonable el valor de mercado y éste se presumirá, salvo que se justifique lo contrario, referido a la cotización bursátil.

Como ya ha quedado expuesto, para que el Consejo de Administración pueda hacer una utilización eficiente de la delegación de ampliar capital, es importante en muchos casos la rapidez y la selección del origen de los recursos que, por su disponibilidad inmediata y temporalmente limitada, pueden hacer necesario, para cumplir los objetivos de la operación de aumento de capital, excluir el derecho de suscripción preferente de los socios, ya que si no se hiciera así se podría menoscabar el objetivo de crear valor para el accionista, que el Consejo de Administración considera primordial.

Sólo el Consejo de Administración podrá estimar en cada momento si la medida de suprimir el derecho de suscripción preferente resulta proporcionada a los beneficios que en última instancia obtendrá la Sociedad y por lo tanto dicha supresión se efectúe porque el interés social así lo exija. Si bien, el Consejo de Administración siempre tendrá que cumplir en este caso con los requisitos sustantivos establecidos por la Ley.

Por otro lado, si bien la Ley de Sociedades de Capital no limita de manera alguna la capacidad de la Junta General para delegar en el Consejo de Administración la facultad

de suprimir el derecho de suscripción preferente, dentro del importe máximo del 50% del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización, el Consejo de Administración ha estimado más adecuado, en línea con las tendencias y recomendaciones internacionales de buena práctica en el mercado, y en aras de fomentar la protección de los intereses de los accionistas, limitar dicha facultad a un máximo del 20% del capital social de BBVA en el momento de otorgar la autorización.

En suma, la globalización de los mercados financieros así como la rapidez y agilidad con que se opera en los mismos, exige que el Consejo de Administración disponga de instrumentos flexibles e idóneos para dar respuesta adecuada a las exigencias que, en cada momento, demande el interés social, debiendo incardinarse en esta estrategia la mencionada delegación en el Consejo de Administración para excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente.

El Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas en la primera Junta que se celebre tras cada ampliación de capital que se realice con cargo a esta delegación con exclusión del derecho de suscripción preferente, un informe de los administradores y un informe de un auditor de cuentas distinto del de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil competente justificativos de las actuaciones realizadas al amparo de la delegación recibida.

5.- Propuesta de acuerdo

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento del capital social y de excluir el derecho de suscripción preferente, de conformidad con lo previsto en los artículos 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, es el siguiente:

“Dejando sin efecto en la parte no dispuesta la delegación otorgada por la Junta General de Accionistas celebrada el día 13 de marzo de 2009 bajo el punto quinto del orden del día:

- 1. Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de aumentar el capital social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en el momento de la presente autorización, pudiendo ejecutarse la ampliación en una o varias veces, en la cuantía que decida, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital, entre otros, determinar el valor nominal de las acciones a emitir, sus características y los eventuales privilegios que se les confirieran, la atribución del derecho de rescate y sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la Sociedad.*

Atribuir al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con las emisiones de acciones que sean realizadas en virtud del presente acuerdo, si bien esta facultad quedará limitada a ampliaciones de capital que se realicen al amparo de la presente delegación hasta la cantidad máxima correspondiente al 20% del capital social de la Sociedad en el momento de esta autorización.

Atribuir igualmente al Consejo de Administración la facultad de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, cuando se otorgue, y de establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital y dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.

Todo ello de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias que resulten aplicables en cada momento, y condicionado a la obtención de las autorizaciones que sean necesarias.

2. *Solicitar la admisión a negociación de las acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores nacionales o extranjeras en las cuales coticen las acciones del Banco en el momento de ejecutarse cada aumento de capital, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en la Comisión Delegada Permanente y/o en uno o varios de los miembros del Consejo o apoderados de la Sociedad, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión ante las autoridades competentes de los Estados Unidos de América para la admisión a negociación de las acciones representadas por ADS's o ante cualquier otra autoridad competente.*

3. *Facultar asimismo al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta General en relación a los anteriores acuerdos a favor de la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o de cualquier otro Administrador o apoderado de la Sociedad.”*

Informe que presenta el Consejo de Administración de la sociedad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 286, 296, 297.1.a) y 303 de la Ley de Sociedades de Capital (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) en relación con las propuestas de acuerdos de aumento del capital con cargo a reservas y de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de señalar la fecha de ejecución de dichos aumentos a que se refiere el punto quinto, apartados 5.1 y 5.2 del orden del día de la Junta General de Accionistas convocada para los días 10 y 11 de marzo de 2011, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (“BBVA” o el “Banco”), en cumplimiento de los artículos 286, 296, 297.1.a) y 303 de la Ley de Sociedades de Capital (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en adelante, la “Ley de Sociedades de Capital”) en relación con las propuestas de acuerdos que se presentan a la Junta General de Accionistas de aumento del capital con cargo a reservas en virtud del artículo 303 de la Ley de Sociedades de Capital y de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de señalar la fecha de ejecución de dichos aumentos en virtud del artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

En este sentido, el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la modificación de estatutos, en relación con los artículos 296, 297.1.a) y 303, establece la obligación de los administradores de realizar un informe escrito que justifique la propuesta de acuerdo que se somete a consideración.

1.- Normativa aplicable

El artículo 296 de la Ley de Sociedades de Capital establece que cualquier acuerdo de aumento de capital social habrá de acordarse por la Junta General con los requisitos establecidos para la modificación de Estatutos Sociales, por lo que, de acuerdo con el artículo 286, los administradores deberán redactar el texto íntegro de la modificación que proponen y un informe escrito con la justificación de la misma.

Asimismo, el artículo 303 de la Ley de Sociedades de Capital establece que cuando el aumento del capital se haga con cargo a reservas, podrán utilizarse para tal fin las reservas disponibles, las reservas por prima de emisión de acciones y la reserva legal en la parte que exceda del diez por ciento del capital ya aumentado, para lo que servirá de base un balance aprobado por la Junta General referido a una fecha comprendida dentro

de los seis meses inmediatamente anteriores al acuerdo de aumento del capital, verificado por el auditor de cuentas de la sociedad.

Por otra parte, el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital permite que la Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, pueda delegar en los administradores la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto en la cifra acordada y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta. El plazo para el ejercicio de esta facultad delegada no podrá exceder de un año.

2.- Descripción de la operación

BBVA tiene la intención de ofrecer a sus accionistas la posibilidad de recibir una parte de su retribución en acciones liberadas, manteniendo, en todo caso, la posibilidad de que el accionista, a su elección, perciba la totalidad de su retribución en efectivo (en adelante la “Propuesta” o el “Dividendo Opción”).

La Propuesta ha sido estructurada mediante dos aumentos de capital social con cargo a reservas procedentes de beneficios no distribuidos (cada uno de ellos, un “Aumento” o un “Aumento de Capital” y conjuntamente los “Aumentos”) que se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo los apartados 5.1 y 5.2 del punto quinto de su orden del día. Sin perjuicio de que ambos Aumentos obedecen a la finalidad descrita, cada uno de ellos es independiente del otro, de modo que uno y otro se ejecutarían en fechas distintas y podrían, incluso, uno, otro o ambos, no ser ejecutados y quedar sin efecto.

En el momento en el que el Consejo de Administración decida ejecutar uno de los Aumentos de Capital:

- (a) *Los accionistas del Banco recibirán un derecho de asignación gratuita por cada acción de BBVA que posean. Estos derechos serán negociables en las Bolsas de Valores españolas durante un plazo mínimo de 15 días naturales, finalizado el cual los derechos se convertirán automáticamente en acciones de nueva emisión del Banco que serán atribuidas a sus titulares. El número concreto de acciones a emitir en un Aumento y, por tanto, el número de derechos necesarios para la asignación de una acción nueva dependerá, entre otros factores, del precio de referencia de la acción del Banco calculado como la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de BBVA en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores a la fecha en que el Consejo de Administración o, por delegación de éste, la Comisión Delegada Permanente, acuerde llevar a efecto el Aumento correspondiente (el “**Precio de Cotización**”), de conformidad con el procedimiento que se describe en las propuestas de acuerdos.*
- (b) *El Banco asumirá un compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita a un precio fijo (el “**Compromiso de Compra**”). Este precio fijo será calculado con carácter previo a la apertura del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, en función del Precio de Cotización (de modo que el precio de compra de cada derecho comprometido será el resultado de dividir el Precio de Cotización entre el número de derechos necesario para recibir una acción nueva más uno). De esta forma se garantiza a todos los accionistas la liquidez de sus derechos, permitiéndoles así recibir la remuneración equivalente al tradicional dividendo complementario y a cuenta, según el caso, en efectivo.*

Por tanto, con ocasión de la ejecución de cada Aumento, los accionistas de BBVA tendrán la opción, a su libre elección de¹:

- (a) No transmitir sus derechos de asignación gratuita. En tal caso, al final del periodo de negociación, el accionista recibirá el número de acciones nuevas que le correspondan totalmente liberadas.*
- (b) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita a BBVA en virtud del Compromiso de Compra. De esta forma, el accionista optaría por percibir la Propuesta en efectivo en lugar de recibir acciones.*
- (c) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado. En este caso, el accionista también optaría por percibir efectivo, si bien en este supuesto no tiene un precio fijo garantizado, como sí ocurre en la opción (b) anterior.*

Esta Propuesta hace posible establecer un sistema de retribución al accionista que le permita optar por percibir su retribución en efectivo o en acciones de BBVA, en línea con la tendencia que está siendo puesta en práctica por otras entidades en los mercados internacionales.

3.- Coordinación con dividendos tradicionales

En el supuesto de que el Consejo de Administración ejecutase los dos Aumentos, los accionistas de BBVA tendrán durante el próximo año:

¹ *Las opciones disponibles para los accionistas del Banco que lo sean a través de ADSs podrán presentar particularidades respecto de las opciones aquí descritas.*

(a) Propuesta en efectivo y/o acciones a elección del accionista en fechas cercanas a las que habitualmente se abona el dividendo complementario y alguno de los dividendos a cuenta. Como se ha descrito, esta Propuesta consiste en sendos Aumentos de Capital con cargo a reservas procedentes de beneficios no distribuidos y el Compromiso de Compra descrito en este informe, que permitirán al accionista percibir bien acciones liberadas, o bien, si así lo elige, efectivo.

(b) Dos de los dividendos a cuenta en efectivo en las fechas en que habitualmente se abonan. BBVA tiene la intención de mantener este instrumento tradicional de retribución al accionista. Además, si se decidiese no ejecutar alguno de los Aumentos, se prevé que en la fecha correspondiente se abonaría un dividendo complementario o a cuenta, según el caso, en efectivo. El importe de dichos dividendos trimestrales en efectivo será decidido por el Banco en su momento. La Propuesta no predetermina el importe que puedan tener estos dividendos en efectivo.

4.- Justificación del acuerdo

Con objeto de mejorar y dotar de mayor flexibilidad a la retribución de sus accionistas, BBVA quiere ofrecerles una alternativa que, sin limitar en modo alguno su posibilidad de percibir la totalidad de la retribución anual en efectivo si así lo desean, les permita recibir acciones del Banco con la fiscalidad propia de la entrega de acciones liberadas que se describe posteriormente. La finalidad de las propuestas de aumento de capital que se someten a la Junta General Ordinaria es ofrecer a todos los accionistas del Banco la opción, a su libre elección, de recibir acciones liberadas del Banco de nueva emisión, sin alterar por ello la política de BBVA de retribución en efectivo, en consonancia con las políticas retributivas flexibles más eficientes realizadas por otros bancos internacionales.

Por lo tanto, los accionistas tendrán a su disposición la Propuesta en las fechas en que habitualmente se abonan el dividendo complementario y alguno de los dividendos a cuenta, pudiendo escoger la opción que más pueda convenirles en cada momento, pero permitiéndole en todo momento seguir percibiendo la totalidad de su retribución en efectivo, si así lo desean.

5.- Ejemplo de funcionamiento de la Propuesta

Con el fin de facilitar la comprensión del funcionamiento de la Propuesta, a continuación se describe, a modo de ejemplo, una aplicación simulada de la fórmula incluida en la propuesta de acuerdos que se somete a la Junta General de Accionistas. Los resultados de estos cálculos no son representativos de los que puedan darse en la realidad con ocasión de la ejecución de cada Aumento, que dependerán de las diversas variables utilizadas en la fórmula (esencialmente, el Precio de Cotización de la acción BBVA en ese momento).

A efectos de este ejemplo, se parte de los siguientes datos (empleándose las denominaciones contenidas en la propuesta de acuerdos):

- *Valor de Mercado de Referencia (VMR): 690.000.000 euros.*
- *Ejemplo de Precio de Cotización (PR): se toma como ejemplo de PR 8,658 euros, suponiendo que esta cantidad se corresponda con la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de BBVA en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores a la fecha que se determine como fecha de referencia.*
- *Número total de acciones de BBVA (NAA): 4.490.908.285.*

Con dichos datos:

El número de derechos de asignación (NDA) sería igual al resultado de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior: $PR \times NAA / VMR$, esto es, la cantidad de 57 derechos para la asignación de una acción nueva.

En su virtud, el número máximo de acciones nuevas a emitir será el resultado de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior: NAA / NDA , esto es, la cantidad de 78.787.864 acciones nuevas.

Por su parte, el precio de compra garantizado de cada derecho por parte de BBVA será igual al resultado de la siguiente fórmula (redondeado a la milésima de euro más próxima y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior): $PR / (NDA + 1)$, esto es, un importe de 0,149 euros por derecho.

En consecuencia, en este ejemplo, el número máximo de acciones nuevas a emitir sería de 78.787.864 acciones ordinarias de 0,49 euros de valor nominal cada una, lo que supondría un importe nominal máximo de 38.606.053,36 euros, serían necesarios 57 derechos de asignación gratuita para recibir una acción nueva liberada y BBVA se comprometería a comprar los derechos de asignación gratuita a un precio de 0,149 euros por derecho.

Por lo tanto, en el supuesto de que un accionista posea 1.000 acciones recibirá 1.000 derechos y tendría las siguientes opciones:

- 1. Suscribir hasta un máximo de 17 acciones en ejercicio de 969 de sus 1.000 derechos de asignación gratuita, vendiendo (ya sea en mercado o a BBVA) los 31 derechos sobrantes.*

2. *Vender los 1.000 derechos de asignación gratuita a BBVA en ejercicio del Compromiso de Compra, cobrando en metálico un importe de 120, 69 euros netos tras una retención del 19%.*
3. *Vender los 1.000 derechos en el mercado, cobrando el importe íntegro de la venta, sin que se produzca retención fiscal alguna por la venta de los mismos.*

6. Régimen fiscal

Con carácter general y de acuerdo con el criterio manifestado por la Dirección General de Tributos en contestación a diversas consultas vinculantes, el régimen fiscal aplicable en España a los accionistas será el siguiente:

La entrega de las acciones consecuencia de cada Aumento de Capital tendrá la consideración a efectos fiscales de entrega de acciones liberadas y, por tanto, no constituye renta a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”), del Impuesto sobre Sociedades (“IS”) o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“IRNR”), tanto si actúan a través de establecimiento permanente en España como si no.

El valor de adquisición, tanto de las acciones nuevas recibidas como consecuencia de cada Aumento de Capital como de las acciones de las que procedan, resultará de repartir el coste total entre el número de títulos, tanto los antiguos como los liberados que correspondan. La antigüedad de tales acciones liberadas será la que corresponda a las acciones de las que procedan.

En el supuesto de que los accionistas vendan sus derechos de asignación gratuita en el mercado, el importe obtenido en la transmisión al mercado de dichos derechos tendrá el régimen fiscal que se indica a continuación:

- *En el IRPF y en el IRNR cuando se opere sin mediación de establecimiento permanente, el importe obtenido en la transmisión en el mercado de los derechos de asignación gratuita sigue el mismo régimen establecido por la normativa fiscal para los derechos de suscripción preferente. En consecuencia, el importe obtenido en la transmisión de los derechos de asignación gratuita disminuye el valor de adquisición a efectos fiscales de las acciones de las que deriven dichos derechos, en aplicación del artículo 37.1.a) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

De esta forma, si el importe obtenido en dicha transmisión fuese superior al valor de adquisición de los valores de los cuales proceden, la diferencia tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente en el período impositivo en que se produzca la transmisión.

- *En el IS y en IRNR cuando se opere por mediación de establecimiento permanente en España, en la medida en que se cierre un ciclo mercantil completo, se tributará conforme a lo que resulte de la normativa contable aplicable.*

En el supuesto de que los titulares de los derechos de asignación gratuita decidan acudir al Compromiso de Compra, el régimen fiscal aplicable al importe obtenido en la transmisión al Banco de los derechos de asignación gratuita ostentados en su condición de accionistas o adquiridos en el mercado, será equivalente al régimen aplicable a los dividendos distribuidos, directamente, en metálico y, por tanto, estarán sometidos a la retención correspondiente.

Ahora bien, el importe obtenido por la transmisión en ejercicio del compromiso de recompra de derechos que hayan sido adquiridos en el mercado, no podrá beneficiarse de la exención que, con el límite de 1.500 euros anuales, se establece en la normativa vigente para los dividendos (dado que los derechos han sido adquiridos dentro de los dos meses anteriores al cobro del citado importe, momento en que se entienden, a su vez, transmitidos).

Adicionalmente, para estos casos de derechos adquiridos en el mercado, la transmisión dará lugar a una pérdida patrimonial por la diferencia entre el coste de adquisición de los derechos y su valor de transmisión que, en este caso, será cero.

7. Delegación de facultades y ejecución de cada Aumento

Se propone delegar en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada Permanente, la facultad de señalar la fecha en que cada acuerdo de Aumento a adoptar por la Junta General Ordinaria deba llevarse a efecto, así como fijar las condiciones de cada Aumento de Capital en todo lo no previsto por la Junta General, todo ello en los términos previstos en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital. No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración no considerase conveniente la ejecución de algún Aumento de Capital mediante el que se instrumenta la Propuesta, podrá someter a la Junta General la posibilidad de revocarlo, no estando en tal caso obligado a ejecutarlo. En particular, para decidir ejecutar el segundo Aumento el Consejo de Administración analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado y el nivel de aceptación del primer Aumento, si se hubiese ejecutado, y en el caso de que estos elementos u otros desaconsejen, a su juicio, la ejecución, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

En el momento en que el Consejo de Administración decida ejecutar la Propuesta, llevando a efecto para ello un Aumento y fijando todos sus términos definitivos en lo no previsto por la Junta General, el Banco hará públicos dichos términos. En particular, con carácter previo al inicio de cada periodo de asignación gratuita, el Banco pondrá a disposición pública un documento que contenga información sobre el número y la naturaleza de las acciones y los motivos del Aumento, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 26.1.e) y 41.1.d) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Finalmente, el Consejo de Administración declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de las reservas voluntarias en la cuantía del correspondiente Aumento, quedando éste desembolsado con dicha aplicación. Asimismo adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital resultante de cada Aumento y de solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones.

8.- Propuestas de acuerdos

El texto íntegro de las propuestas de acuerdos de aumento de capital con cargo a reservas y de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de señalar la fecha de ejecución de dichos aumentos, de conformidad con lo previsto en los artículos 303 y 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas son los siguientes:

“5.1 Ampliar el capital social por importe determinable mediante la emisión de nuevas acciones de 0,49€ de valor nominal cada una, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias.

Previsión de suscripción incompleta. Compromiso de adquisición de los derechos de asignación gratuita. Solicitud de admisión a negociación. Delegación de facultades.

- 1. Ampliación de capital liberada.-*** Se acuerda aumentar el capital social de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“**BBVA**”, la “**Sociedad**” o el “**Banco**”) con cargo a reservas voluntarias en un importe igual al resultado de multiplicar (a) el número determinable de acciones nuevas a emitir que resulte de la fórmula que se indica a continuación por (b) 0,49€ (equivalente al valor nominal de una acción ordinaria de BBVA). La ampliación de capital se realizará mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, que serán de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, de 0,49€ de valor nominal cada una de ellas, representadas por medio de anotaciones en cuenta, para su asignación gratuita a los accionistas del Banco.

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la presente ampliación de capital, conforme a lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital. En caso de producirse dicha suscripción incompleta, el capital se ampliará en la cuantía que corresponda.

El número de acciones nuevas a emitir será el resultado de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

NAA / NDA

Donde:

NAA (número de acciones antiguas) es el número total de acciones de BBVA en la fecha en que el Consejo de Administración acuerde llevar a efecto la ampliación;

y

NDA (número de derechos de asignación) es el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva, que será igual al resultado de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$NDA = PR \times NAA / 690.000.000$$

Donde PR (precio de referencia) es el precio de cotización de referencia de las acciones de BBVA a efectos de la presente ampliación de capital, que será igual a la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de BBVA en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores a la fecha en que el Consejo de Administración o, por delegación de éste, la Comisión Delegada Permanente, acuerde llevar a efecto la ampliación, redondeado a la milésima de euro más próxima y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior. En todo caso, PR no podrá ser inferior al valor nominal de las acciones de la Sociedad, de tal forma que si el resultado de dicho cálculo fuese inferior a 0,49€ por acción, PR será igual a 0,49€.

- 2. Balance de referencia.-** *A los efectos de lo previsto en el artículo 303 de la Ley de Sociedades de Capital, el balance que sirve de base de la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010, debidamente auditado por el auditor de cuentas del Banco, y aprobado por esta Junta General de Accionistas al amparo del punto primero del orden del día.*
- 3. Reservas utilizadas.-** *La ampliación de capital se realizará íntegramente con cargo a reservas voluntarias, cuyo importe a 31 de diciembre de 2010 ascendía a 4.168.234 miles de euros.*

4. Derecho de asignación gratuita.- Todos los accionistas del Banco gozarán del derecho de asignación gratuita de las acciones nuevas. Cada acción de la Sociedad otorgará un derecho de asignación gratuita.

Serán necesarios un número de derechos de asignación gratuita igual a NDA para recibir una acción nueva. A efectos de que todos los derechos de asignación gratuita sean efectivamente ejercitables y el número de acciones nuevas sea un número entero, BBVA o una entidad de su Grupo renunciará al número de derechos de asignación gratuita que corresponda.

Los titulares de obligaciones convertibles en acciones de BBVA no gozarán del derecho de asignación gratuita de las acciones nuevas, sin perjuicio de las modificaciones que procedan a la relación de conversión en virtud de los términos de cada emisión.

5. Asignación y transmisibilidad de los derechos de asignación gratuita.- Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de BBVA que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR) al término del día de publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Los derechos de asignación gratuita de las acciones nuevas serán transmisibles. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración con el mínimo de quince días naturales desde la publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las acciones nuevas que no hubieran podido ser asignadas serán registradas por cuenta de quien pueda acreditar la titularidad y mantenidas en depósito. Transcurridos tres años, las acciones que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta se mantendrá a disposición de los interesados en la forma establecida por la legislación aplicable.

- 6. Compromiso de adquisición de los derechos de asignación gratuita.-** *BBVA se comprometerá a adquirir los derechos de asignación gratuita, cumpliendo en todo caso las limitaciones legales que, en su caso, resulten de aplicación. El precio de compra de cada derecho de asignación gratuita será igual al resultado de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más próxima y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:*

$$PR / (NDA + 1)$$

El compromiso de compra de los derechos de asignación gratuita al precio señalado estará vigente durante el plazo que determine el Consejo de Administración dentro del periodo de negociación de dichos derechos conforme a lo señalado en el apartado 5 anterior.

A tal efecto, se acuerda autorizar al Banco para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

- 7. Representación y derechos de las acciones nuevas.-** *Las acciones nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está*

atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) y sus entidades participantes. Las acciones nuevas conferirán a sus titulares, a partir de la fecha de su emisión, los mismos derechos que las restantes acciones de BBVA.

- 8. Admisión a cotización.-** *Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que coticen las acciones de BBVA en el momento de su emisión (actualmente, Londres, México y, a través de ADSs (American Depository Shares), en la Bolsa de Nueva York y en la Bolsa de Lima), para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de BBVA a las normas que existan o puedan dictarse en materia bursátil y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.*

A estos efectos, se delega en el Consejo de Administración y en la Comisión Delegada Permanente, con expresa facultad de sustitución en ambos casos, para que, una vez ejecutado este acuerdo, lleven a cabo las correspondientes solicitudes, elaboren y presenten todos los documentos oportunos en los términos que consideren necesarios o convenientes y realicen cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

Se hace constar expresamente, a los efectos legales oportunos, que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de BBVA, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten

el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones concordantes o que las desarrollen.

- 9. Ejecución del acuerdo y delegación de facultades.-** *Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital y 30.c) de los Estatutos Sociales, la facultad de señalar la fecha en la que el acuerdo adoptado de ampliar el capital social debe llevarse a efecto, la cual se determinará, con observancia de las previsiones contenidas en este acuerdo, en el plazo máximo de un (1) año a contar desde su adopción y dar la nueva redacción que proceda al artículo 5º de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra de capital social y al número de acciones en que éste se divida. Conforme a lo previsto en el citado artículo 30.c) de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración podrá abstenerse de ejecutar la presente ampliación de capital en consideración a las condiciones del mercado, de la propia empresa o de algún hecho o acontecimiento con transcendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.*

Asimismo, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, también de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital e igualmente autorizándole para delegar en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución en cada caso, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en los apartados precedentes. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan las facultades precisas para:

- (i). *Determinar la fecha en la que se deba llevar a efecto la ampliación de capital en los términos y con los límites establecidos en el presente acuerdo.*
- (ii). *Determinar el importe final de la ampliación de capital, el número de acciones nuevas, el número de derechos de asignación gratuita y la relación de asignación, conforme a las reglas anteriormente establecidas.*
- (iii). *Determinar la concreta cuenta o subcuentas de reservas con cargo a las cuales se efectuará el aumento de capital.*
- (iv). *Renunciar al número de derechos de asignación gratuita que sea necesario para cuadrar la proporción de asignación de las acciones nuevas, a los derechos de asignación gratuita que sean adquiridos en virtud del compromiso de adquisición y a cualesquiera otros derechos de asignación gratuita a los que sea necesario o conveniente renunciar.*
- (v). *Establecer la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita, con un mínimo de quince días naturales desde la publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.*
- (vi). *Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el referido período de negociación de los derechos de asignación gratuita, determinando, en su caso, la suscripción incompleta y otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del aumento de capital.*
- (vii). *Dar nueva redacción al artículo 5º de los estatutos sociales del Banco relativo al capital social.*
- (viii). *Redactar, suscribir y presentar la oportuna documentación de la emisión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otra autoridad u organismo nacional o extranjero competente, y presentar cuanta información adicional o documentación complementaria sea requerida.*
- (ix). *Redactar, suscribir y presentar la documentación necesaria o conveniente correspondiente a la emisión y admisión a cotización de las acciones nuevas*

ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otra autoridad u organismo nacional o extranjero competente, asumiendo la responsabilidad del contenido de dicha documentación, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos sean precisos, solicitando su verificación y registro.

- (x). Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, IBERCLEAR, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, la Dirección General de Comercio e Inversiones, y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, nacional o extranjero, para obtener, cuando fuere necesario o conveniente, la autorización, verificación y posterior ejecución de la emisión y admisión a cotización de las acciones nuevas.*
- (xi). Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.*
- (xii). Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a la emisión, incluyendo sin limitación alguna, cuantos documentos públicos y privados se requieran.*
- (xiii). Realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de IBERCLEAR y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y en las Bolsas de Valores extranjeras en las que coticen las acciones de BBVA en el momento de su emisión.*
- (xiv). Y, realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización de la ampliación de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de*

defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo.

5.2 Ampliar el capital social por importe determinable mediante la emisión de nuevas acciones de 0,49€ de valor nominal cada una, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias. Previsión de suscripción incompleta. Compromiso de adquisición de los derechos de asignación gratuita. Solicitud de admisión a negociación. Delegación de facultades.

1. Ampliación de capital liberada.- *Se acuerda aumentar el capital social de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“BBVA”, la “Sociedad” o el “Banco”) con cargo a reservas voluntarias en un importe igual al resultado de multiplicar (a) el número determinable de acciones nuevas a emitir que resulte de la fórmula que se indica a continuación por (b) 0,49€ (equivalente al valor nominal de una acción ordinaria de BBVA). La ampliación de capital se realizará mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, que serán de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, de 0,49€ de valor nominal cada una de ellas, representadas por medio de anotaciones en cuenta, para su asignación gratuita a los accionistas del Banco.*

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la presente ampliación de capital, conforme a lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital. En caso de producirse dicha suscripción incompleta, el capital se ampliará en la cuantía que corresponda.

El número de acciones nuevas a emitir será el resultado de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

NAA / NDA

Donde:

NAA (número de acciones antiguas) es el número total de acciones de BBVA en la fecha en que el Consejo de Administración acuerde llevar a efecto la ampliación;

y

NDA (número de derechos de asignación) es el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva, que será igual al resultado de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$NDA = PR \times NAA / VMR$$

Donde:

PR (precio de referencia) es el precio de cotización de referencia de las acciones de BBVA a efectos de la presente ampliación de capital, que será igual a la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de BBVA en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores a la fecha en que el Consejo de Administración o, por delegación de éste, la Comisión Delegada Permanente, acuerde llevar a efecto la ampliación, redondeado a la milésima de euro más próxima y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior. En todo caso, PR no podrá ser inferior al valor nominal de las acciones de la Sociedad, de tal forma que si el resultado de dicho cálculo fuese inferior a 0,49€ por acción, PR será igual a 0,49€.

VMR es el valor de mercado de referencia máximo de la ampliación de capital, que no podrá superar la cifra de 550.000.000 euros.

2. **Balance de referencia.-** *A los efectos de lo previsto en el artículo 303 de la Ley de Sociedades de Capital, el balance que sirve de base de la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010, debidamente auditado por el auditor de cuentas del Banco, y aprobado por esta Junta General de Accionistas al amparo del punto primero del orden del día.*

3. **Reservas utilizadas.-** *La ampliación de capital se realizará íntegramente con cargo a reservas voluntarias, cuyo importe a 31 de diciembre de 2010 ascendía a 4.168.234 miles de euros.*

4. **Derecho de asignación gratuita.-** *Todos los accionistas del Banco gozarán del derecho de asignación gratuita de las acciones nuevas. Cada acción de la Sociedad otorgará un derecho de asignación gratuita.*

Serán necesarios un número de derechos de asignación gratuita igual a NDA para recibir una acción nueva. A efectos de que todos los derechos de asignación gratuita sean efectivamente ejercitables y el número de acciones nuevas sea un número entero, BBVA o una entidad de su Grupo renunciará al número de derechos de asignación gratuita que corresponda.

Los titulares de obligaciones convertibles en acciones de BBVA no gozarán del derecho de asignación gratuita de las acciones nuevas, sin perjuicio de las modificaciones que procedan a la relación de conversión en virtud de los términos de cada emisión.

5. **Asignación y transmisibilidad de los derechos de asignación gratuita.-** *Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de BBVA que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de*

Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR) al término del día de publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Los derechos de asignación gratuita de las acciones nuevas serán transmisibles. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración con el mínimo de quince días naturales desde la publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las acciones nuevas que no hubieran podido ser asignadas serán registradas por cuenta de quien pueda acreditar la titularidad y mantenidas en depósito. Transcurridos tres años, las acciones que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta se mantendrá a disposición de los interesados en la forma establecida por la legislación aplicable.

- 6. Compromiso de adquisición de los derechos de asignación gratuita.-** *BBVA se comprometerá a adquirir los derechos de asignación gratuita, cumpliendo en todo caso las limitaciones legales que, en su caso, resulten de aplicación. El precio de compra de cada derecho de asignación gratuita será igual al resultado de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más próxima y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:*

$$PR / (NDA + 1)$$

El compromiso de compra de los derechos de asignación gratuita al precio señalado estará vigente durante el plazo que determine el Consejo de Administración dentro del periodo de negociación de dichos derechos conforme a lo señalado en el apartado 5 anterior.

A tal efecto, se acuerda autorizar al Banco para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

7. Representación y derechos de las acciones nuevas.- *Las acciones nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) y sus entidades participantes. Las acciones nuevas conferirán a sus titulares, a partir de la fecha de su emisión, los mismos derechos que las restantes acciones de BBVA.*

8. Admisión a cotización.- *Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que coticen las acciones de BBVA en el momento de su emisión (actualmente, Londres, México y, a través de ADSs (American Depository Shares), en la Bolsa de Nueva York y en la Bolsa de Lima), para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de BBVA a las normas que existan o puedan dictarse en materia bursátil y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.*

A estos efectos, se delega en el Consejo de Administración y en la Comisión Delegada Permanente, con expresa facultad de sustitución en ambos casos, para que, una vez ejecutado este acuerdo, lleven a cabo las correspondientes solicitudes, elaboren y presenten todos los documentos oportunos en los términos que consideren necesarios o convenientes y realicen cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

Se hace constar expresamente, a los efectos legales oportunos, que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de BBVA, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones concordantes o que las desarrollen.

- 9. Ejecución del acuerdo y delegación de facultades.-** *Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital y 30.c) de los Estatutos Sociales, la facultad de señalar la fecha en la que el acuerdo adoptado de ampliar el capital social debe llevarse a efecto, la cual se determinará, con observancia de las previsiones contenidas en este acuerdo, en el plazo máximo de un (1) año a contar desde su adopción y dar la nueva redacción que proceda al artículo 5º de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra de capital social y al número de acciones en que éste se divida. Conforme a lo previsto en el citado artículo 30.c) de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración podrá abstenerse de ejecutar la presente ampliación de capital en consideración a las condiciones del mercado, de la propia empresa o de algún hecho o acontecimiento con transcendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de*

ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

Asimismo, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, también de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital e igualmente autorizándole para delegar en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución en cada caso, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en los apartados precedentes. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan las facultades precisas para:

- (i). Determinar la fecha en la que se deba llevar a efecto la ampliación de capital en los términos y con los límites establecidos en el presente acuerdo.*
- (ii). Determinar el importe final de la ampliación de capital, el número de acciones nuevas, el valor de mercado de referencia (que será, como máximo, de 550.000.000 de euros), el número de derechos de asignación gratuita y la relación de asignación, conforme a las reglas anteriormente establecidas.*
- (iii). Determinar la concreta cuenta o subcuentas de reservas con cargo a las cuales se efectuará el aumento de capital.*
- (iv). Renunciar al número de derechos de asignación gratuita que sea necesario para cuadrar la proporción de asignación de las acciones nuevas, a los derechos de asignación gratuita que sean adquiridos en virtud del compromiso de adquisición y a cualesquiera otros derechos de asignación gratuita a los que sea necesario o conveniente renunciar.*
- (v). Establecer la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita, con un mínimo de quince días naturales desde la publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.*

- (vi). *Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el referido período de negociación de los derechos de asignación gratuita, determinando, en su caso, la suscripción incompleta y otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del aumento de capital.*
- (vii). *Dar nueva redacción al artículo 5º de los estatutos sociales del Banco relativo al capital social.*
- (viii). *Redactar, suscribir y presentar la oportuna documentación de la emisión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otra autoridad u organismo nacional o extranjero competente, y presentar cuanta información adicional o documentación complementaria sea requerida.*
- (ix). *Redactar, suscribir y presentar la documentación necesaria o conveniente correspondiente a la emisión y admisión a cotización de las acciones nuevas ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otra autoridad u organismo nacional o extranjero competente, asumiendo la responsabilidad del contenido de dicha documentación, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos sean precisos, solicitando su verificación y registro.*
- (x). *Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, IBERCLEAR, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, la Dirección General de Comercio e Inversiones, y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, nacional o extranjero, para obtener, cuando fuere necesario o conveniente, la autorización, verificación y posterior ejecución de la emisión y admisión a cotización de las acciones nuevas.*
- (xi). *Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.*

- (xii). *Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a la emisión, incluyendo sin limitación alguna, cuantos documentos públicos y privados se requieran.*
- (xiii). *Realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de IBERCLEAR y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y en las Bolsas de Valores extranjeras en las que coticen las acciones de BBVA en el momento de su emisión.*
- (xiv). *Y, realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización de la ampliación de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo.”*

Informe del Consejo de Administración de la Sociedad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en relación con la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales incluida en el Punto Décimo del Orden del Día de la Junta General de Accionistas convocada para los días 10 y 11 de marzo de 2011 en primera y segunda convocatoria, respectivamente

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en adelante “BBVA” o la “Sociedad”) para justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, convocada para el día 10 de marzo de 2011, a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y el día 11 de marzo de 2011, a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el Punto Décimo del Orden del Día, relativa a la modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante “Ley de Sociedades de Capital”).

Como consecuencia de la reciente entrada en vigor de la Ley de Sociedades de Capital y la consiguiente derogación del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (en adelante “Ley de Sociedades Anónimas”) y de la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, para su adaptación a la normativa comunitaria (en adelante “Ley 12/2010”), resulta necesario adaptar los Estatutos de la Sociedad, tanto en relación con las modificaciones que hayan introducido estas normas a la legislación aplicable, en la medida en que se refieran a aspectos que son objeto de regulación en los Estatutos Sociales de BBVA, como para suprimir las referencias expresas que en ellos existen a la Ley de Sociedades Anónimas e introducir mejoras de carácter técnico.

Con este propósito, se considera conveniente para los intereses sociales proponer a la Junta General de Accionistas de BBVA la modificación los siguientes preceptos estatutarios: Artículo 1º. Denominación, Artículo 6º. Ampliación o reducción de capital, Artículo 9º. Dividendos pasivos, Artículo 13º. ter Acciones privilegiadas, Artículo 15º. Derechos de los accionistas, Artículo 16º. Obligaciones de los accionistas, Artículo 19º. Clases de Juntas, Artículo 20º. Convocatoria: Órgano, Artículo 21º. Forma y contenido de la convocatoria, Artículo 22º. Lugar de celebración, Artículo 24º.

Representación para asistir a la Junta, Artículo 28°. Contenido de las Juntas, Artículo 30°. Facultades de la Junta, Artículo 31°. Adopción de acuerdos, Artículo 32°. Actas de las Juntas, Capítulo Cuarto: De las Comisiones del Consejo, Artículo 48°. Comisión de Auditoría, Artículo 51°. Duración del ejercicio social, Artículo 52°. Formación de las Cuentas Anuales, Artículo 53°. Aplicación de resultados, Artículo 54°. Causas de disolución, Artículo 56°. Fase de liquidación y la supresión de las Disposiciones Adicionales: Primera, Segunda y Tercera.

Para facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan la propuesta de modificación que se somete a la aprobación de la Junta, se ofrece en primer lugar una exposición de la finalidad y justificación de dicha modificación y a continuación, se incluye la propuesta de acuerdo de modificación que se somete a la aprobación de la Junta, incluyendo la nueva redacción propuesta.

Asimismo, y para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, se incluye, como Anexo a este informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se incluye en la columna derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

2.1. JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA

La propuesta de modificación estatutaria que se presenta a consideración de la Junta General de Accionistas de la Sociedad tiene fundamentalmente los siguientes objetivos:

- 1) Adaptar los Estatutos Sociales a las recientes modificaciones legislativas en materia de Derecho de sociedades introducidas por las citadas Ley de Sociedades de Capital y Ley 12/2010; y*
- 2) Actualizar los Estatutos Sociales, eliminando las referencias a la Ley de Sociedades Anónimas e introduciendo determinadas mejoras de carácter técnico y de redacción.*

Esta reforma de los Estatutos Sociales se complementa además con la reforma del Reglamento de la Junta General de Accionistas de BBVA, que se propone bajo el Punto Undécimo del Orden del Día, a cuyo efecto el Consejo de Administración ha formulado un informe justificativo específico.

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito, las modificaciones estatutarias propuestas están condicionadas a la obtención de la autorización administrativa referida en el artículo 8.1 del indicado Real Decreto.

A continuación se realiza una explicación de cada una de las modificaciones propuestas.

2.2. JUSTIFICACIÓN DETALLADA DE LA PROPUESTA

Una vez señalado el objetivo fundamental de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales, a continuación se ofrece una explicación detallada de las modificaciones propuestas en cada uno de los artículos afectados:

Propuesta de modificación del artículo 1º de los Estatutos Sociales relativo a la denominación de la Sociedad

La propuesta de modificación del artículo 1º de los Estatutos Sociales incluye la eliminación de la referencia a la Ley de Sociedades Anónimas, así como la introducción de mejoras de redacción.

Propuesta de modificación del artículo 6º de los Estatutos Sociales relativo a la ampliación o reducción de capital

La propuesta de modificación del artículo 6º de los Estatutos Sociales tiene por objeto adecuar el artículo al nuevo texto del artículo 295 de la Ley de Sociedades de Capital, así como a lo establecido en el artículo 304 de la misma Ley, en relación con el

derecho de suscripción preferente, tras la modificación operada por la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (“Ley de Modificaciones Estructurales”).

La Ley de Modificaciones Estructurales dio una nueva redacción al artículo 158 de la Ley de Sociedades Anónimas sobre el derecho de suscripción preferente para introducir algunas normas de la Directiva 77/91/CEE, de 13 de diciembre de 1976 (la “Directiva 77/91/CEE”), así como con el propósito de adecuar el régimen del derecho de suscripción preferente y de las obligaciones convertibles al pronunciamiento de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Primera) de 18 de diciembre de 2008, eliminando la posibilidad de que en los aumentos de capital los titulares de obligaciones convertibles tengan derecho de suscripción preferente.

En virtud de lo anterior, se introducen determinados cambios de redacción a los párrafos primero y segundo del artículo 6º de los Estatutos Sociales, para adaptarlo a la terminología empleada en artículo 295 de la Ley de Sociedades de Capital sobre las modalidades de aumento y se adapta el contenido de los párrafos tercero y quinto a lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, con objeto de eliminar la previsión en virtud de la cual se reconocía el derecho de suscripción preferente a los titulares de obligaciones convertibles en los supuestos de ampliaciones de capital. Por otro lado, se mantiene en este artículo lo establecido respecto al plazo mínimo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, conforme al artículo 503 de la Ley de Sociedades de Capital.

Propuesta de modificación del artículo 9º de los Estatutos Sociales relativo a los dividendos pasivos

La modificación propuesta persigue la adaptación del precepto estatutario al régimen legal previsto en la Sección Segunda del Capítulo IV de la Ley de Sociedades de Capital para el desembolso de los dividendos pasivos (ahora denominados “desembolsos pendientes”), y para adecuar su redacción a la nueva terminología empleada por la Ley para referirse a los mismos.

La Ley de Modificaciones Estructurales modificó el artículo 42 de la Ley de Sociedades Anónimas sobre los dividendos pasivos para establecer que el accionista debe aportar a la sociedad la porción del capital que hubiera quedado pendiente de desembolso, “en la forma y dentro del plazo máximo previstos en los estatutos sociales”.

A estos efectos, se propone modificar el primer párrafo del artículo 9º para la determinación en Estatutos del plazo máximo en que el accionista deberá aportar a la Sociedad la porción de capital no desembolsada, que se fija en cinco años, y para determinar la forma en el que debe realizarse el desembolso, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Sociedades de Capital, tras la modificación operada por la Ley de Modificaciones Estructurales.

Además, se añade un nuevo párrafo a este artículo para incluir el plazo mínimo que deberá mediar entre la fecha de la comunicación o del anuncio y la fecha de pago, que es de un mes de acuerdo con el artículo 81.2 de la Ley.

Por otro lado, se propone la modificación de los párrafos segundo, tercero y quinto del vigente artículo 9º relativos a los efectos de la mora del accionista, la reintegración de la Sociedad y la transmisión de acciones parcialmente desembolsadas se modifican para adaptarse al contenido de los artículos 83, 84 y 85 de la Ley de Sociedades de Capital, siendo en su mayoría cambios de redacción para ajustarse a la nueva terminología empleada por la Ley de Sociedades de Capital.

Propuesta de modificación del artículo 13º ter de los Estatutos Sociales relativo a las acciones privilegiadas

El propósito de esta modificación es la simplificación de la redacción de este artículo, mediante la remisión al régimen establecido en la Ley para la creación de este tipo acciones.

A estos efectos, se propone la modificación del primer párrafo para establecer que la Sociedad podrá emitir acciones privilegiadas “en los términos legalmente establecidos” y, por consiguientes, la supresión de los párrafos segundo y tercero.

Propuesta de modificación del artículo 15° de los Estatutos Sociales relativo a los derechos de los accionistas

Esta propuesta de modificación tiene por finalidad la de eliminar las referencias a la Ley de Sociedades Anónimas en los apartados d) sobre el derecho a promover Juntas Generales y f) sobre el derecho de información.

Propuesta de modificación del artículo 16° de los Estatutos Sociales relativo a las obligaciones de los accionistas

El propósito de esta modificación es la adaptación en el apartado b) del artículo 16 a la nueva terminología empleada por la Ley de Sociedades de Capital para referirse a los dividendos pasivos. Se propone por tanto la sustitución del término “dividendos pasivos” por la “aportación de la porción de capital que hubiera quedado pendiente de desembolso”, conforme al texto del artículo 81.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Propuesta de modificación del artículo 19° de los Estatutos Sociales relativo a las clases de Juntas

Esta propuesta de modificación tiene por objeto la adaptación de este artículo al nuevo texto de los artículos 163, 164 y 165 de la Ley de Sociedades de Capital, así como la introducción de mejoras de redacción.

En particular, la sustitución, de la referencia a la “censura” de la gestión social, término empleado por la Ley de Sociedades Anónimas, por la “aprobación de la gestión social”, tal y como establece el artículo 164 de la Ley de Sociedades de Capital.

Propuesta de modificación del artículo 20° de los Estatutos Sociales relativo a la convocatoria

Esta propuesta de modificación tiene por objeto la adaptación del artículo estatutario al texto de los artículos 167 y 168 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el deber de convocar de los administradores y la solicitud de la convocatoria por la

minoría, que ya contenía el artículo 20º de los Estatutos Sociales, así como la introducción de mejoras de carácter técnico.

Así, en el primer párrafo se propone la inclusión del deber de los administradores de convocar la Junta señalado en el artículo 167 de la Ley de Sociedades de Capital “siempre que lo consideren necesario o conveniente para el interés social, y en todo caso en las fechas o periodos que determinen la Ley y los Estatutos”.

En relación con los supuestos de solicitud de convocatoria de la Junta por la minoría, además de adaptar el contenido del segundo párrafo de este artículo estatutario al texto del artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital, con esta propuesta de modificación se pretende la sustitución del plazo de treinta días que señalaba el artículo 20º para convocar la Junta para incluir una referencia al plazo “legalmente establecido”, así como añadir la obligación de que dicha solicitud de convocatoria exprese “los asuntos a tratar”.

Por último, se propone la eliminación en este artículo de la referencia a la convocatoria judicial, al no ser un supuesto de convocatoria a iniciativa del Órgano de Administración y constar ampliamente regulada en la Ley de Sociedades de Capital.

Propuesta de modificación del artículo 21º de los Estatutos Sociales relativo a forma y contenido de la convocatoria

La propuesta tiene por finalidad la adaptación a las novedades legislativas respecto a la difusión del anuncio y el contenido del mismo, establecidas en la Ley de Sociedades de Capital (artículos 173 y 174 LSC) y la introducción de una serie de mejores técnicas. En este sentido:

- *En cuanto al plazo para la convocatoria, se propone la supresión del plazo de quince días señalado por el artículo 21º y se sustituye por aquél “que resulte exigible por Ley”.*
- *Respecto a los medios para la publicación del anuncio, se propone adaptar el precepto al contenido del artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital, en su*

redacción dada por el Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, que ha modificado la forma de convocatoria estableciendo que se publique mediante anuncio publicado en BORME y en la página web de la sociedad, eliminando el requisito de la publicación en prensa, salvo en los casos en que la sociedad no disponga de página web.

- *En relación con el contenido que en todo caso debe tener de la convocatoria, se propone adaptar el precepto estatutario al texto del artículo 174 de la Ley de Sociedades de Capital y se introducen mejoras técnicas.*

- *Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital sobre asistencia telemática, se incluye un último párrafo cuarto incluyendo la delegación en el Órgano de Administración de la facultad de considerar, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, las bases que hagan posible la asistencia a la Junta por medios telemáticos y valorar la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de dichos medios.*

Propuesta de modificación del artículo 22º de los Estatutos Sociales relativo a lugar de celebración

Esta propuesta de modificación tiene por objeto únicamente la adaptación a la modificación de la terminología introducida por el artículo 175 de la Ley de Sociedades de Capital, que sustituye el termino “localidad” empleado por la Ley de Sociedades Anónimas por el de “ término municipal”.

Propuesta de modificación del artículo 24º de los Estatutos Sociales relativo a representación para asistir a la Junta

Se propone la modificación de las reglas para la representación de los accionistas en la Junta hasta el momento aplicadas por la Sociedad, adecuándose a las posibilidades que ofrece la Ley de Sociedades de Capital en su artículo 184, para facilitar el derecho de representación de los accionistas en la Junta.

Se propone, por tanto, suprimir en el primer párrafo del artículo 24° el requisito de que el representante sea accionista, para incluir la posibilidad de que el accionista sea representado por cualquier persona, así como la introducción de mejoras de carácter técnico.

Propuesta de modificación del artículo 28° de los Estatutos Sociales relativo al contenido de las Juntas

Esta propuesta de modificación tiene como objeto eliminar las referencias a la Ley de Sociedades Anónimas que contiene este artículo.

Propuesta de modificación del artículo 30° de los Estatutos Sociales relativo a las facultades de la Junta

La propuesta tiene por finalidad la adaptación de este artículo al nuevo texto de la Ley de Sociedades de Capital en sus artículos 160 (sobre las competencias de la Junta) y 512 (sobre la aprobación por la Junta de su propio Reglamento), así como la introducción de mejoras técnicas y la supresión de referencias a la Ley de Sociedades Anónimas.

Propuesta de modificación del artículo 31° de los Estatutos Sociales relativo a la adopción de acuerdos

La propuesta tiene por finalidad la adaptación de la redacción a la terminología empleada por la Ley de Sociedades de Capital para referirse a los “desembolsos pendientes” y la introducción de mejoras técnicas y de redacción.

En particular, en relación con el voto a distancia, ya previsto por los Estatutos Sociales de la Sociedad, se propone la introducción de un nuevo párrafo al final del artículo con objeto de contemplar expresamente en los Estatutos la posibilidad de que el Órgano de Administración pueda establecer las reglas y medios adecuados para el ejercicio del voto o el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia.

Propuesta de modificación del artículo 32° de los Estatutos Sociales relativo a las actas de las Juntas

Esta propuesta de modificación tiene por objeto la adaptación del precepto estatutario a la literalidad de lo dispuesto en el artículo 202 y a lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con la fuerza ejecutiva de los acuerdos, la aprobación del acta y el acta notarial, así como la introducción de determinados cambios de redacción.

Propuesta de modificación del Capítulo Cuarto de los Estatutos Sociales relativo a las Comisiones del Consejo

Se propone un cambio formal para mejorar la sistemática de los Estatutos Sociales, consistente en el traslado del primer párrafo del artículo 48°, relativo a las facultades del Consejo de Administración para crear Comisiones que le asistan en el desempeño de sus funciones, como párrafo central e independiente bajo el rótulo del Capítulo Cuarto: De las Comisiones del Consejo.

Propuesta de modificación del artículo 48° de los Estatutos Sociales relativo a la Comisión de Auditoría

Esta modificación tiene la finalidad de adaptarse a la disposición adicional decimoctava de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (en adelante “Ley del Mercado de Valores”), en su redacción dada por la Ley 12/2010, que incluye determinadas novedades en relación con la composición y funciones de la Comisión de Auditoría.

Por lo que respecta a sus funciones, se incluye una remisión a, como mínimo, aquellas que establezca la Ley, que podrán ser detalladas en el Reglamento del Consejo y en su propio reglamento.

Además, se incluye el título al artículo 48° de “Comisión de Auditoría” y se introducen algunas mejoras de carácter técnico.

Propuesta de modificación de los artículos 51° y 52° de los Estatutos Sociales relativos a la duración del ejercicio social y a las cuentas anuales, respectivamente

Se propone un cambio formal para mejorar la sistemática de los Estatutos Sociales, mediante la supresión del segundo párrafo del artículo 51°, sobre la publicación de las cuentas anuales, informe de gestión y propuesta de aplicación del resultado, y su traslado al artículo 52° siguiente (relativo a las cuentas anuales).

Propuesta de modificación del artículo 53° de los Estatutos Sociales relativo a la aplicación de resultados

La modificación de este artículo tiene por finalidad adaptarse a lo establecido en el artículo 273 de la Ley de Sociedades de Capital sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado, para lo que se propone modificar el primer párrafo, así como la introducción de determinadas mejoras de redacción.

Propuesta de modificación del artículo 54° de los Estatutos Sociales relativo a las causas de disolución

Esta propuesta de modificación tiene por finalidad eliminar las referencias a la Ley de Sociedades de Anónimas e incluir una remisión a lo establecido en legislación vigente en relación con las causas de disolución de la Sociedad.

Propuesta de modificación del artículo 56° de los Estatutos Sociales relativo a la fase de liquidación

Esta propuesta de modificación tiene por finalidad eliminar las referencias a la Ley de Sociedades de Anónimas e incluir una remisión a la legislación vigente en relación con las funciones de los liquidadores y las reglas de liquidación de la Sociedad.

Propuesta de modificación de las disposiciones adicionales de los Estatutos Sociales

Esta propuesta de modificación consistente en la supresión de las tres disposiciones adicionales incluidas en los Estatutos Sociales tiene por objeto la adaptación al

régimen vigente de representación de acciones mediante anotaciones en cuenta y otras establecidas en la legislación en el ámbito del mercado de valores y mercantil.

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito, las modificaciones estatutarias propuestas están condicionadas a la obtención de autorización administrativa referida en el artículo 8.1 del indicado Real Decreto.

3. PROPUESTA DE ACUERDO A SOMETER A LA JUNTA GENERAL

Teniendo en cuenta la justificación contenida en el apartado anterior, se incluye a continuación la propuesta de modificación, haciéndose referencia expresa a cada artículo afectado:

“PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. A CELEBRAR EL 11 DE MARZO DE 2011

Aprobar la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: Artículo 1º. Denominación, Artículo 6º. Ampliación o reducción de capital, Artículo 9º. Dividendos pasivos, Artículo 13º. ter Acciones privilegiadas, Artículo 15º. Derechos de los accionistas, Artículo 16º. Obligaciones de los accionistas, Artículo 19º. Clases de Juntas, Artículo 20º. Convocatoria: Órgano, Artículo 21º. Forma y contenido de la convocatoria, Artículo 22º. Lugar de celebración, Artículo 24º. Representación para asistir a la Junta (para permitir la representación del accionista por cualquier persona), Artículo 28º. Contenido de las Juntas, Artículo 30º. Facultades de la Junta, Artículo 31º. Adopción de acuerdos, Artículo 32º. Actas de las Juntas, Capítulo Cuarto: De las Comisiones del Consejo, Artículo 48º. Comisión de Auditoría, Artículo 51º. Duración del ejercicio social, Artículo 52º. Formación de las Cuentas Anuales, Artículo 53º. Aplicación de resultados, Artículo 54º. Causas de disolución, Artículo 56º. Fase de liquidación y la supresión de las Disposiciones Adicionales: Primera, Segunda y Tercera, para su adaptación a las modificaciones introducidas por el texto refundido de

la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y por la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, así como para su actualización e introducción de mejoras de carácter técnico, artículos que pasarán a tener la siguiente redacción:

“Artículo 1º. Denominación.

La Sociedad se denomina BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (el “Banco” o la “Sociedad”) y se regirá por la Ley, los presentes Estatutos Sociales y demás disposiciones que le sean aplicables en cada momento.

Artículo 6º. Ampliación o reducción de capital.

El capital social del Banco podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo establecido en el apartado c) y d) del artículo 30º de estos Estatutos.

El aumento del capital social podrá realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes. En ambos casos el aumento del capital podrá realizarse con cargo a nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la aportación de créditos contra la Sociedad, o con cargo a beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado.

En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, los accionistas tendrán derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean, dentro del plazo que a este efecto les concedan los Administradores de la Sociedad, que no será inferior a quince días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de las nuevas acciones en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

El derecho de suscripción preferente será transmisible en las mismas condiciones que las acciones de las que derive. En aumentos de capital con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones.

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital se deba a la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad o a la conversión de obligaciones en acciones.

En los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija, la Junta General de Accionistas, al decidir el aumento del capital, podrá acordar, con los requisitos legalmente establecidos, la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente.

Artículo 9º. Desembolsos Pendientes.

Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al pago de la porción no desembolsada en el momento que determine el Consejo de Administración, en el plazo máximo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso se estará a lo dispuesto en el acuerdo de ampliación de capital.

La exigencia del pago de los desembolsos pendientes se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Entre la fecha del envío de la comunicación o la del anuncio y la fecha de pago deberá mediar, al menos, el plazo de un mes.

El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum. Tampoco tendrá derecho el accionista moroso a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones ni de obligaciones convertibles.

Transcurrido el plazo señalado para el pago, sin que éste se haya realizado, el Banco podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, optar entre reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso, con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por el retraso o proceder a la enajenación de las acciones por cuenta y riesgo del accionista moroso. En este caso, la enajenación de las acciones se verificará por medio de un miembro del mercado secundario oficial en el que estuvieran admitidas a negociación, o por medio de fedatario público en otro caso, y llevará consigo, si procede, la sustitución del título originario por un duplicado.

El producto de la venta, si a ella se llegara, deducidos los gastos, entrará en poder del Banco, aplicándose a cubrir el descubierto de las acciones anuladas y si resultase sobrante, se entregará a su dueño.

Si la venta no pudiese efectuarse, la acción será amortizada, con la consiguiente reducción de capital, quedando en beneficio de la Sociedad las cantidades ya desembolsadas.

En el supuesto de transmisión de acciones parcialmente desembolsadas, responderán solidariamente del pago de la parte no desembolsada el accionista adquirente con todos los transmitentes que le precedan, a elección del Consejo de Administración. La responsabilidad de los transmitentes durará tres años, contados desde la fecha de la respectiva transmisión.

Las prescripciones del presente artículo no impedirán al Banco utilizar contra los accionistas morosos cualquiera de los medios previstos en la legislación aplicable.

Artículo 13° ter. Acciones privilegiadas.

La Sociedad podrá emitir acciones que confieran algún privilegio frente a las ordinarias en los términos legalmente establecidos, cumpliendo las formalidades prescritas para la modificación de los Estatutos Sociales.

Artículo 15°. Derechos de los accionistas.

Son derechos de los accionistas del Banco, ejercitables dentro de las condiciones y términos y con las limitaciones establecidas en estos Estatutos, los siguientes:

a) El de participar, proporcionalmente al capital desembolsado, en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.

b) El de suscripción preferente, en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.

c) El de asistir a las Juntas Generales, conforme al artículo 23° de estos Estatutos, y el de votar en las mismas, salvo en el caso de acciones sin voto, así como el de impugnar los acuerdos sociales.

d) El de promover Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, en los términos establecidos en la Ley y los presentes Estatutos Sociales.

e) El de examinar las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado y el informe de los auditores de cuentas, así como, en su caso, el informe de gestión y cuentas consolidadas, en la forma y plazo previstos en el artículo 29° de estos Estatutos.

f) El derecho de información, conforme a la legislación aplicable y estos Estatutos Sociales.

g) El de obtener, en cualquier momento, el socio y las personas que, en su caso, hubiesen asistido a la Junta General de accionistas en representación de los socios no asistentes, Certificación de los acuerdos y de las Actas de las Juntas Generales.

h) Y en general, cuantos derechos le sean reconocidos por disposición legal o por los presentes Estatutos.

Artículo 16º. Obligaciones de los accionistas.

Son obligaciones de los accionistas:

a) El sometimiento a los Estatutos y a los acuerdos de las Juntas Generales, del Consejo de Administración y demás órganos de gobierno y administración.

b) La aportación de la porción de capital que hubiera quedado pendiente de desembolso, cuando procediere.

c) La aceptación del domicilio social del Banco, como determinante de la competencia judicial, en las incidencias que el accionista, como tal, tuviese con la Sociedad, entendiéndose renunciado, a estos efectos, el fuero propio del accionista.

d) Las demás obligaciones señaladas por disposición legal o por los presentes Estatutos.

Artículo 19º. Clases de Juntas.

Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de que pueda asimismo adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia que conste en el orden del día o proceda legalmente, siempre que se haya constituido la Junta General de Accionistas con la concurrencia del capital social legal o estatutariamente exigido en cada caso.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

Artículo 20º. Convocatoria.

Las Juntas Generales de Accionistas, serán convocadas a iniciativa del Consejo de Administración de la Sociedad siempre que lo considere necesario o conveniente para el interés social y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley y estos Estatutos Sociales.

Además, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo legalmente establecido a partir de la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al

Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 21º. Forma y contenido de la convocatoria.

La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá ser convocada por medio de anuncio publicado, con la antelación que resulte exigida por la Ley, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, salvo que por disposición legal se establezcan otros medios para la difusión del anuncio.

El anuncio expresará la fecha, hora y lugar de la reunión en primera convocatoria y orden del día, en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse en la misma, así como cualesquiera otras menciones que sean exigibles de conformidad con la Ley. Podrá, asimismo hacerse constar en el anuncio la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.

Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

El Órgano de Administración podrá considerar los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática a la Junta y valorar, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.

Artículo 22º. Lugar de celebración.

Las Juntas Generales, sin perjuicio de lo establecido en la Ley para las de carácter universal, se celebrarán en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio social, el día señalado en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta General, así como trasladarse a local distinto al de la convocatoria, dentro del mismo término municipal, con conocimiento de los asistentes, en caso de fuerza mayor.

Artículo 24º. Representación para asistir a la Junta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, utilizando la fórmula de delegación prevista por la Sociedad, que se hará constar en la tarjeta de asistencia. Un mismo accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante.

Asimismo, la representación podrá conferirse por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la Ley.

Será rechazable la representación conferida por titular fiduciario o aparente.

Artículo 28°. Contenido de las Juntas.

En las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, no se podrá conocer de más asuntos que los concretamente señalados en la convocatoria, salvo por lo dispuesto en la Ley.

Artículo 30°. Facultades de la Junta.

Son facultades de la Junta General de Accionistas:

a) Modificar los Estatutos de la Sociedad, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.

b) Determinar el número de consejeros que deberá integrar el Consejo de Administración, nombrar, reelegir y separar a sus miembros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de los mismos realizados por el Consejo de Administración.

c) Aumentar o reducir el capital social, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo, conforme a la Ley, la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

d) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social conforme a lo establecido en la Ley. Cuando la Junta General delegue dicha facultad, podrá atribuir también la de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.

e) Delegar en el Consejo de Administración la modificación del valor nominal de las acciones representativas del capital social, dando nueva redacción al artículo 5° de los Estatutos Sociales.

f) Emitir obligaciones, bonos u otros valores que reconozcan o creen una deuda, simples, hipotecarios, canjeables o convertibles, con interés fijo o variable, suscribibles en metálico o en especie, o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o característica, pudiendo

autorizar, asimismo, al Consejo de Administración para realizar dichas emisiones, pudiendo delegar igualmente en el Consejo de Administración la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley. En el caso de emisión de obligaciones convertibles, la Junta de Accionistas aprobará las bases y modalidades de la conversión y la ampliación del capital social en la cuantía necesaria a los efectos de dicha conversión, conforme a lo establecido en la Ley.

g) Examinar y aprobar las cuentas anuales, la propuesta sobre la aplicación del resultado y la gestión social correspondientes a cada ejercicio, así como, en su caso, las cuentas consolidadas.

h) Nombrar, reelegir y separar a los auditores de cuentas.

i) Aprobar la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, la disolución y el traslado del domicilio social al extranjero.

j) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta General por disposición legal o por los presentes Estatutos Sociales.

k) Aprobar su Reglamento y sus posteriores modificaciones, de conformidad con la propuesta que del mismo haga el Consejo de Administración.

Artículo 31º. Adopción de acuerdos.

En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, los acuerdos se adoptarán con las mayorías exigidas por la Ley y estos Estatutos Sociales.

Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su desembolso, dará derecho a un voto.

No tendrán derecho de voto los accionistas que no se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes exigidos, pero únicamente respecto de las acciones cuyos desembolsos pendientes exigidos estén sin satisfacer, ni los titulares de acciones sin voto.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

El Consejo de Administración podrá desarrollar las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley.

Artículo 32°. Actas de las Juntas.

El Secretario de la Junta General levantará acta de la sesión que será recogida en el libro de actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta General al término de la reunión, y en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en el que consten.

El acta de la reunión será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Las certificaciones que se expidan en relación con dichas actas ya aprobadas, serán firmadas por el Secretario y, en su defecto, por el Vicesecretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de notario que levante acta de la reunión.

Capítulo Cuarto: De las Comisiones del Consejo

El Consejo de Administración, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá crear las Comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a las materias propias de su competencia.

Artículo 48°. Comisión de Auditoría.

Para la supervisión, tanto de los estados financieros, como del ejercicio de la función de control, el Consejo de Administración contará con una Comisión de Auditoría, que dispondrá de las competencias y medios necesarios para el ejercicio de su función.

La Comisión de Auditoría estará compuesta por un mínimo de cuatro consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, que dispongan de la dedicación, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar su función, entre los que el Consejo designará al Presidente de la Comisión, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. Al menos uno de los miembros de la Comisión de Auditoría será independiente y será

designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El número máximo de miembros de la Comisión será el que establece el artículo 34° de estos Estatutos, y siempre habrá mayoría de consejeros no ejecutivos.

La Comisión contará con un reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, que determinará sus funciones, y establecerá los procedimientos que le permitan cumplir con su cometido. En todo caso su régimen de convocatoria, quórum de constitución, adopción y documentación de acuerdos se regirá por lo establecido en estos Estatutos Sociales para el Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría tendrá las competencias establecidas en la Ley, el Reglamento del Consejo y su propio reglamento.

Artículo 51°. Duración del ejercicio social.

Los ejercicios sociales serán anuales y coincidirán con el año natural, cerrándose el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 52°. Cuentas anuales.

Las cuentas anuales y demás documentos contables que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Junta General ordinaria de Accionistas, deberán ser elaborados de conformidad con el esquema fijado por las disposiciones vigentes aplicables a las entidades bancarias.

Las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultados y el informe de los auditores de cuentas, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, serán objeto de la publicidad que en cada caso determinen las disposiciones vigentes y estos Estatutos Sociales.

Artículo 53°. Aplicación de resultados.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

El beneficio líquido de la Sociedad se distribuirá por el siguiente orden:

a) Atribución a las reservas y fondos de previsión, exigidos por la legislación vigente y, en su caso, el dividendo mínimo a que hace referencia el artículo 13° de estos Estatutos Sociales.

b) *Un cuatro por ciento del capital desembolsado, como mínimo, en forma de dividendo a los accionistas.*

c) *Un cuatro por ciento del mismo para remunerar los servicios del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada Permanente, salvo que el propio Consejo acuerde reducir este porcentaje de participación en los años en que así lo estime oportuno. La cifra resultante quedará a disposición del Consejo de Administración para ser distribuida entre sus miembros en el momento, forma y proporción que el propio Consejo determine. El pago de la cifra resultante podrá realizarse en efectivo o, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas conforme a lo dispuesto en la Ley, mediante la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o a través de retribuciones referenciadas al valor de las acciones.*

Esta cantidad solamente podrá ser detraída después de haber reconocido a los accionistas el dividendo mínimo del cuatro por ciento señalado en el apartado anterior.

Artículo 54°. Causas de disolución.

La disolución de la Sociedad tendrá lugar en los casos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 56°. Fase de liquidación.

Acordada la disolución, se abrirá la fase de liquidación durante la cual, no obstante mantenerse la personalidad jurídica de la Sociedad, cesará la representación de los Administradores y demás apoderados para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones atribuidas por la Ley.

La liquidación de la Sociedad se realizará con sujeción a las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito, las modificaciones estatutarias propuestas están condicionadas a la obtención de autorización administrativa referida en el artículo 8.1 del indicado Real Decreto.”

ANEXO
INFORMACIÓN COMPARATIVA DE LOS PRECEPTOS ESTATUTARIOS CUYA
MODIFICACIÓN SE PROPONE

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS SOCIALES	MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE A LA JUNTA GENERAL
<p>Artículo 1º Denominación <i>La Sociedad girará bajo la denominación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., que se regirá por la Ley de Sociedades Anónimas, los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.</i></p>	<p>Artículo 1º Denominación <i>La Sociedad se denomina BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (el “Banco” o la “Sociedad”) y se regirá por la Ley, los presentes Estatutos Sociales y demás disposiciones que le sean aplicables en cada momento.</i></p>
<p>Artículo 6º. Ampliación o reducción de capital. <i>El capital del Banco podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30º, apartado c), de estos Estatutos.</i></p> <p><i>El aumento del capital social podrá realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes. En ambos casos el contravalor del aumento del capital podrá consistir tanto en nuevas aportaciones, dinerarias o no dinerarias, al patrimonio social, incluida la compensación de créditos contra la sociedad, como en la transformación de reservas o beneficios que ya figuraban en dicho patrimonio.</i></p> <p><i>En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les conceda la Administración de la Sociedad, que no será inferior a quince días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de</i></p>	<p>Artículo 6º. Ampliación o reducción de capital. <i>El capital social del Banco podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo establecido en el apartado c) y d) del artículo 30º de estos Estatutos.</i></p> <p><i>El aumento del capital social podrá realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes. En ambos casos el aumento del capital podrá realizarse con cargo a nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la aportación de créditos contra la Sociedad, o con cargo a beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado.</i></p> <p><i>En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, los accionistas tendrán derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean, dentro del plazo que a este efecto les concedan los Administradores de la Sociedad, que no será</i></p>

<p><i>la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.</i></p> <p><i>El derecho de suscripción preferente será transmisible en las mismas condiciones que las acciones de las que derive. En aumentos de capital con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones.</i></p> <p><i>No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra Sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra Sociedad, así como cuando se trate de aportaciones no dinerarias incluida la compensación de créditos.</i></p> <p><i>En los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija, la Junta General, al decidir el aumento del capital, podrá acordar, con los requisitos legalmente establecidos en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente.</i></p>	<p><i>inferior a quince días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de las nuevas acciones en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.</i></p> <p><i>El derecho de suscripción preferente será transmisible en las mismas condiciones que las acciones de las que derive. En aumentos de capital con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones.</i></p> <p><i>No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital se deba a la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad o a la conversión de obligaciones en acciones.</i></p> <p><i>En los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija, la Junta General de Accionistas, al decidir el aumento del capital, podrá acordar, con los requisitos legalmente establecidos, la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente.</i></p>
<p>Artículo 9º. Dividendos pasivos.</p> <p><i>En los supuestos de acciones no desembolsadas en su totalidad, el Consejo de Administración, en defecto de su determinación en la respectiva ampliación de capital, fijará el plazo, forma y cuantía en que hayan de satisfacerse los dividendos pasivos pendientes, anunciándolo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.</i></p>	<p>Artículo 9º. Desembolsos Pendientes.</p> <p><i>Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al pago de la porción no desembolsada en el momento que determine el Consejo de Administración, en el plazo máximo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso se estará a lo dispuesto en el acuerdo de ampliación de capital.</i></p> <p><i>La exigencia del pago de los desembolsos pendientes</i></p>

<p><i>El accionista que se hallare en mora en el pago de los dividendos pasivos no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum.</i></p> <p><i>Transcurrido el plazo señalado para el pago, sin que éste se haya realizado, el Banco podrá optar entre reclamar el cumplimiento de la obligación con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por el retraso o proceder a la enajenación de las acciones en descubierto por medio de un miembro de la Bolsa, si las acciones están admitidas a negociación en el mercado bursátil, o por medio de Corredor de Comercio Colegiado o Notario público, en otro caso, siendo de cuenta de sus tenedores los gastos y perjuicios que se originen y llevará consigo, si procede, la sustitución del título originario por un duplicado.</i></p> <p><i>El producto de la venta, si a ella se llegara, deducidos los gastos, entrará en poder del Banco, aplicándose a cubrir el descubierto de las acciones anuladas y si resultase sobrante, se entregará a su dueño.</i></p> <p><i>En el supuesto de transmisión de acciones responderán</i></p>	<p><i>se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Entre la fecha del envío de la comunicación o la del anuncio y la fecha de pago deberá mediar, al menos, el plazo de un mes.</i></p> <p><i>El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum. Tampoco tendrá derecho el accionista moroso a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones ni de obligaciones convertibles.</i></p> <p><i>Transcurrido el plazo señalado para el pago, sin que éste se haya realizado, el Banco podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, optar entre reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso, con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por el retraso o proceder a la enajenación de las acciones por cuenta y riesgo del accionista moroso. En este caso, la enajenación de las acciones se verificará por medio de un miembro del mercado secundario oficial en el que estuvieran admitidas a negociación, o por medio de fedatario público en otro caso, y llevará consigo, si procede, la sustitución del título originario por un duplicado.</i></p> <p><i>El producto de la venta, si a ella se llegara, deducidos los gastos, entrará en poder del Banco, aplicándose a cubrir el descubierto de las acciones anuladas y si resultase sobrante, se entregará a su dueño.</i></p> <p><i>Si la venta no pudiese efectuarse, la acción será amortizada, con la consiguiente reducción de capital, quedando en beneficio de la Sociedad las cantidades ya desembolsadas.</i></p> <p><i>En el supuesto de transmisión de acciones</i></p>
---	---

<p><i>solidariamente del pago de la parte no desembolsada, el accionista adquirente con todos los transmitentes que le precedan, a elección del Consejo de Administración. La responsabilidad de los transmitentes durará 3 años, contados desde la fecha de la respectiva transmisión.</i></p> <p><i>Las prescripciones del presente artículo no impedirán al Banco utilizar contra los morosos cualquiera de los medios consignados en el artículo 45 de la Ley de Sociedades Anónimas.</i></p>	<p><i>parcialmente desembolsadas, responderán solidariamente del pago de la parte no desembolsada el accionista adquirente con todos los transmitentes que le precedan, a elección del Consejo de Administración. La responsabilidad de los transmitentes durará tres años, contados desde la fecha de la respectiva transmisión.</i></p> <p><i>Las prescripciones del presente artículo no impedirán al Banco utilizar contra los accionistas morosos cualquiera de los medios previstos en la legislación aplicable.</i></p>
<p>Artículo 13° ter. Acciones privilegiadas</p> <p><i>La Sociedad podrá emitir acciones que confieran algún privilegio frente a las ordinarias, que no revistan ninguna de las modalidades previstas en el artículo 50.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, cumpliendo las formalidades prescritas para la modificación de Estatutos.</i></p> <p><i>Cuando el privilegio consista en el derecho a obtener un dividendo preferente, la sociedad estará obligada a acordar el reparto del dividendo si existiesen beneficios distribuibles. La Junta General y/o el Consejo de Administración, en el momento de decidir la emisión de las acciones, decidirán si los titulares de las acciones privilegiadas tendrán derecho, una vez acordado el dividendo preferente, al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias.</i></p> <p><i>De no existir beneficios distribuibles o no haberlos en cantidad suficiente, la parte del dividendo preferente no pagada se acumulará o no en los términos que se acuerden por la Junta General en el momento de decidir la emisión de las acciones.</i></p>	<p>Artículo 13° ter. Acciones privilegiadas</p> <p><i>La Sociedad podrá emitir acciones que confieran algún privilegio frente a las ordinarias en los términos legalmente establecidos, cumpliendo las formalidades prescritas para la modificación de los Estatutos Sociales.</i></p>

<p><i>Las acciones ordinarias no podrán en ningún caso recibir dividendos con cargo a los beneficios de un ejercicio, mientras no haya sido satisfecho el dividendo privilegiado correspondiente al mismo ejercicio.</i></p>	
<p>Artículo 15°. Derechos de los accionistas.</p> <p><i>Son derechos de los accionistas del Banco, ejercitables dentro de las condiciones y términos y con las limitaciones establecidas en estos Estatutos, los siguientes:</i></p> <p><i>a) El de participar, proporcionalmente al capital desembolsado, en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.</i></p> <p><i>b) El de suscripción preferente, en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.</i></p> <p><i>c) El de asistir a las Juntas Generales, conforme al artículo 23° de estos Estatutos, y el de votar en las mismas, salvo en el caso de acciones sin voto, así como el de impugnar los acuerdos sociales.</i></p> <p><i>d) El de promover Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y los presentes Estatutos.</i></p> <p><i>e) El de examinar las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, la propuesta de aplicación del resultado y el informe de los Auditores de Cuentas, así como, en su caso, el Informe de Gestión y Cuentas Consolidadas, en la forma y plazo previstos en el artículo 29° de estos Estatutos.</i></p> <p><i>f) El derecho de información, conforme a la Ley de</i></p>	<p>Artículo 15°. Derechos de los accionistas.</p> <p><i>Son derechos de los accionistas del Banco, ejercitables dentro de las condiciones y términos y con las limitaciones establecidas en estos Estatutos, los siguientes:</i></p> <p><i>a) El de participar, proporcionalmente al capital desembolsado, en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.</i></p> <p><i>b) El de suscripción preferente, en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.</i></p> <p><i>c) El de asistir a las Juntas Generales, conforme al artículo 23° de estos Estatutos, y el de votar en las mismas, salvo en el caso de acciones sin voto, así como el de impugnar los acuerdos sociales.</i></p> <p><i>d) El de promover Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, en los términos establecidos en la Ley y los presentes Estatutos Sociales.</i></p> <p><i>e) El de examinar las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado y el informe de los auditores de cuentas, así como, en su caso, el informe de gestión y cuentas consolidadas, en la forma y plazo previstos en el artículo 29° de estos Estatutos.</i></p> <p><i>f) El derecho de información, conforme a la legislación</i></p>

<p><i>Sociedades Anónimas y estos Estatutos.</i></p> <p><i>g) El de obtener, en cualquier momento, el socio y las personas que, en su caso, hubiesen asistido a la Junta General de accionistas en representación de los socios no asistentes, Certificación de los acuerdos y de las Actas de las Juntas Generales.</i></p> <p><i>h) Y en general, cuantos derechos le sean reconocidos por disposición legal o por los presentes Estatutos.</i></p>	<p><i>aplicable y estos Estatutos Sociales.</i></p> <p><i>g) El de obtener, en cualquier momento, el socio y las personas que, en su caso, hubiesen asistido a la Junta General de accionistas en representación de los socios no asistentes, Certificación de los acuerdos y de las Actas de las Juntas Generales.</i></p> <p><i>h) Y en general, cuantos derechos le sean reconocidos por disposición legal o por los presentes Estatutos.</i></p>
<p>Artículo 16°. Obligaciones de los accionistas. <i>Son obligaciones de los accionistas.</i></p> <p><i>a) El sometimiento a los Estatutos y a los acuerdos de las Juntas Generales, del Consejo de Administración y demás Organos de gobierno y administración.</i></p> <p><i>b) El desembolso de los dividendos pasivos, cuando procediere.</i></p> <p><i>c) La aceptación del domicilio social del Banco, como determinante de la competencia judicial, en las incidencias que el accionista, como tal, tuviese con la sociedad, entendiéndose renunciado, a estos efectos, el fuero propio del accionista.</i></p> <p><i>d) Las demás obligaciones señaladas por disposición legal o por los presentes Estatutos.</i></p>	<p>Artículo 16°. Obligaciones de los accionistas. <i>Son obligaciones de los accionistas:</i></p> <p><i>a) El sometimiento a los Estatutos y a los acuerdos de las Juntas Generales, del Consejo de Administración y demás órganos de gobierno y administración.</i></p> <p><i>b) La aportación de la porción de capital que hubiera quedado pendiente de desembolso, cuando procediere.</i></p> <p><i>c) La aceptación del domicilio social del Banco, como determinante de la competencia judicial, en las incidencias que el accionista, como tal, tuviese con la Sociedad, entendiéndose renunciado, a estos efectos, el fuero propio del accionista.</i></p> <p><i>d) Las demás obligaciones señaladas por disposición legal o por los presentes Estatutos.</i></p>
<p>Artículo 19°. Clases de Juntas. <i>Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Será Junta General Ordinaria la que tenga por objeto censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de que pueda asimismo decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día,</i></p>	<p>Artículo 19°. Clases de Juntas. <i>Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar, la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de que</i></p>

<p><i>siempre que concurran el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigido, según cada supuesto.</i></p> <p><i>Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.</i></p>	<p><i>pueda asimismo adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia que conste en el orden del día o proceda legalmente, siempre que se haya constituido la Junta General de Accionistas con la concurrencia del capital social legal o estatutariamente exigido en cada caso.</i></p> <p><i>Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.</i></p>
<p>Artículo 20º. Convocatoria: Órgano.</p> <p><i>a) Las Juntas Generales, serán convocadas a iniciativa del Consejo de Administración, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Sociedades Anónimas.</i></p> <p><i>b) Si lo solicita un número de accionistas que represente, cuando menos, el cinco por ciento del capital social, también deberá convocarse Junta General. En este supuesto, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta para celebrarla dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se le hubiera requerido notarialmente para tal convocatoria, advirtiéndola en el anuncio convocándola. En el Orden del Día, que será confeccionado por el Consejo de Administración, se incluirán necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.</i></p> <p><i>c) También procederá la convocatoria de la Junta General Ordinaria en los términos previstos en el artículo 101 de la Ley de Sociedades Anónimas.</i></p>	<p>Artículo 20º. Convocatoria.</p> <p><i>Las Juntas Generales de Accionistas, serán convocadas a iniciativa del Consejo de Administración de la Sociedad siempre que lo considere necesario o conveniente para el interés social y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley y estos Estatutos Sociales.</i></p> <p><i>Además, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo legalmente establecido a partir de la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.</i></p>

<p>Artículo 21º. Forma y contenido de la convocatoria.</p> <p><i>La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, deberá ser convocada por medio de anuncios publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, por lo menos, quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos supuestos en que por disposición legal se fije un plazo mayor para la convocatoria.</i></p> <p><i>El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse en la misma, así como las referencias que a tenor de la Ley de Sociedades Anónimas deben especificarse en la convocatoria. Podrá, asimismo hacerse constar en el anuncio la fecha de celebración en segunda convocatoria.</i></p> <p><i>Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.</i></p>	<p>Artículo 21º. Forma y contenido de la convocatoria.</p> <p><i>La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá ser convocada por medio de anuncio publicado, con la antelación que resulte exigida por la Ley, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, salvo que por disposición legal se establezcan otros medios para la difusión del anuncio.</i></p> <p><i>El anuncio expresará la fecha, hora y lugar de la reunión en primera convocatoria y orden del día, en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse en la misma, así como cualesquiera otras menciones que sean exigibles de conformidad con la Ley. Podrá, asimismo hacerse constar en el anuncio la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria..</i></p> <p><i>Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.</i></p> <p><i>El Órgano de Administración podrá considerar los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática a la Junta y valorar, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.</i></p>
<p>Artículo 22º. Lugar de celebración.</p> <p><i>Las Juntas Generales, salvo en el supuesto del artículo 99 de la Ley de Sociedades Anónimas, se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio social, el día señalado en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios</i></p>	<p>Artículo 22º. Lugar de celebración.</p> <p><i>Las Juntas Generales, sin perjuicio de lo establecido en la Ley para las de carácter universal, se celebrarán en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio social, el día señalado en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios</i></p>

<p><i>que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta, así como trasladarse a local distinto al de la convocatoria, dentro de la misma localidad, con conocimiento de los asistentes, en caso de fuerza mayor.</i></p>	<p><i>que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta General, así como trasladarse a local distinto al de la convocatoria, dentro del mismo término municipal, con conocimiento de los asistentes, en caso de fuerza mayor.</i></p>
<p>Artículo 24º. Representación para asistir a la Junta. <i>Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otro accionista, utilizando la fórmula de delegación prevista por la Sociedad para cada Junta, que se hará constar en la tarjeta de asistencia. Un mismo accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante.</i></p> <p><i>Asimismo, la representación podrá conferirse por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la Ley.</i></p> <p><i>Será rechazable la representación conferida por titular fiduciario o aparente.</i></p>	<p>Artículo 24º. Representación para asistir a la Junta. <i>Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.</i></p> <p><i>La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, utilizando la fórmula de delegación prevista por la Sociedad, que se hará constar en la tarjeta de asistencia. Un mismo accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante.</i></p> <p><i>Asimismo, la representación podrá conferirse por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la Ley.</i></p> <p><i>Será rechazable la representación conferida por titular fiduciario o aparente.</i></p>
<p>Artículo 28º. Contenido de las Juntas. <i>En las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, no se podrá conocer de más asuntos que los concretamente señalados en la convocatoria, salvo lo dispuesto en los artículos 131 y 134 de la Ley de Sociedades Anónimas.</i></p>	<p>Artículo 28º. Contenido de las Juntas. <i>En las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, no se podrá conocer de más asuntos que los concretamente señalados en la convocatoria, salvo por lo dispuesto en la Ley.</i></p>
<p>Artículo 30º. Facultades de la Junta. <i>Son facultades de la Junta General de Accionistas:</i></p> <p><i>a) Modificar los Estatutos de la Sociedad, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.</i></p>	<p>Artículo 30º. Facultades de la Junta. <i>Son facultades de la Junta General de Accionistas:</i></p> <p><i>a) Modificar los Estatutos de la Sociedad, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.</i></p>

b) Determinar el número de Consejeros que deberá integrar el Consejo de Administración, nombrar y separar a los miembros del mismo, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros realizados por el Consejo de Administración.

c) Aumentar o reducir el capital social, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo, conforme a la Ley de Sociedades Anónimas, la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia empresa o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas. Cuando la Junta General delegue dicha facultad, podrá atribuir también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.

d) Delegar en el Consejo de Administración la modificación del valor nominal de las acciones representativas del capital social, dando nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.

e) Emitir obligaciones, bonos u otros valores análogos, simples, hipotecarios, canjeables o convertibles, con interés fijo o variable, suscribibles en metálico o en

b) Determinar el número de consejeros que deberá integrar el Consejo de Administración, nombrar, reelegir y separar a sus miembros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de los mismos realizados por el Consejo de Administración.

c) Aumentar o reducir el capital social, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo, conforme a la Ley, la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

d) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social conforme a lo establecido en la Ley. Cuando la Junta General delegue dicha facultad, podrá atribuir también la de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.

e) Delegar en el Consejo de Administración la modificación del valor nominal de las acciones representativas del capital social, dando nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.

f) Emitir obligaciones, bonos u otros valores que reconozcan o creen una deuda, simples, hipotecarios, canjeables o convertibles, con interés fijo o variable,

especie, o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o característica, pudiendo autorizar, asimismo, al Consejo de Administración para realizar dichas emisiones. En el caso de emisión de obligaciones convertibles, la Junta de Accionistas aprobará las bases y modalidades de la conversión y la ampliación del capital social en la cuantía necesaria a los efectos de dicha conversión, conforme establece el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.

f) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales, la propuesta sobre la aplicación del resultado y censurar la gestión social correspondientes a cada ejercicio, así como, en su caso, las Cuentas Consolidadas.

g) Nombrar los Auditores de Cuentas.

h) Transformar, fusionar, escindir o disolver la Sociedad.

i) Decidir sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración, el cual, cuando a su juicio, se produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la sociedad, accionariado u órganos sociales, vendrá obligado a convocar, a la mayor brevedad posible, Junta General de accionistas para deliberar y decidir sobre los acuerdos concretos de los incluidos en este artículo que sean propuestos a su decisión. En todo caso, la convocatoria será obligatoria cuando se den circunstancias o hechos de carácter excepcional o extraordinario.

suscribibles en metálico o en especie, o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o característica, pudiendo autorizar, asimismo, al Consejo de Administración para realizar dichas emisiones, pudiendo delegar igualmente en el Consejo de Administración la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley. En el caso de emisión de obligaciones convertibles, la Junta de Accionistas aprobará las bases y modalidades de la conversión y la ampliación del capital social en la cuantía necesaria a los efectos de dicha conversión, conforme a lo establecido en la Ley.

g) Examinar y aprobar las cuentas anuales, la propuesta sobre la aplicación del resultado y la gestión social correspondientes a cada ejercicio, así como, en su caso, las cuentas consolidadas.

h) Nombrar, reelegir y separar a los auditores de cuentas.

i) Aprobar la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, la disolución y el traslado del domicilio social al extranjero.

<p><i>j) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta por disposición legal o por los presentes Estatutos.</i></p>	<p><i>j) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta General por disposición legal o por los presentes Estatutos Sociales.</i></p> <p><i>k) Aprobar su Reglamento y sus posteriores modificaciones, de conformidad con la propuesta que del mismo haga el Consejo de Administración</i></p>
<p>Artículo 31º. Adopción de acuerdos.</p> <p><i>En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, los acuerdos se adoptarán con las mayorías exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas.</i></p> <p><i>Cada accionista asistente a la Junta General tendrá un voto por cada acción que posea o represente, cualquiera que sea su desembolso.</i></p> <p><i>No tendrán derecho a voto, sin embargo, los accionistas que no se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos exigidos, pero únicamente respecto de las acciones cuyos dividendos pasivos exigidos estén sin satisfacer, ni las acciones sin derecho a voto.”</i></p> <p><i>El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.</i></p>	<p>Artículo 31º. Adopción de acuerdos.</p> <p><i>En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, los acuerdos se adoptarán con las mayorías exigidas por la Ley y estos Estatutos Sociales.</i></p> <p><i>Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su desembolso, dará derecho a un voto.</i></p> <p><i>No tendrán derecho de voto los accionistas que no se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes exigidos, pero únicamente respecto de las acciones cuyos desembolsos pendientes exigidos estén sin satisfacer, ni los titulares de acciones sin voto.</i></p> <p><i>El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración podrá desarrollar las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a</i></p>

	<i>distancia, cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley.</i>
<p>Artículo 32°. Actas de las Juntas.</p> <p><i>El Secretario de la Junta levantará Acta de la sesión que será recogida en el Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión, y en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.</i></p> <p><i>El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.</i></p> <p><i>Las Certificaciones que se expidan con relación a dichas Actas ya aprobadas, serán firmadas por el Secretario y, en su defecto, por el Vicesecretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.</i></p>	<p>Artículo 32°. Actas de las Juntas.</p> <p><i>El Secretario de la Junta General levantará acta de la sesión que será recogida en el libro de actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta General al término de la reunión, y en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.</i></p> <p><i>Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en el que consten.</i></p> <p><i>El acta de la reunión será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.</i></p> <p><i>Las certificaciones que se expidan en relación con dichas actas ya aprobadas, serán firmadas por el Secretario y, en su defecto, por el Vicesecretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente del Consejo de Administración.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de notario que levante acta de la reunión.</i></p>
<p>Capítulo Cuarto: De las Comisiones del Consejo</p> <p>Artículo 48°.</p> <p><i>El Consejo de Administración, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá crear las Comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a las materias propias de su competencia.</i></p> <p><i>Si bien, para la supervisión, tanto de los estados financieros, como del ejercicio de la función de</i></p>	<p>Capítulo Cuarto: De las Comisiones del Consejo</p> <p><i>El Consejo de Administración, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá crear las Comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a las materias propias de su competencia.</i></p> <p>Artículo 48°. Comisión de Auditoría</p> <p><i>Para la supervisión, tanto de los estados financieros, como del ejercicio de la función de control, el Consejo</i></p>

control, el Consejo de Administración contará con una Comisión de Auditoría, que dispondrá de las competencias y medios necesarios para el ejercicio de esta fundamental función en el ámbito social.

Esta Comisión estará compuesta por un mínimo de cuatro Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, que dispongan de la dedicación, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar su función, entre los que el Consejo designará al Presidente de la Comisión, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

El número máximo de miembros de la Comisión será el que establece el Artículo 34 de estos Estatutos, y siempre habrá mayoría de Consejeros no ejecutivos.

La Comisión contará con un reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, que determinará sus funciones, y establecerá los procedimientos que le permitan cumplir con su cometido. En todo caso su régimen de convocatoria se ajustará a lo establecido para el Consejo de Administración en el segundo párrafo del Artículo 40 de estos Estatutos; su quórum de constitución y adopción de acuerdos a lo que establece el Artículo 41; y se estará a lo dispuesto en el Artículo 44 en cuanto a sus Actas.

En todo caso, la Comisión de Auditoría tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:

a) Informar, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los

de Administración contará con una Comisión de Auditoría, que dispondrá de las competencias y medios necesarios para el ejercicio de su función.

La Comisión de Auditoría estará compuesta por un mínimo de cuatro consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, que dispongan de la dedicación, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar su función, entre los que el Consejo designará al Presidente de la Comisión, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. Al menos uno de los miembros de la Comisión de Auditoría será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El número máximo de miembros de la Comisión será el que establece el artículo 34º de estos Estatutos, y siempre habrá mayoría de consejeros no ejecutivos.

La Comisión contará con un reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, que determinará sus funciones, y establecerá los procedimientos que le permitan cumplir con su cometido. En todo caso su régimen de convocatoria, quórum de constitución, adopción y documentación de acuerdos se regirá por lo establecido en estos Estatutos Sociales para el Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría tendrá las competencias establecidas en la Ley, el Reglamento del Consejo y su propio reglamento.

<p><i>accionistas en materias de su competencia.</i></p> <p>b) <i>Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la designación del Auditor de Cuentas al que se refiere el Artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.</i></p> <p>c) <i>Supervisar los servicios de auditoría interna.</i></p> <p>d) <i>Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control.</i></p> <p>e) <i>Mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.”</i></p>	
<p>Artículo 51º. Duración del ejercicio social.</p> <p><i>Los ejercicios sociales serán anuales y coincidirán con el año natural, cerrándose el 31 de diciembre de cada año.</i></p> <p><i>Las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, la Propuesta de Aplicación de Resultados y el Informe de los Auditores de Cuentas, así como, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión Consolidados, serán objeto de la publicidad que en cada caso determinen las disposiciones vigentes y estos Estatutos.</i></p>	<p>Artículo 51º. Duración del ejercicio social.</p> <p><i>Los ejercicios sociales serán anuales y coincidirán con el año natural, cerrándose el 31 de diciembre de cada año.</i></p>

<p>Artículo 52°. Formación de las Cuentas Anuales. <i>Las Cuentas Anuales y demás documentos contables que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, deberán ser elaborados según el esquema fijado por las disposiciones vigentes aplicables a las Entidades Bancarias.</i></p>	<p>Artículo 52°. Cuentas anuales. <i>Las cuentas anuales y demás documentos contables que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Junta General ordinaria de Accionistas, deberán ser elaborados de conformidad con el esquema fijado por las disposiciones vigentes aplicables a las entidades bancarias.</i></p> <p><i>Las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultados y el informe de los auditores de cuentas, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, serán objeto de la publicidad que en cada caso determinen las disposiciones vigentes y estos Estatutos Sociales.</i></p>
<p>Artículo 53°. Aplicación de resultados. <i>De los productos obtenidos durante el ejercicio se deducirán, para obtener el beneficio líquido, todos los gastos generales, intereses, gratificaciones e impuestos, más las cantidades que procediere asignar a saneamiento y amortización.</i></p> <p><i>El beneficio que resulte, una vez practicadas las deducciones a que se refiere el párrafo anterior, se distribuirá por el siguiente orden:</i></p> <p><i>a) Atribución a las reservas y fondos de previsión, exigidos por la legislación vigente y, en su caso, el dividendo mínimo a que hace referencia el artículo 13° de estos Estatutos.</i></p> <p><i>b) Un cuatro por ciento del capital desembolsado, como mínimo, en forma de dividendo a los accionistas, conforme al artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas.</i></p> <p><i>c) Un cuatro por ciento del mismo para remunerar los servicios del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada Permanente, salvo que el propio</i></p>	<p>Artículo 53°. Aplicación de resultados. <i>La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.</i></p> <p><i>El beneficio líquido de la Sociedad se distribuirá por el siguiente orden:</i></p> <p><i>a) Atribución a las reservas y fondos de previsión, exigidos por la legislación vigente y, en su caso, el dividendo mínimo a que hace referencia el artículo 13° de estos Estatutos Sociales.</i></p> <p><i>b) Un cuatro por ciento del capital desembolsado, como mínimo, en forma de dividendo a los accionistas.</i></p> <p><i>c) Un cuatro por ciento del mismo para remunerar los servicios del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada Permanente, salvo que el propio</i></p>

<p><i>Consejo acuerde reducir este porcentaje de participación en los años en que así lo estime oportuno. La cifra resultante quedará a disposición del Consejo de Administración para ser distribuida entre sus miembros en el momento, forma y proporción que el propio Consejo determine. El pago de la cifra resultante podrá realizarse en efectivo o, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, mediante la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o a través de retribuciones referenciadas al valor de las acciones.</i></p> <p><i>Esta cantidad solamente podrá ser detrída después de haber reconocido a los accionistas el dividendo mínimo del 4 por 100 señalado en el apartado anterior.</i></p>	<p><i>Consejo acuerde reducir este porcentaje de participación en los años en que así lo estime oportuno. La cifra resultante quedará a disposición del Consejo de Administración para ser distribuida entre sus miembros en el momento, forma y proporción que el propio Consejo determine. El pago de la cifra resultante podrá realizarse en efectivo o, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas conforme a lo dispuesto en la Ley, mediante la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o a través de retribuciones referenciadas al valor de las acciones.</i></p> <p><i>Esta cantidad solamente podrá ser detrída después de haber reconocido a los accionistas el dividendo mínimo del cuatro por ciento señalado en el apartado anterior.</i></p>
<p>Artículo 54°. Causas de disolución.</p> <p><i>La disolución del Banco tendrá lugar en los casos establecidos al efecto por la legislación vigente.</i></p> <p><i>Cuando concurra alguna de las causas previstas en los números 3°, 4°, 5° y 7° del apartado 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, la disolución de la sociedad requerirá acuerdo de la Junta General constituida con arreglo al artículo 102 de la citada Ley.</i></p>	<p>Artículo 54°. Causas de disolución.</p> <p><i>La disolución de la Sociedad tendrá lugar en los casos establecidos por la legislación vigente.</i></p>
<p>Artículo 56°. Fase de liquidación.</p> <p><i>Acordada la disolución, se abrirá la fase de liquidación durante la cual, no obstante mantenerse la personalidad jurídica de la Sociedad, cesará la representación de los administradores y demás apoderados para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones reseñadas en el artículo 272 de la Ley de Sociedades Anónimas.</i></p>	<p>Artículo 56°. Fase de liquidación.</p> <p><i>Acordada la disolución, se abrirá la fase de liquidación durante la cual, no obstante mantenerse la personalidad jurídica de la Sociedad, cesará la representación de los Administradores y demás apoderados para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones atribuidas por la Ley.</i></p>

	<p><i>La liquidación de la Sociedad se realizará con sujeción a las disposiciones legales vigentes en cada momento.</i></p>
<p style="text-align: center;"><i>Disposiciones Adicionales</i></p> <p><i>Primera.- El Banco es árbitro de admitir o rehusar las operaciones que se le propongan, sin que, en ningún caso, se halle obligado a dar explicación de la conducta observada en sus resoluciones.</i></p> <p><i>Segunda.- En los casos en los que por robo, hurto, extravío o destrucción de resguardos de depósitos en custodia, o documentos que los sustituyan, se solicite la expedición de un duplicado, el Banco a petición del interesado, anunciará el hecho en el Boletín Oficial del Estado, y, potestativamente, en un periódico a su elección, siendo todos los gastos a cargo del solicitante. Si no se presentare reclamación alguna antes de que transcurran treinta días desde el siguiente al de la inserción del último anuncio, se expedirá un duplicado del resguardo denunciado, quedando anulado el primero y exento el Banco de toda responsabilidad respecto al mismo.</i></p> <p><i>Tercera.- La sociedad, al tener una información puntual a través del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, de todas las operaciones realizadas sobre sus acciones, podrá utilizar el sistema de comunicación directa y personal con sus accionistas en todos aquellos supuestos en los que la normativa vigente permita sustituir por este procedimiento la publicación en la prensa y/o en los órganos oficiales de difusión, de los hechos, actos o datos relacionados con la sociedad.</i></p>	

Informe del Consejo de Administración de la Sociedad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en relación con la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas incluida en el Punto Undécimo del Orden del Día de la Junta General de Accionistas convocada para los días 10 y 11 de marzo de 2011 en primera y segunda convocatoria, respectivamente

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en adelante “BBVA” o la “Sociedad”) para justificar la propuesta que se somete a aprobación de la Junta General de Accionistas, convocada para el día 10 de marzo de 2011, a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y el día 11 de marzo de 2011, a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto Undécimo del Orden del Día, relativa a la modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Como consecuencia de la reciente entrada en vigor del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante “Ley de Sociedades de Capital”), y la consiguiente derogación del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (en adelante “Ley de Sociedades Anónimas”), resulta necesario adaptar el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, tanto en relación con las modificaciones que haya introducido esta norma a la legislación aplicable, en la medida en que se refieran a aspectos que son objeto de regulación en el mismo, como para suprimir las referencias expresas que en él existen a la Ley de Sociedades Anónimas.

Con este propósito, se considera conveniente para los intereses sociales proponer a la Junta General de Accionistas de BBVA la modificación los siguientes artículos del Reglamento de la Junta: Artículo 2º. Clases de Juntas, Artículo 3º. Facultades de la Junta, Artículo 4º. Convocatoria, Artículo 5º. Publicación de la convocatoria, Artículo 9º. Representación para asistir a la Junta, Artículo 10º. Solicitud pública de representación, Artículo 11º. Lugar y celebración, Artículo 18º. Desarrollo de las Juntas y Artículo 20º. Régimen de adopción de acuerdos.

Para facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan la propuesta de modificación que se somete a la aprobación de la Junta General, se ofrece en primer lugar una exposición de la finalidad y justificación de dicha modificación y a continuación, se

incluye la propuesta de acuerdo de modificación que se somete a la aprobación de la Junta General, incluyendo la nueva redacción propuesta.

Asimismo, y para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, se incluye, como Anexo a este informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se incluyen en la columna derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

2.1. JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA

La propuesta de modificación del Reglamento de la Junta que se presenta a consideración de la Junta General de Accionistas de la Sociedad tiene fundamentalmente los siguientes objetivos:

- 1) Adaptar el Reglamento de la Junta a las recientes modificaciones legislativas en materia de Derecho de sociedades introducidas por la Ley de Sociedades de Capital, adecuando con ello el contenido del Reglamento a las modificaciones de los Estatutos Sociales que se proponen también a la Junta General de Accionistas bajo el Punto Décimo del Orden del Día; y*
- 2) Actualizar dicho Reglamento, eliminando las referencias a la Ley de Sociedades Anónimas e introduciendo determinadas mejoras de carácter técnico y de redacción.*

A continuación se realiza una explicación de cada una de las modificaciones propuestas.

2.2 JUSTIFICACIÓN DETALLADA DE LA PROPUESTA

Una vez señalado el objetivo fundamental de la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta, a continuación se ofrece una explicación detallada de las modificaciones propuestas en cada uno de los artículos afectados:

Propuesta de modificación del artículo 2º del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo a las clases de Juntas

Esta propuesta de modificación, al igual que la propuesta de modificación del artículo 19º de los Estatutos Sociales, tiene por objeto la adaptación de este artículo al texto de los artículos 163 a 165 de la Ley de Sociedades de Capital, así como la introducción de mejoras de redacción.

En particular, se propone la sustitución en el primer párrafo de la referencia a la “censura” de la gestión social, término empleado por la Ley de Sociedades Anónimas, por la “aprobación” de la misma, tal y como establece el artículo 163 de la Ley de Sociedades de Capital.

Propuesta de modificación del artículo 3º del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo a las facultades de la Junta

Esta propuesta tiene por finalidad la adaptación de este artículo al nuevo texto de la Ley de Sociedades de Capital en sus artículos 160 (sobre las competencias de la Junta) y 512 (sobre la aprobación por la Junta de su propio Reglamento), así como la introducción de mejoras técnicas y de redacción y la supresión de referencias a la Ley de Sociedades Anónimas; adecuándose con ello a la modificación propuesta para el artículo 30 de los Estatutos Sociales.

Propuesta de modificación del artículo 4º del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo a la convocatoria

Esta propuesta de modificación tiene por objeto la adaptación del artículo 4 del Reglamento de la Junta al texto de los artículos 167 y 168 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el deber de convocar de los administradores y la solicitud de la convocatoria por la minoría, que ya contenía este artículo, así como la introducción de mejoras de carácter técnico.

Así, se propone la inclusión del deber de los administradores de convocar la Junta señalado en el artículo 167 de la Ley de Sociedades de Capital “siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales, y en todo caso en las fechas o periodos que determinen la Ley y los Estatutos”.

En relación con los supuestos de solicitud de convocatoria de la Junta por la minoría, se traslada a un segundo párrafo y, además de adaptar el contenido del segundo párrafo de este artículo del Reglamento al texto del artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital, se sustituye el plazo de treinta días que señalaba este artículo 4º para convocar la Junta para incluir una referencia al plazo “legalmente establecido” y añadir la obligación de que dicha solicitud de convocatoria exprese los “asuntos a tratar”.

Propuesta de modificación del artículo 5º del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo a la publicación de la convocatoria

La propuesta tiene por finalidad la adaptación del Reglamento a lo establecido en el artículo 172 de la Ley de Sociedades de Capital respecto al complemento de la convocatoria, así como a las novedades legislativas respecto a la difusión del anuncio y contenido del mismo, establecidas en los artículos 173, 174, 182 y 528.2 LSC de dicha Ley. Por otro lado, se propone la introducción de una serie de mejores técnicas. En este sentido:

- *En cuanto al plazo para la convocatoria, se propone la supresión en el primer párrafo del artículo 5º el plazo de quince días, para sustituirlo por la antelación “que resulte exigida por Ley”.*
- *En relación con los medios para la publicación del anuncio, se propone adaptar el precepto al contenido del artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, que ha modificado la forma de convocatoria estableciendo que se publique mediante anuncio publicado el BORME y en la página web de la sociedad, eliminando el requisito de la publicación en prensa, salvo en los casos en que la sociedad no disponga de página web.*
- *Respecto al contenido del anuncio, se propone adaptar el párrafo segundo a lo establecido en el artículo 174 de la Ley de Sociedades de Capital así como la introducción de mejoras técnicas.*
- *Asimismo, se propone la modificación del párrafo séptimo del artículo para adecuarlo a la propuesta de modificación del artículo 21º de los Estatutos Sociales respecto a la posibilidad de valorar con ocasión de la convocatoria la asistencia telemática a la Junta General (artículo 182 Ley de Sociedades de Capital).*
- *Respecto al complemento de la convocatoria, se propone incluir un párrafo, después del párrafo, para adaptarse a lo establecido en el artículo 172 de la Ley de Sociedades de Capital, en los mismos términos a los contenidos en dicho artículo.*
- *Por último, se propone la introducción de un nuevo párrafo al final del artículo 5º para incluir las novedades legislativas relativas a la habilitación, con ocasión de cada Junta, de un foro electrónico de accionistas en la página web de la Sociedad, al que podrán acceder tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias de accionistas, con el fin de facilitar su comunicación con carácter*

previo a la celebración de las Juntas Generales, de conformidad con lo establecido en el artículo 528.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Propuesta de modificación del artículo 9º del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo a la representación para asistir a la Junta

En línea con la propuesta de modificación del artículo 24º de los Estatutos Sociales, esta propuesta tiene por finalidad la modificación de las reglas para la representación de los accionistas en la Junta hasta el momento aplicadas por la Sociedad, adecuándose a las posibilidades que ofrece la Ley de Sociedades de Capital en su artículo 184, para facilitar el derecho de representación de los accionistas en la Junta, eliminando el requisito de que el representante sea accionista

Asimismo, se proponen cambios menores de redacción.

Propuesta de modificación del artículo 10º del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo a la solicitud pública de representación

La modificación propuesta consiste únicamente en la supresión de la referencia a la Ley de Sociedades Anónimas en el primer párrafo del artículo 10º.

Propuesta de modificación del artículo 11º del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo a lugar y celebración

Esta propuesta de modificación tiene por objeto únicamente la adaptación a la modificación de la terminología introducida por el artículo 175 de la Ley de Sociedades de Capital para referirse al lugar en donde se celebrará la Junta, que sustituye el termino “localidad” empleado por la Ley de Sociedades Anónimas por el de “término municipal”.

Propuesta de modificación del artículo 18° del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo al desarrollo de las Juntas

Esta propuesta de modificación tiene como único objeto la supresión de la referencia a la Ley de Sociedades Anónimas en el tercer párrafo de este artículo 18°.

Propuesta de modificación del artículo 20° del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo al régimen de adopción de acuerdos

La propuesta tiene por finalidad la supresión de la referencia a la Ley de Sociedades Anónimas en el primer párrafo y la adaptación de la redacción a la terminología empleada por la Ley de Sociedades de Capital para referirse a los “desembolsos pendientes” (antes referidos como dividendos pasivos), así como la introducción de mejoras técnicas y de redacción en el segundo párrafo.

3. PROPUESTA DE ACUERDO A SOMETER A LA JUNTA GENERAL

Teniendo en cuenta la justificación contenida en el apartado anterior, se incluye a continuación la propuesta de modificación, haciéndose referencia expresa a cada artículo afectado:

“PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. A CELEBRAR EL 11 DE MARZO DE 2011

Aprobar la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta: Artículo 2.º Clases de Juntas, Artículo 3.º. Facultades de la Junta, Artículo 4.º. Convocatoria, Artículo 5.º. Publicación de la convocatoria, Artículo 9.º. Representación para asistir a la Junta (para permitir la representación del accionista por cualquier persona), Artículo 10.º. Solicitud pública de representación, Artículo 11.º. Lugar y celebración, Artículo 18.º. Desarrollo de las Juntas y Artículo 20.º. Régimen de adopción de acuerdos, para su

adaptación a las modificaciones introducidas por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y para su adecuación al texto de los Estatutos Sociales, cuya modificación se propone también bajo el Punto Décimo del Orden del Día, así como para su actualización e introducción de mejoras de carácter técnico, artículos que pasarán a tener la siguiente redacción:

“Artículo 2. Clases de Juntas

Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de que pueda asimismo adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia que conste en el orden del día o proceda legalmente, siempre que se haya constituido la Junta General de Accionistas con la concurrencia del capital social legal o estatutariamente exigido en cada caso.

Las restantes Juntas que celebre la Sociedad tendrán la consideración de Juntas Generales extraordinarias.

Artículo 3. Facultades de la Junta

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales son facultades de la Junta General de Accionistas las siguientes:

- i) Modificar los Estatutos de la Sociedad, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.*
- ii) Determinar el número de consejeros que deberá integrar el Consejo de Administración, nombrar, reelegir y separar a sus miembros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de los mismos realizados por el Consejo de Administración.*
- iii) Aumentar o reducir el capital social, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo, conforme a la Ley, la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.*

- iv) *Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social conforme a lo establecido en la Ley. Cuando la Junta General delegue dicha facultad, podrá atribuir también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.*
- v) *Delegar en el Consejo de Administración la modificación del valor nominal de las acciones representativas del capital social, dando nueva redacción al artículo 5° de los Estatutos Sociales.*
- vi) *Emitir obligaciones, bonos u otros valores que reconozcan o creen una deuda, simples, hipotecarios, canjeables o convertibles, con interés fijo o variable, suscribibles en metálico o en especie, o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o característica, pudiendo autorizar, asimismo, al Consejo de Administración para realizar dichas emisiones, pudiendo delegar igualmente en el Consejo de Administración la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley. En el caso de emisión de obligaciones convertibles, la Junta General de Accionistas aprobará las bases y modalidades de la conversión y la ampliación del capital social en la cuantía necesaria a los efectos de dicha conversión, conforme establece el la Ley.*
- vii) *Examinar y aprobar las cuentas anuales, la propuesta sobre la aplicación del resultado y la gestión social correspondientes a cada ejercicio, así como, en su caso, las cuentas consolidadas.*
- viii) *Nombrar, reelegir y separar a los auditores de cuentas.*
- ix) *Aprobar la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, la disolución y el traslado del domicilio social al extranjero.*
- x) *Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta por disposición legal o por los Estatutos.*
- xi) *Aprobar su Reglamento y sus posteriores modificaciones, de conformidad con la propuesta que del mismo haga el Consejo de Administración.*

Artículo 4. Convocatoria

Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas a iniciativa y con arreglo al orden del día que determine el Consejo de Administración, que deberá necesariamente convocarla siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales, y en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley y los Estatutos.

Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso el Consejo de Administración convocará la Junta General para celebrarla dentro del plazo legalmente establecido a partir de la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 5. Publicación de la convocatoria

La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá ser convocada con la antelación que resulte exigida por la Ley por medio de anuncio publicado por el Consejo de Administración, o por quien éste delegue, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, salvo que por disposición legal se establezcan otros medios para la difusión del anuncio.

El anuncio expresará la fecha, hora y lugar de la reunión así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, así como cualesquiera otras menciones que sean exigibles de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

Asimismo se hará constar en el anuncio la fecha de celebración en segunda convocatoria.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

En el anuncio de convocatoria de la Junta General se hará constar el derecho que corresponde a los accionistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación requerida por la Ley y los Estatutos Sociales.

Igualmente se incluirán los detalles necesarios sobre los servicios de información al accionista, indicando los números de teléfono, dirección de correo electrónico, oficinas y horarios de atención.

Además, se incorporarán a la página web de la Sociedad los documentos relativos a la Junta General, con información sobre el orden del día, las propuestas que realice el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.

Se incluirá, en su caso, información acerca de los sistemas que faciliten el seguimiento o la asistencia a la Junta General a distancia a través de medios telemáticos, cuando así se hubiese establecido, de conformidad con los Estatutos Sociales, y cualquier otra información que se considere conveniente y útil para el accionista a estos efectos.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más

puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

De conformidad con la legislación aplicable, la Sociedad habilitará en su página web, con ocasión de cada Junta, un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la misma. En dicho Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

Artículo 9. Representación para asistir a la Junta

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, utilizando la fórmula de delegación prevista por la Sociedad que constará en la tarjeta de asistencia. Un mismo accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante.

No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley. Ni tampoco la representación conferida por titular fiduciario o aparente.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta.

La representación será siempre revocable, considerándose revocada por la asistencia personal a la Junta del representado.

Artículo 10. Solicitud pública de representación

La solicitud pública de representación deberá realizarse, en todo caso, con arreglo a la Ley.

Así, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del voto y la indicación del sentido en que votará el representante en el caso de que no se impartan instrucciones precisas.

Cuando los administradores formulen una solicitud pública de representación, el ejercicio de los derechos de voto correspondientes a las acciones representadas será ejercido por el Presidente de la Junta, salvo que se hubiese indicado otra cosa en el documento de solicitud. En caso de ausencia de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto por parte del accionista que la confiera se entenderá que éste vota a favor de las propuestas que formule el Consejo de Administración en cada Junta.

En el caso en que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:

- *Su nombramiento o ratificación como administrador.*
- *Su destitución, separación o cese como administrador.*
- *El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.*
- *La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.*

En estos casos, el administrador que hubiera obtenido la representación, podrá designar a otro administrador o a un tercero que no se encuentre en situación de conflicto de intereses para que pueda ejercer válidamente dicha representación.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados en la Junta por así permitirlo la Ley, aplicándose también para estos casos lo previsto en el párrafo anterior.

La solicitud pública de representación podrá realizarse igualmente por vía electrónica de acuerdo con los desarrollos normativos que se dicten sobre esta materia.

Artículo 11. Lugar y celebración

Las Juntas Generales se celebrarán en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio social, en el lugar y en el día señalado en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos a propuesta del Consejo de Administración, o a petición de un número de socios que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta.

El Consejo de Administración podrá, en caso de fuerza mayor, decidir que la Junta se celebre en un local distinto al inicialmente previsto, dentro del mismo término municipal, y siempre que se informe de este hecho a los accionistas con la suficiente publicidad.

Este requisito de información se entenderá cumplido con la publicación de un anuncio en un periódico de difusión nacional y en la página web de la entidad, así como con la colocación de los correspondientes avisos en el lugar inicialmente establecido para la celebración de la Junta General.

Asimismo el Consejo de Administración en caso de fuerza mayor podrá decidir que la Junta se traslade una vez iniciada a local distinto dentro del mismo término municipal.

Se podrá celebrar la reunión en salas separadas, siempre que se disponga de medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto, y se garantice el derecho de todos los accionistas asistentes a participar en ella y el ejercicio de su derecho al voto.

Artículo 18. Desarrollo de las Juntas

A continuación se procederá a la lectura de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración salvo que por la propia Junta no se considerase necesario proceder a esta lectura.

En caso de celebrarse la Junta con intervención de Notario, por el Secretario se entregarán a éste las correspondientes propuestas de acuerdo para su debida constancia en el acta de la sesión.

Después de las intervenciones que pudiesen establecerse por la Presidencia de la Junta, se pasará al turno de intervenciones de los accionistas para plantear preguntas, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas en los términos que contempla la Ley.

Los accionistas que deseen intervenir se identificarán indicando su nombre, apellidos y número de acciones de las que sean titulares o representan, y si quisiesen que el tenor literal de su intervención constase en el acta de la Junta o fuera unida a ésta, deberán entregarla al Secretario de la Junta o al Notario, según sea el caso, con anterioridad a su intervención, por escrito y firmada.

Se producirá el turno de intervenciones en la forma en que determine el Presidente de la Junta que, a la vista de las circunstancias, podrá determinar el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que procurará que sea igual para todas ellas, si bien la Mesa de la Junta podrá:

- i) Prorrogar el tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención, cuando por el carácter de ésta así lo considere oportuno.*
- ii) Solicitar a los intervinientes la aclaración o ampliación de aquellas cuestiones que hayan planteado y que a su juicio no hayan quedado suficientemente explicadas al objeto de precisar claramente el contenido y objeto de sus intervenciones o propuestas.*

iii) *Llamar al orden a los accionistas intervinientes cuando se excediesen del tiempo previsto para ello, o cuando se pudiera alterar el buen orden del desarrollo de la Junta, pudiendo incluso retirarles el uso de la palabra.*

Terminado el turno de intervenciones se procederá a contestar a los accionistas. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, otro administrador o, si estimara oportuno, por cualquier empleado o tercero experto en la materia. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, se facilitará esa información por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada en los términos expresados en los párrafos anteriores salvo en los casos establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento.

No obstante lo establecido en el presente artículo la Presidencia, en el ejercicio de sus funciones, podrá ordenar el desarrollo de la Junta en el modo que considere más conveniente, modificando el protocolo previsto en función de las necesidades de tiempo y organizativas surgidas en cada momento.

Artículo 20. Régimen de adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán con las mayorías exigidas por la Ley y los Estatutos Sociales.

Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su desembolso, dará derecho a un voto. No tendrán derecho a voto, los accionistas que no se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes exigidos, pero únicamente respecto de las acciones cuyos desembolsos pendientes exigidos estén sin satisfacer, ni las acciones sin derecho a voto.

A los efectos de determinar el resultado de las votaciones se computarán los votos emitidos en el acto de la Junta por los accionistas asistentes y representados, así como los que se emitan por delegación como consecuencia del ejercicio de la solicitud pública de representación en los términos de la delegación, y los que se emitan por correspondencia postal o electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia cumpliendo los requisitos que se establezcan para ello.

La Presidencia de la Junta comunicará a los accionistas la aprobación o no de los acuerdos propuestos a la Junta General cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes para alcanzar las mayorías requeridas en cada uno de los acuerdos.”

ANEXO
INFORMACIÓN COMPARATIVA DE LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUYA MODIFICACIÓN SE
PROPONE

TEXTO VIGENTE DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA	MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE A LA JUNTA GENERAL
<p>ARTÍCULO 2. CLASES DE JUNTAS</p> <p><i>Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.</i></p> <p><i>La Junta General Ordinaria, que se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, será aquella que tenga por objeto censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurra el número de accionistas y el capital legal o estatutariamente exigido en cada supuesto.</i></p> <p><i>Las restantes Juntas que celebre la sociedad tendrán la consideración de Juntas Generales Extraordinarias.</i></p>	<p>ARTÍCULO 2 CLASES DE JUNTAS</p> <p><i>Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.</i></p> <p><i>La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de que pueda asimismo adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia que conste en el orden del día o proceda legalmente, siempre que se haya constituido la Junta General de Accionistas con la concurrencia del capital social legal o estatutariamente exigido en cada caso.</i></p> <p><i>Las restantes Juntas que celebre la Sociedad tendrán la consideración de Juntas Generales extraordinarias.</i></p>
<p>ARTÍCULO 3. FACULTADES DE LA JUNTA</p> <p><i>De acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales son facultades de la Junta General las siguientes:</i></p>	<p>ARTÍCULO 3 FACULTADES DE LA JUNTA</p> <p><i>De acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales son facultades de la Junta General de Accionistas las siguientes:</i></p>

<p>i) <i>Modificar los Estatutos de la Sociedad, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.</i></p> <p>ii) <i>Determinar el número de Consejeros que deberá integrar el Consejo de Administración, nombrar y separar a los miembros del mismo, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros realizados por el Consejo de Administración.</i></p> <p>iii) <i>Aumentar o reducir el capital social, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo, conforme a la Ley de Sociedades Anónimas, la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia empresa o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.</i></p> <p>iv) <i>Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas. Cuando la Junta General delegue dicha facultad, podrá atribuir también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.</i></p> <p>v) <i>Delegar en el Consejo de Administración</i></p>	<p>i) <i>Modificar los Estatutos de la Sociedad, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.</i></p> <p>ii) <i>Determinar el número de consejeros que deberá integrar el Consejo de Administración, nombrar, reelegir y separar a sus miembros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de los mismos realizados por el Consejo de Administración.</i></p> <p>iii) <i>Aumentar o reducir el capital social, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo, conforme a la Ley, la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.</i></p> <p>iv) <i>Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social conforme a lo establecido en la Ley. Cuando la Junta General delegue dicha facultad, podrá atribuir también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.</i></p> <p>v) <i>Delegar en el Consejo de Administración</i></p>
--	---

<p><i>la modificación del valor nominal de las acciones representativas del capital social, dando nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.</i></p> <p>vi) <i>Emitir obligaciones, bonos u otros valores análogos, simples, hipotecarios, canjeables o convertibles, con interés fijo o variable, suscribibles en metálico o en especie, o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o característica, pudiendo autorizar, asimismo, al Consejo de Administración para realizar dichas emisiones. En el caso de emisión de obligaciones convertibles, la Junta de Accionistas aprobará las bases y modalidades de la conversión y la ampliación del capital social en la cuantía necesaria a los efectos de dicha conversión, conforme establece el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.</i></p> <p>vii) <i>Examinar y aprobar las Cuentas Anuales, la propuesta sobre la aplicación del resultado y censurar la gestión social correspondientes a cada ejercicio, así como, en su caso, las Cuentas Consolidadas.</i></p> <p>viii) <i>Nombrar los Auditores de Cuentas.</i></p> <p>ix) <i>Transformar, fusionar, escindir o disolver la Sociedad.</i></p> <p>x) <i>Decidir sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración, el cual, cuando a su juicio, se</i></p>	<p><i>la modificación del valor nominal de las acciones representativas del capital social, dando nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.</i></p> <p>vi) <i>Emitir obligaciones, bonos u otros valores que reconozcan o creen una deuda, simples, hipotecarios, canjeables o convertibles, con interés fijo o variable, suscribibles en metálico o en especie, o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o característica, pudiendo autorizar, asimismo, al Consejo de Administración para realizar dichas emisiones, pudiendo delegar igualmente en el Consejo de Administración la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley. En el caso de emisión de obligaciones convertibles, la Junta General de Accionistas aprobará las bases y modalidades de la conversión y la ampliación del capital social en la cuantía necesaria a los efectos de dicha conversión, conforme establece el la Ley.</i></p> <p>vii) <i>Examinar y aprobar las cuentas anuales, la propuesta sobre la aplicación del resultado y la gestión social correspondientes a cada ejercicio, así como, en su caso, las cuentas consolidadas.</i></p> <p>viii) <i>Nombrar, reelegir y separar a los auditores de cuentas.</i></p> <p>ix) <i>Aprobar la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, la disolución y el traslado del domicilio social al extranjero.</i></p>
--	---

<p><i>produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la sociedad, accionariado u órganos sociales, vendrá obligado a convocar, a la mayor brevedad posible, Junta General de accionistas para deliberar y decidir sobre los acuerdos concretos de los incluidos en este artículo que sean propuestos a su decisión. En todo caso, la convocatoria será obligatoria cuando se den circunstancias o hechos de carácter excepcional o extraordinario.</i></p> <p><i>xi) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta por disposición legal o por los Estatutos.</i></p>	<p><i>xi) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta por disposición legal o por los Estatutos.</i></p> <p><i>xii) Aprobar su Reglamento y sus posteriores modificaciones, de conformidad con la propuesta que del mismo haga el Consejo de Administración.</i></p>
<p>ARTÍCULO 4. CONVOCATORIA</p> <p><i>Las Juntas Generales serán convocadas a iniciativa y con arreglo al orden del día que determine el Consejo de Administración, que deberá necesariamente convocarla si lo solicitara un número de accionistas que represente, cuando menos, el cinco por ciento del capital social. En este supuesto el Consejo de Administración convocará la Junta para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se le hubiera requerido notarialmente para ello, advirtiendo esta circunstancia en el anuncio que la convoque e incluyendo en el orden del día los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.</i></p>	<p>ARTÍCULO 4 CONVOCATORIA</p> <p><i>Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas a iniciativa y con arreglo al orden del día que determine el Consejo de Administración, que deberá necesariamente convocarla siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales, y en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley y los Estatutos.</i></p> <p><i>Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso el Consejo de Administración convocará la Junta General para celebrarla dentro del plazo legalmente establecido a partir de la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.</i></p>

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, deberá ser convocada por medio de anuncios publicados por el Consejo de Administración, o por quien éste delegue, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos supuestos en que por disposición legal se fije un plazo mayor para la convocatoria.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse en la sesión, conteniendo las referencias que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, deben especificarse en la convocatoria. Asimismo se hará constar en el anuncio la fecha de celebración en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

En el anuncio de convocatoria de la Junta General se hará constar el derecho que corresponde a los accionistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación requerida por la Ley y los Estatutos Sociales.

Igualmente se incluirán los detalles necesarios sobre los servicios de información al accionista, indicando los números de teléfono, dirección de correo electrónico, oficinas y horarios de atención.

ARTÍCULO 5 PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá ser convocada con la antelación que resulte exigida por la Ley por medio de anuncio publicado por el Consejo de Administración, o por quien éste delegue, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, salvo que por disposición legal se establezcan otros medios para la difusión del anuncio.

El anuncio expresará la fecha, hora y lugar de la reunión así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, así como cualesquiera otras menciones que sean exigibles de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

Asimismo se hará constar en el anuncio la fecha de celebración en segunda convocatoria.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

En el anuncio de convocatoria de la Junta General se hará constar el derecho que corresponde a los accionistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación requerida por la Ley y los Estatutos Sociales.

Igualmente se incluirán los detalles necesarios sobre los servicios de información al accionista, indicando los números de teléfono, dirección de correo electrónico, oficinas y horarios de atención.

Además, se incorporarán a la página web de la Sociedad los documentos relativos a la Junta General, con información sobre el orden del día, las propuestas que realice el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.

Se incluirá, en su caso, información acerca de los sistemas que faciliten el seguimiento de la Junta a distancia a través de medios de difusión cuando así se hubiese establecido, y cualquier otra que se considere conveniente y útil para el accionista a estos efectos.

Además, se incorporarán a la página web de la Sociedad los documentos relativos a la Junta General, con información sobre el orden del día, las propuestas que realice el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.

Se incluirá, en su caso, información acerca de los sistemas que faciliten el seguimiento o la asistencia a la Junta General a distancia a través de medios telemáticos, cuando así se hubiese establecido, de conformidad con los Estatutos Sociales, y cualquier otra información que se considere conveniente y útil para el accionista a estos efectos.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

De conformidad con la legislación aplicable, la Sociedad habilitará en su página web, con ocasión de cada Junta, un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su

	<p><i>comunicación con carácter previo a la celebración de la misma. En dicho Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del Orden del Día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.</i></p>
<p>ARTÍCULO 9. REPRESENTACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA</p> <p><i>Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otro accionista utilizando la fórmula de delegación prevista por la Sociedad para cada Junta que constará en la tarjeta de asistencia. Un mismo accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante.</i></p> <p><i>No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley. Ni tampoco la representación conferida por titular fiduciario o aparente.</i></p> <p><i>La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 105 de la Ley de Sociedades Anónimas y demás legislación aplicable para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta.</i></p> <p><i>La representación será siempre revocable, considerándose revocada por la asistencia</i></p>	<p>ARTÍCULO 9. REPRESENTACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA</p> <p><i>Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.</i></p> <p><i>La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, utilizando la fórmula de delegación prevista por la Sociedad que constará en la tarjeta de asistencia. Un mismo accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante.</i></p> <p><i>No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley. Ni tampoco la representación conferida por titular fiduciario o aparente.</i></p> <p><i>La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta.</i></p> <p><i>La representación será siempre revocable, considerándose revocada por la asistencia</i></p>

<p><i>personal a la Junta del representado.</i></p>	<p><i>personal a la Junta del representado.</i></p>
<p>ARTÍCULO 10. SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN</p> <p><i>La solicitud pública de representación deberá realizarse, en todo caso, con arreglo a la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones aplicables.</i></p> <p><i>Así, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del voto y la indicación del sentido en que votará el representante en el caso de que no se impartan instrucciones precisas.</i></p> <p><i>Cuando los administradores formulen una solicitud pública de representación, el ejercicio de los derechos de voto correspondientes a las acciones representadas será ejercido por el Presidente de la Junta, salvo que se hubiese indicado otra cosa en el documento de solicitud. En caso de ausencia de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto por parte del accionista que la confiera se entenderá que éste vota a favor de las propuestas que formule el Consejo de Administración en cada Junta.</i></p> <p><i>En el caso en que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:</i></p> <p>- <i>Su nombramiento o ratificación como administrador.</i></p>	<p>ARTÍCULO 10. SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN</p> <p><i>La solicitud pública de representación deberá realizarse, en todo caso, con arreglo a la Ley.</i></p> <p><i>Así, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del voto y la indicación del sentido en que votará el representante en el caso de que no se impartan instrucciones precisas.</i></p> <p><i>Cuando los administradores formulen una solicitud pública de representación, el ejercicio de los derechos de voto correspondientes a las acciones representadas será ejercido por el Presidente de la Junta, salvo que se hubiese indicado otra cosa en el documento de solicitud. En caso de ausencia de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto por parte del accionista que la confiera se entenderá que éste vota a favor de las propuestas que formule el Consejo de Administración en cada Junta.</i></p> <p><i>En el caso en que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:</i></p> <p>- <i>Su nombramiento o ratificación como administrador.</i></p>

<ul style="list-style-type: none"> - Su destitución, separación o cese como administrador. - El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él. - La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta. <p>En estos casos, el administrador que hubiera obtenido la representación, podrá designar a otro administrador o a un tercero que no se encuentre en situación de conflicto de intereses para que pueda ejercer válidamente dicha representación.</p> <p>La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados en la Junta por así permitirlo la Ley, aplicándose también para estos casos lo previsto en el párrafo anterior.</p> <p>La solicitud pública de representación podrá realizarse igualmente por vía electrónica de acuerdo con los desarrollos normativos que se dicten sobre esta materia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Su destitución, separación o cese como administrador. - El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él. - La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta. <p>En estos casos, el administrador que hubiera obtenido la representación, podrá designar a otro administrador o a un tercero que no se encuentre en situación de conflicto de intereses para que pueda ejercer válidamente dicha representación.</p> <p>La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados en la Junta por así permitirlo la Ley, aplicándose también para estos casos lo previsto en el párrafo anterior.</p> <p>La solicitud pública de representación podrá realizarse igualmente por vía electrónica de acuerdo con los desarrollos normativos que se dicten sobre esta materia.</p>
<p>ARTÍCULO 11. LUGAR Y CELEBRACIÓN</p> <p>Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio social, en el lugar y en el día señalado en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos a propuesta del Consejo de Administración, o a petición de un número de socios que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta.</p> <p>El Consejo de Administración podrá, en caso de fuerza mayor, decidir que la Junta se celebre en</p>	<p>ARTÍCULO 11. LUGAR Y CELEBRACIÓN</p> <p>Las Juntas Generales se celebrarán en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio social, en el lugar y en el día señalado en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos a propuesta del Consejo de Administración, o a petición de un número de socios que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta.</p> <p>El Consejo de Administración podrá, en caso de fuerza mayor, decidir que la Junta se celebre en</p>

<p><i>un local distinto al inicialmente previsto, dentro de la misma localidad, y siempre que se informe de este hecho a los accionistas con la suficiente publicidad.</i></p> <p><i>Este requisito de información se entenderá cumplido con la publicación de un anuncio en un periódico de difusión nacional y en la página web de la entidad, así como con la colocación de los correspondientes avisos en el lugar inicialmente establecido para la celebración de la Junta General.</i></p> <p><i>Asimismo el Consejo de Administración en caso de fuerza mayor podrá decidir que la Junta se traslade una vez iniciada a local distinto dentro de la misma localidad.</i></p> <p><i>Se podrá celebrar la reunión en salas separadas, siempre que se disponga de medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto, y se garantice el derecho de todos los accionistas asistentes a participar en ella y el ejercicio de su derecho al voto.</i></p>	<p><i>un local distinto al inicialmente previsto, dentro del mismo término municipal, y siempre que se informe de este hecho a los accionistas con la suficiente publicidad.</i></p> <p><i>Este requisito de información se entenderá cumplido con la publicación de un anuncio en un periódico de difusión nacional y en la página web de la entidad, así como con la colocación de los correspondientes avisos en el lugar inicialmente establecido para la celebración de la Junta General.</i></p> <p><i>Asimismo el Consejo de Administración en caso de fuerza mayor podrá decidir que la Junta se traslade una vez iniciada a local distinto dentro del mismo término municipal.</i></p> <p><i>Se podrá celebrar la reunión en salas separadas, siempre que se disponga de medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto, y se garantice el derecho de todos los accionistas asistentes a participar en ella y el ejercicio de su derecho al voto.</i></p>
<p>ARTÍCULO 18. DESARROLLO DE LAS JUNTAS</p> <p><i>A continuación se procederá a la lectura de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración salvo que por la propia Junta no se considerase necesario proceder a esta lectura.</i></p> <p><i>En caso de celebrarse la Junta con intervención de Notario, por el Secretario se entregarán a éste las correspondientes propuestas de acuerdo para su debida constancia en el acta de la sesión.</i></p>	<p>ARTÍCULO 18 DESARROLLO DE LAS JUNTAS</p> <p><i>A continuación se procederá a la lectura de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración salvo que por la propia Junta no se considerase necesario proceder a esta lectura.</i></p> <p><i>En caso de celebrarse la Junta con intervención de Notario, por el Secretario se entregarán a éste las correspondientes propuestas de acuerdo para su debida constancia en el acta de la sesión.</i></p>

<p><i>Después de las intervenciones que pudiesen establecerse por la Presidencia de la Junta, se pasará al turno de intervenciones de los accionistas para plantear preguntas, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas en los términos que contempla la Ley de Sociedades Anónimas.</i></p> <p><i>Los accionistas que deseen intervenir se identificarán indicando su nombre, apellidos y número de acciones de las que son titulares o representan, y si quisiesen que el tenor literal de su intervención constase en el acta de la Junta o sea unida a ésta, deberán entregarla al Secretario de la Junta o al Notario, según sea el caso, con anterioridad a su intervención, por escrito y firmada.</i></p> <p><i>Se producirá el turno de intervenciones en la forma en que determine el Presidente de la Junta que, a la vista de las circunstancias, podrá determinar el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que procurará que sea igual para todas ellas, si bien la Mesa de la Junta podrá:</i></p> <p><i>i) Prorrogar el tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención, cuando por el carácter de ésta así lo considere oportuno.</i></p> <p><i>ii) Solicitar a los intervinientes la aclaración o ampliación de aquellas cuestiones que hayan planteado y que a su juicio no hayan quedado suficientemente explicadas al objeto de precisar claramente el contenido y objeto de sus intervenciones o propuestas.</i></p> <p><i>iii) Llamar al orden a los accionistas intervinientes</i></p>	<p><i>Después de las intervenciones que pudiesen establecerse por la Presidencia de la Junta, se pasará al turno de intervenciones de los accionistas para plantear preguntas, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas en los términos que contempla la Ley.</i></p> <p><i>Los accionistas que deseen intervenir se identificarán indicando su nombre, apellidos y número de acciones de las que sean titulares o representan, y si quisiesen que el tenor literal de su intervención constase en el acta de la Junta o fuera unida a ésta, deberán entregarla al Secretario de la Junta o al Notario, según sea el caso, con anterioridad a su intervención, por escrito y firmada.</i></p> <p><i>Se producirá el turno de intervenciones en la forma en que determine el Presidente de la Junta que, a la vista de las circunstancias, podrá determinar el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que procurará que sea igual para todas ellas, si bien la Mesa de la Junta podrá:</i></p> <p><i>i) Prorrogar el tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención, cuando por el carácter de ésta así lo considere oportuno.</i></p> <p><i>ii) Solicitar a los intervinientes la aclaración o ampliación de aquellas cuestiones que hayan planteado y que a su juicio no hayan quedado suficientemente explicadas al objeto de precisar claramente el contenido y objeto de sus intervenciones o propuestas.</i></p> <p><i>iii) Llamar al orden a los accionistas intervinientes</i></p>
--	--

<p><i>cuando se excediesen del tiempo previsto para ello, o cuando se pudiera alterar el buen orden del desarrollo de la Junta, pudiendo incluso retirarles el uso de la palabra.</i></p> <p><i>Terminado el turno de intervenciones se procederá a contestar a los accionistas. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, otro Administrador o, si estimara oportuno, por cualquier empleado o tercero experto en la materia. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, se facilitará esa información por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta.</i></p> <p><i>Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada en los términos expresados en los párrafos anteriores salvo en los casos establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento.</i></p> <p><i>No obstante lo establecido en el presente artículo la Presidencia, en el ejercicio de sus funciones, podrá ordenar el desarrollo de la Junta en el modo que considere más conveniente, modificando el protocolo previsto en función de las necesidades de tiempo y organizativas surgidas en cada momento.</i></p>	<p><i>cuando se excediesen del tiempo previsto para ello, o cuando se pudiera alterar el buen orden del desarrollo de la Junta, pudiendo incluso retirarles el uso de la palabra.</i></p> <p><i>Terminado el turno de intervenciones se procederá a contestar a los accionistas. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, otro administrador o, si estimara oportuno, por cualquier empleado o tercero experto en la materia. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, se facilitará esa información por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta.</i></p> <p><i>Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada en los términos expresados en los párrafos anteriores salvo en los casos establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento.</i></p> <p><i>No obstante lo establecido en el presente artículo la Presidencia, en el ejercicio de sus funciones, podrá ordenar el desarrollo de la Junta en el modo que considere más conveniente, modificando el protocolo previsto en función de las necesidades de tiempo y organizativas surgidas en cada momento.</i></p>
<p>ARTÍCULO 20. RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS</p> <p><i>Los acuerdos se adoptarán con las mayorías exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales.</i></p> <p><i>Cada accionista asistente a la Junta General</i></p>	<p>ARTÍCULO 20. RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS</p> <p><i>Los acuerdos se adoptarán con las mayorías exigidas por la Ley y los Estatutos Sociales.</i></p> <p><i>Cada acción con derecho a voto, presente o</i></p>

<p><i>tendrá un voto por cada acción que posea o represente, cualquiera que sea su desembolso. No tendrán derecho a voto, sin embargo, los accionistas que no se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos exigidos, pero únicamente respecto de las acciones cuyos dividendos pasivos exigidos estén sin satisfacer, ni las acciones sin derecho a voto.</i></p> <p><i>A los efectos de determinar el resultado de las votaciones se computarán los votos emitidos en el acto de la Junta por los accionistas asistentes y representados, así como los que se emitan por delegación como consecuencia del ejercicio de la solicitud pública de representación en los términos de la delegación, y los que se emitan por correspondencia postal o electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia cumpliendo los requisitos que se establezcan para ello.</i></p> <p><i>La Presidencia de la Junta comunicará a los accionistas la aprobación o no de los acuerdos propuestos a la Junta General cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes para alcanzar las mayorías requeridas en cada uno de los acuerdos.</i></p>	<p><i>representada en la Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su desembolso, dará derecho a un voto. No tendrán derecho a voto, los accionistas que no se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes exigidos, pero únicamente respecto de las acciones cuyos desembolsos pendientes exigidos estén sin satisfacer, ni las acciones sin derecho a voto.</i></p> <p><i>A los efectos de determinar el resultado de las votaciones se computarán los votos emitidos en el acto de la Junta por los accionistas asistentes y representados, así como los que se emitan por delegación como consecuencia del ejercicio de la solicitud pública de representación en los términos de la delegación, y los que se emitan por correspondencia postal o electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia cumpliendo los requisitos que se establezcan para ello.</i></p> <p><i>La Presidencia de la Junta comunicará a los accionistas la aprobación o no de los acuerdos propuestos a la Junta General cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes para alcanzar las mayorías requeridas en cada uno de los acuerdos.</i></p>
---	--

INFORME REQUERIDO POR EL ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

En cumplimiento del artículo 116 bis de la Ley de Mercado de Valores se elabora el presente Informe explicativo sobre los aspectos que se exponen a continuación:

a) La estructura de capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente:

El Consejo de Administración de BBVA, en su reunión de 1 de noviembre de 2010, acordó, al amparo de la delegación conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el pasado 13 de marzo de 2009, una ampliación (con derecho de suscripción preferente para los antiguos accionistas) del capital social de BBVA que finalmente fue llevada a cabo por un importe nominal de 364.040.190,36 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 742.939.164 nuevas acciones ordinarias, de 0,49 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las ya existentes y representadas mediante anotaciones en cuenta. El precio de suscripción de las nuevas acciones fue de 6,75 euros por acción, de los cuales cuarenta y nueve céntimos de euro (€0,49) correspondían al valor nominal y seis euros con veintiséis céntimos de euro (€6,26) correspondían a la prima de emisión (Nota 28), por lo que el importe efectivo total del aumento de capital fue de 5.014.839.357 euros.

Tras la ampliación de capital antes mencionada, el capital social de BBVA, asciende a 2.200.545.059,65 euros, dividido en 4.490.908.285 acciones nominativas de 0,49 euros de valor nominal cada una, todas ellas de la misma clase y serie, totalmente suscritas y desembolsadas y representadas mediante anotaciones en cuenta.

Todas las acciones del capital social de BBVA poseen los mismos derechos políticos y económicos, no existiendo derechos de voto distintos para ningún accionista. No existen acciones que no sean representativas de capital.

Las acciones de BBVA cotizan en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores españolas, así como en los mercados de Londres y México. Los American Depositary Shares (ADS) de BBVA cotizan en la Bolsa de Nueva York y se negocian también en la Bolsa de Lima (Perú) a través de un acuerdo de intercambio entre ambos mercados.

Adicionalmente, a 31 de diciembre de 2010, las acciones de BBVA Banco Continental, S.A., Banco Provincial S.A., BBVA Colombia, S.A., BBVA Chile, S.A., BBVA Banco Francés, S.A. y AFP Provida cotizan en sus respectivos mercados de valores locales y, en el caso de las dos últimas entidades, además en la Bolsa de Nueva York. Asimismo, BBVA Banco Francés, S.A. cotiza en el mercado latinoamericano de la Bolsa de Madrid.

b) Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores

No existen restricciones legales ni estatutarias a la libre adquisición o transmisión de participaciones en el capital social distintas a las recogidas en los artículos 56 y siguientes de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, modificados por la Ley 5/2009, de 29 de junio, que establecen que toda persona física o jurídica que, por sí sola o actuando de forma concertada con otras, haya decidido adquirir, directa o indirectamente, una participación significativa en una entidad de crédito española (tal y como se define en el artículo 56 de la referida Ley 26/1998) o bien, incrementar, directa o indirectamente, la participación en la misma de tal forma que, o el porcentaje de derechos de voto o de capital poseído resulte igual o superior al 20, 30 ó 50 por ciento, o bien que, en virtud de la adquisición se pudiera llegar a controlar la entidad de crédito, lo deberá notificar

previamente al Banco de España. El Banco de España dispondrá de un plazo de 60 días hábiles, a contar desde la fecha en que haya efectuado el acuse de recibo de la notificación, para evaluar la operación y, en su caso, oponerse a la adquisición propuesta por los motivos legalmente previstos.

c) Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas

A 31 de diciembre de 2010, D. Manuel Jove Capellán poseía una participación del 5,07% del capital social de BBVA a través de la sociedad Inveravante Inversiones Universales, S.L.

Por otro lado, State Street Bank and Trust Co, Chase Nominees Ltd. y The Bank of New York Mellon, S.A. NV en su condición de bancos custodios/depositarios internacionales, ostentaban a 31 de diciembre de 2010 un 7,22%, un 5,95% y un 3,65% del capital social de BBVA, respectivamente. De dichas posiciones mantenidas por los custodios, no se tiene conocimiento de la existencia de accionistas individuales con participaciones directas o indirectas iguales o superiores al 3% del capital social de BBVA, excepto en el caso de la sociedad Blackrock Inc. que, con fecha 4 de febrero de 2010, comunicó a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) que, como consecuencia de la adquisición el 1 de diciembre de 2009 del negocio de Barclays Global Investors (BGI), pasó a tener una participación indirecta en el capital social de BBVA del 4,45%, a través de la Sociedad Blackrock Investment Management.

d) Cualquier restricción al derecho de voto.

No existen restricciones legales ni estatutarias al ejercicio del derecho de voto.

e) Los pactos parasociales

BBVA no ha recibido comunicación alguna acreditativa de la existencia de pactos parasociales que incluyan la regulación del ejercicio del derecho de voto en sus juntas generales o que restrinjan o condicionen la libre transmisibilidad de las acciones de BBVA.

f) Nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y modificación de los estatutos de la sociedad

Nombramiento y Reelección

Las normas aplicables al nombramiento y reelección de los miembros del Consejo de Administración, se recogen en los artículos 2 y 3 de su Reglamento, que establecen que la designación de los miembros del Consejo de Administración corresponde a la Junta General, sin perjuicio de la facultad que el Consejo tiene de designar vocales por cooptación en caso de que se produjese alguna vacante.

En uno y otro caso, las personas que se propongan para ser designados consejeros deberán reunir los requisitos previstos en las disposiciones legales vigentes, en la normativa singular aplicable a las entidades financieras y en los Estatutos Sociales.

El Consejo de Administración formulará sus propuestas a la Junta General de accionistas de la Sociedad procurando que en la composición del Consejo los consejeros externos representen una amplia mayoría sobre los consejeros ejecutivos y que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de consejeros.

Las propuestas de nombramiento o de reelección de consejeros que el Consejo haga a la Junta General de accionistas de la Sociedad y los acuerdos de nombramiento de consejeros por cooptación que haga el Consejo de Administración se aprobarán (i) a propuesta de la Comisión de Nombramientos en el caso de consejeros independientes y (ii) previo informe de esta Comisión en el caso de los restantes consejeros.

Los acuerdos y deliberaciones del Consejo se harán sin el concurso del consejero cuya reelección se proponga que, si está presente, deberá ausentarse de la reunión.

Los consejeros desempeñarán su cargo por el tiempo que establezcan los Estatutos Sociales

(actualmente el artículo 36 fija este plazo en tres años) mediante acuerdo adoptado por la Junta General o, en caso de haber sido designados por cooptación, por el tiempo que restara de duración del mandato al consejero cuya vacante se hubiere cubierto de esta forma, salvo que se propusiere a la Junta General su nombramiento por el período de mandato que establezcan los Estatutos Sociales.

Cese de los Consejeros

Los consejeros cesarán en su cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, salvo que sean reelegidos.

Los consejeros deberán poner en conocimiento del Consejo aquellas circunstancias que les afecten que puedan perjudicar al crédito y reputación social y, en particular, las causas penales en las que resulten imputados así como las variaciones significativas que se pudieran producir en su situación procesal.

Deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y aceptar la decisión que éste pudiera adoptar sobre su continuidad, o no, como vocal del mismo, quedando obligados en este último caso a formalizar la correspondiente renuncia en determinados supuestos recogidos en el artículo 12 de su Reglamento.

Los consejeros cesarán en sus cargos a los 70 años de edad, debiendo instrumentarse las renunciaciones correspondientes en la primera sesión del Consejo de Administración del Banco que tenga lugar después de celebrada la Junta General de accionistas que apruebe las cuentas del ejercicio en que cumplan dicha edad.

Modificación de los estatutos de la Sociedad

El artículo 30 de los Estatutos Sociales de BBVA establece que es facultad de la Junta General de Accionistas modificar los Estatutos de la Sociedad, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.

Para ello se estará al régimen establecido en la Ley de Sociedades de Capital en sus artículos 285 y siguientes.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, el artículo 25 de los Estatutos Sociales establece que para la adopción de acuerdos sobre sustitución del objeto social, transformación, escisión total, disolución de la sociedad y modificación del párrafo segundo de este artículo, habrá de concurrir a la Junta, en primera convocatoria, las dos terceras partes del capital suscrito con derecho de voto y, en segunda, el 60 por ciento de dicho capital.

g) Los poderes de los miembros del consejo de administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.

Los consejeros ejecutivos tienen amplios poderes de representación y administración acordes con las características y necesidades que ostentan.

Por otro lado, y en relación con la capacidad del Consejo de Administración para emitir acciones de BBVA, la Junta General de Accionistas del Banco celebrada el 13 de marzo de 2009 acordó delegar en el Consejo de Administración, conforme a lo establecido en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas (actual artículo 297.1b) de la Ley de Sociedades de Capital), la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital hasta el importe nominal máximo del importe representativo del 50% del capital social de la sociedad suscrito y desembolsado en la fecha de adopción del acuerdo, esto es 918.252.434,6 euros. Asimismo, se prevé, en los términos del artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas (actual artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital), la facultad del Consejo de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con dichas emisiones de acciones, en los términos y con las limitaciones establecidas en el mencionado acuerdo. El plazo del que

disponen los administradores para efectuar esta ampliación de capital es de 5 años desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General de 13 de marzo de 2009.

En ejecución de este acuerdo, el Consejo de Administración acordó el día 1 de noviembre de 2010 una ampliación del capital social del Banco con derecho de suscripción preferente, descrita en la Nota 27 de la Memoria. Asimismo, el Consejo de Administración en su reunión de 27 de julio de 2009 acordó ampliar el capital social en la cuantía necesaria para atender a la conversión de las obligaciones convertibles acordada en esa misma fecha, la cual se describe posteriormente, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de 444.444.445 acciones ordinarias de 0,49 euros de valor nominal cada una de ellas, sin perjuicio de los ajustes que puedan producirse de acuerdo con los mecanismos antidilución.

Asimismo, la Junta General de Accionistas del Banco celebrada el 14 de marzo de 2008 acordó delegar en el Consejo de Administración, por el plazo de 5 años, la facultad de emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la propia entidad hasta un máximo de 9.000 millones de euros, fijar los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, incluyendo la facultad para excluir o no el derecho de suscripción preferente según lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, determinar las bases y modalidades de la conversión y ampliar el capital social en la cuantía necesaria. En virtud de dicha autorización, el Consejo de Administración acordó en su reunión de 27 de julio de 2009 proceder a la emisión de obligaciones convertibles por un importe de 2.000 millones de euros, así como la correspondiente ampliación del capital social del Banco necesaria para atender a la conversión de dichas obligaciones convertibles, sobre la base de la delegación en el Consejo de Administración para ampliar el capital social adoptado por la Junta General celebrada el 13 de marzo de 2009, mencionado anteriormente.

Además, la Junta General de Accionistas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, en su reunión celebrada el día 12 de marzo de 2010 autorizó a la Sociedad para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, y durante el plazo máximo de cinco años pudiera adquirir, en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, acciones del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., por cualquiera de los medios admitidos en Derecho hasta un importe máximo del 10% del capital social del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., o, en su caso, del importe máximo autorizado por la legislación aplicable en cada momento.

h) Los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información.

No se conoce ningún acuerdo significativo celebrado por la Sociedad que entre en vigor, sea modificado o concluya en caso de cambio de control de la Sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición.

i) Los acuerdos entre la Sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.

No existen a 31 de diciembre de 2010 compromisos de pago de indemnizaciones a los consejeros ejecutivos.

En el caso del Consejero Delegado sus condiciones contractuales determinan que en caso que pierda esta condición por cualquier causa que no sea debida a su voluntad, jubilación, invalidez o incumplimiento grave de sus funciones, se jubilará anticipadamente con una pensión, que se podrá percibir en forma de renta vitalicia o de capital, a su elección, del 75% del salario pensionable si ello se produjera antes de cumplir los 55 años o, del 85% si se produjera después de cumplir esta edad.

El Banco tiene reconocido a favor de algunos de los miembros de su equipo directivo, 45 Directivos, 13 ellos pertenecientes al Comité de Dirección, el derecho a percibir una indemnización en el caso de cese que no sea debido a la propia voluntad, jubilación, invalidez o incumplimiento grave de sus funciones y cuyo importe será calculado en función de su retribución anual y la antigüedad en la empresa.

Por otro lado, el Banco ha acordado con algunos empleados (50 técnicos y especialistas) cláusulas de indemnización para el caso de despido improcedente cuyos importes están calculados en función de las condiciones salariales y profesionales de cada uno de ellos.

*Informe sobre la Política de Retribuciones del
Consejo de Administración de BBVA*

Grupo **BBVA**

Febrero de 2011

Sección	Página
Introducción	2
Objeto del informe	2
Marco de referencia en materia de Gobierno Corporativo de BBVA	2
Comisión de Retribuciones	4
Principios generales de la política retributiva de BBVA	6
Principios generales de la política retributiva de los consejeros de BBVA	11
Política retributiva aplicable a los consejeros ejecutivos	11
Política retributiva aplicable a los consejeros no ejecutivos	12
Sistema retributivo de los consejeros ejecutivos	13
Retribución fija	13
Retribución variable	14
Sistema de previsión social	18
Otras retribuciones	19
Principales características de los contratos de los consejeros ejecutivos de BBVA	20
Sistema retributivo de los consejeros no ejecutivos de BBVA	21
Retribución anual	22
Sistema de retribución con entrega diferida de acciones	23
Política futura	24

Introducción

Objeto del Informe

Este informe recoge la política retributiva de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en adelante BBVA, para los miembros de su Consejo de Administración, que se expone siguiendo los principios de máxima transparencia e información en materia de remuneraciones que esta institución viene aplicando en sus documentos de información pública, en la forma que está recogida en los Estatutos Sociales, tratando de manera separada la retribución de los consejeros ejecutivos, que son aquellos que tienen delegadas facultades de administración con carácter permanente, desempeñan funciones de alta dirección o son empleados de la sociedad o entidades de su Grupo, de la de los consejeros no ejecutivos, que forman con su concurso la voluntad de los órganos sociales.

El informe contiene una descripción de los principios básicos de la política retributiva del Banco en lo que se refiere a los miembros del Consejo de Administración, tanto ejecutivos como no ejecutivos, así como una presentación detallada de los distintos elementos que componen su retribución, desarrollada sobre la base del contenido de los Estatutos Sociales de BBVA y del Reglamento del Consejo.

Asimismo, en el informe se incluyen los principios y elementos básicos de la política general de remuneración del Banco.

Marco de referencia en materia de Gobierno Corporativo de BBVA

El Consejo de Administración de BBVA es consciente de la importancia que para las grandes instituciones tiene contar con un Sistema de Gobierno Corporativo que establezca unos estándares que orienten la estructura y el funcionamiento de sus órganos sociales en interés de la Sociedad y de sus accionistas. Uno de los principales objetivos de BBVA es la creación de valor a largo plazo y una de las principales premisas para lograr la consecución de este objetivo es la existencia de un sistema de gobierno corporativo adecuado.

Así, el Consejo de Administración cuenta con un Reglamento que, recogiendo los principios y elementos que conforman el Sistema de Gobierno Corporativo de BBVA, comprende las normas de régimen interno y funcionamiento del Consejo y de sus Comisiones, y los derechos y deberes de los consejeros en el desempeño de sus cometidos que conforman el Estatuto del Consejero.

El Reglamento del Consejo reserva a este órgano las facultades de adoptar las decisiones sobre la retribución de los consejeros, así como, en el caso de los consejeros ejecutivos, la retribución por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.

El texto del Reglamento del Consejo se encuentra a disposición de accionistas e inversores en la página web de la Sociedad (www.bbva.com).

De acuerdo con las mejores prácticas de gobierno corporativo el Consejo de Administración de BBVA ha constituido, para el mejor desempeño de sus funciones, distintas Comisiones que le asisten en aquellas cuestiones que correspondan a materias de su competencia.

A este respecto se indica que en mayo de 2010 el Consejo de Administración de BBVA acordó la creación de dos nuevas comisiones, una de Nombramientos y otra de Retribuciones, que sustituyeron a la anterior Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a los efectos de adaptar el Sistema de Gobierno Corporativo del Banco a las más avanzadas tendencias en esta materia y reforzar el contenido de ambas Comisiones especializando sus respectivas funciones, modificando en consecuencia el Reglamento del Consejo.

A continuación se incluye un cuadro con el detalle de las Comisiones que asisten al Consejo y sus miembros al cierre del ejercicio 2010:

Comisiones del Consejo					
Nombre y Apellidos	Comisión Delegada Permanente	Auditoría y Cumplimiento	Nombramientos	Retribuciones	Riesgos
Francisco González Rodríguez	●				
Ángel Cano Fernández	●				
Tomás Alfaro Drake		●	●		
Juan Carlos Álvarez Mezquíriz	●			●	
Rafael Bermejo Blanco		●			●
Ramón Bustamante y de la Mora		●			●
José Antonio Fernández Rivero			●		●
Ignacio Ferrero Jordi	●			●	
Carlos Loring Martínez de Irujo		●		●	
José Maldonado Ramos			●	●	●
Enrique Medina Fernández	●				●
Susana Rodríguez Vidarte		●	●	●	

Este sistema de organización del Consejo de Administración exige, debido al elevado número de reuniones que celebran tanto el Consejo como sus Comisiones y al amplio contenido de las materias que en ellas se tratan, una especial dedicación de todos sus miembros, incluyendo los consejeros no ejecutivos, dedicación que, junto con la responsabilidad inherente al cargo y al régimen de incompatibilidades impuesto por el Reglamento del Consejo del Banco, constituyen los elementos fundamentales del sistema retributivo de estos últimos.

Comisión de Retribuciones

Entre las Comisiones del Consejo destaca, a los efectos de este Informe, la Comisión de Retribuciones como órgano que asiste al Consejo en las cuestiones de carácter retributivo que le son atribuidas en el Reglamento del Consejo, velando por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad. Esta Comisión estará formada por un mínimo de tres vocales que serán designados por el Consejo de Administración y todos sus miembros deberán ser consejeros externos, y la mayoría de ellos independientes, al igual que su Presidente

La Comisión de Retribuciones está compuesta por cinco consejeros, todos ellos externos, siendo la mayoría independientes, cuyos nombres, cargos y condición se detallan a continuación:

Nombre y Apellidos	Cargo	Condición
Carlos Loring Martínez de Irujo	Presidente	Independiente
Juan Carlos Álvarez Mezquíriz	Vocal	Independiente
Ignacio Ferrero Jordi	Vocal	Independiente
José Maldonado Ramos	Vocal	Externo
Susana Rodríguez Vidarte	Vocal	Independiente

Esta Comisión se reúne con la frecuencia que fuere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, convocada por su Presidente. Durante el ejercicio 2010 la Comisión de Retribuciones se ha reunido en 5 ocasiones para tratar cuestiones relativas a sus competencias.

La Comisión de Retribuciones desempeñará las siguientes funciones:

- Proponer, dentro del marco establecido en los Estatutos Sociales, el sistema de compensación retributiva del Consejo de Administración en su conjunto, tanto en lo que se refiere a sus conceptos, como a sus cuantías y al sistema de su percepción.
- Determinar, para que puedan ser convenidas contractualmente, la extensión y cuantía de las retribuciones, derechos y compensaciones de contenido económico del Presidente, del Consejero Delegado y en su caso, de los demás consejeros ejecutivos del Banco, elevando al Consejo de Administración las correspondientes propuestas.
- Emitir anualmente un informe sobre la política de retribución de los consejeros para someterlo al Consejo de Administración, dando cuenta de éste cada año a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.

- Proponer al Consejo la política de retribución de los altos directivos, así como las condiciones básicas de sus contratos.
- Proponer al Consejo de Administración la política de retribución de aquellos empleados cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgos de la Entidad.
- Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad y revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los consejeros ejecutivos, altos directivos y aquellos empleados cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgos de la Entidad.
- Aquellas otras que le hubiesen sido asignadas en el Reglamento del Consejo o le fueren atribuidas por decisión del Consejo de Administración.

La Comisión de Retribuciones en el desempeño de sus funciones, por conducto de su Presidente, consultará al Presidente del Consejo y, en su caso, al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.

La Comisión de Retribuciones podrá solicitar, de conformidad con el Reglamento del Consejo de BBVA, la asistencia a las sesiones de las personas que, dentro de la organización del Grupo, tengan conocimientos o responsabilidades relacionados con alguno de los asuntos a tratar por la Comisión y contar con el asesoramiento externo que fuere necesario para formar criterio sobre las cuestiones de su competencia.

De acuerdo con las funciones anteriormente enumeradas, la Comisión de Retribuciones desempeña un papel esencial en las cuestiones retributivas del Consejo de Administración del Banco que se detallan en los siguientes apartados de este informe.

A estos efectos cabe indicar que en el desarrollo de sus funciones la Comisión de Retribuciones y el Consejo de Administración por lo que se refiere a la toma de decisiones retributivas, ha contado durante el ejercicio 2010 con el asesoramiento de los servicios internos de BBVA y el asesoramiento e información facilitados por principales firmas globales de consultoría en materia de compensación de consejeros y altos directivos como Garrigues y Towers Watson. El presente informe ha sido elaborado por la Comisión de Retribuciones también con la colaboración de Garrigues y Towers Watson.

Principios generales de la política retributiva de BBVA

BBVA considera la política de compensación como un elemento clave para la creación de valor. Para ello cuenta con un sistema retributivo avanzado, basado en la generación recíproca de valor para los empleados y para el Grupo y alineado con los intereses de los accionistas, que atiende a los siguientes principios:

- Creación de valor a largo plazo.
- Recompensar la consecución de resultados basados en una asunción prudente y responsable de riesgos.
- Atraer y retener a los mejores profesionales.
- Recompensar el nivel de responsabilidad y la trayectoria profesional.
- Velar por la equidad interna y la competitividad externa.
- Contar con referencias de mercado a través de análisis realizados por compañías de reconocido prestigio líderes en el sector de consultoría de compensación.
- Asegurar la transparencia en su política retributiva.

Este sistema retributivo recoge los estándares y principios de las mejores prácticas nacionales e internacionales generalmente aceptadas en materia de retribuciones y de buen gobierno de sociedades en cada momento, configurándose como un sistema dinámico en constante evolución y mejora.

Ello ha permitido a BBVA contar con un sistema retributivo alineado con los principios más avanzados a nivel internacional, entre los que destacan los publicados en el año 2009 por el Foro de Estabilidad Financiera (FSB) y por el Comité Europeo de Supervisores Bancarios (CEBS). Este elevado alineamiento con los principios del FSB fue contrastado por una firma de consultoría de primer nivel en materia de retribuciones (MERCER), que emitió un informe en el que pone de manifiesto que BBVA:

- Utiliza el beneficio económico añadido, que considera el nivel de riesgo asumido y el coste de capital, como principal métrica para medir los resultados financieros a la hora de determinar la retribución variable.
- Incluye medidas financieras y no financieras que contemplan aspectos individuales, de unidad y de Grupo en la medición del desempeño.
- Otorga un mayor peso de medidas no financieras para la medición del desempeño de unidades con funciones de control.

- Cuenta con un componente de remuneración a largo plazo basado en acciones como parte de la retribución variable.

En diciembre de 2010 se publicó la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2010/76/UE, de 24 de noviembre de 2010, sobre requisitos de capital para la cartera de negociación y las retitulizaciones y a la supervisión de las políticas de remuneración, en la que se establecen disposiciones relativas a las políticas y prácticas de las entidades de crédito en materia de remuneraciones, en especial, respecto a aquellas categorías de empleados cuyas actividades profesionales inciden de manera significativa en el perfil de riesgo de la entidad o ejercen funciones de control (en adelante la “Directiva”).

Asimismo, y también durante el mes de diciembre de 2010, el Comité Europeo de Supervisores Bancarios (CEBS) publicó una guía interpretativa de los contenidos de la mencionada Directiva en materia retributiva (*Guidelines on Remuneration Policies and Practices*) que tiene por objeto aclarar y recoger en detalle los criterios interpretativos a aplicar en relación con las disposiciones de la Directiva.

En el proceso de evolución y mejora constante de su sistema retributivo, y de su adecuación a las mejores prácticas internacionales en la materia, BBVA ha analizado el contenido de los documentos antes referidos, incorporando a su política retributiva aquellos ajustes que considera necesarios para conseguir un mayor alineamiento de su política retributiva con las recomendaciones de la Directiva y el CEBS.

Así, la política retributiva del Grupo se estructura tomando en consideración el contexto de coyuntura y resultados de la entidad e incluye, entre otros, los siguientes elementos:

- Una retribución fija basada en el nivel de responsabilidad que constituye una parte relevante de la compensación total.
- Una retribución variable vinculada a la consecución de objetivos previamente establecidos y a una gestión prudente de los riesgos.

En este marco general, BBVA ha establecido unos principios aplicables de manera específica al colectivo de personas que realizan actividades profesionales que inciden de manera importante en el perfil de riesgo de la entidad o ejercen funciones de control, dentro del que se incluyen los consejeros ejecutivos y los miembros de la alta dirección, y que actualmente abarca a unas 200 a nivel del Grupo. Dichos principios se resumen a continuación:

- En la remuneración total, los componentes fijos y variables estarán debidamente equilibrados y el componente fijo será suficiente para permitir que se diseñen con flexibilidad políticas sobre los elementos de la retribución variable.
- El personal que desarrolla en la entidad funciones de control, contará dentro de su retribución variable con un mayor peso de los objetivos relacionados con sus funciones, favoreciendo su independencia frente a las áreas de negocio que supervisa.
- La retribución variable buscará un equilibrio entre las cantidades a percibir en metálico y en acciones o instrumentos financieros.
- El cobro de una parte de la remuneración variable total será diferido en el tiempo.

- Y se establecerán cláusulas que puedan limitar o impedir, en determinados casos, la percepción de la parte de la remuneración variable diferida pendiente de cobro.

La combinación de todos estos elementos conforma un sistema retributivo equilibrado, coherente con la estrategia del Grupo y con sus valores, así como con los intereses de sus accionistas.

SISTEMA RETRIBUTIVO DE BBVA

Como ya se ha indicado en este Informe, BBVA, en aplicación de los principios de su política de remuneración, ha diseñado un sistema retributivo para el Grupo que incluye los elementos que se detallan a continuación:

1.- RETRIBUCIÓN FIJA

La retribución fija en BBVA se establece tomando en consideración el nivel de responsabilidad y la trayectoria profesional del empleado en el Grupo, fijándose una referencia salarial para cada función que refleja su valor para la Organización. Esta referencia salarial se define mediante el análisis de la equidad interna y el contraste con el mercado a través del asesoramiento de firmas especializadas líderes en materia de compensación.

En la retribución total del empleado, el componente fijo constituirá una parte suficientemente elevada de ésta, permitiendo la máxima flexibilidad respecto a los componentes variables.

2.- RETRIBUCIÓN VARIABLE

La retribución variable de BBVA sigue constituyendo un elemento clave en la política retributiva del Banco, ya que retribuye la creación de valor en el Grupo a través de cada una de las Unidades que configuran BBVA, recompensando, en definitiva, las aportaciones individuales, de los equipos y de la agregación de todos ellos.

La retribución variable en BBVA se compone de dos elementos fundamentales: una retribución variable ordinaria, de aplicación a todos los empleados, y un incentivo específico en acciones para el equipo directivo, cuyos aspectos esenciales se detallan a continuación:

2.a) Retribución variable ordinaria

El modelo de retribución variable ordinaria de BBVA se basa en el establecimiento de unos objetivos de creación de valor para cada Unidad cuyo cumplimiento determina la retribución variable a repartir a los integrantes de dicha Unidad, realizándose la distribución entre ellos en base al rendimiento individual.

Los mencionados objetivos de Unidad son de dos tipos: indicadores financieros (de Grupo y de Unidad) e indicadores no financieros propios de cada Unidad.

BBVA considera la gestión prudente del riesgo como un elemento determinante dentro de su política de retribución variable, por ello se ha establecido el Beneficio Económico Añadido (BEA) basado en el nivel de riesgo asumido y en el coste de capital como principal indicador financiero.

Además, se ha establecido que los indicadores no financieros tengan un mayor peso que los indicadores financieros en las unidades que realizan funciones de control (Auditoría Interna, Cumplimiento Normativo, Dirección Financiera, Servicios Jurídicos, Intervención General, Riesgos y Recursos Humanos), para reforzar, de este modo y de acuerdo con lo establecido en la Directiva, la independencia del personal que ejerza funciones de control respecto de las áreas que supervisa.

2.b) Retribución variable en acciones

BBVA entiende que debe mantener un sistema de retribución variable en acciones específico para el colectivo de directivos del Banco considerando su especial incidencia en la estrategia y los resultados del Grupo. Esta retribución variable específica es además un elemento esencial para conseguir la mayor motivación y vinculación posible de este colectivo con BBVA.

Este sistema está basado en un incentivo para el equipo directivo que consiste en la asignación anual a cada directivo de un número de unidades que servirá como base para determinar el número de acciones a entregar a la fecha de liquidación del incentivo y que irá asociado al nivel de cumplimiento de una serie de indicadores a nivel de Grupo, que se determinarán cada año.

Para el año 2011 los indicadores mencionados estarán relacionados con el Total Shareholders Return (TSR), el Beneficio Económico Añadido (BEA) recurrente y el Beneficio Atribuido.

El número de unidades asignadas inicialmente se dividirá en tres partes asociadas a cada uno de los indicadores y cada una de estas partes se multiplicarán por unos coeficientes entre 0 y 2 en función de una escala definida anualmente para cada uno de ellos. En el caso del TSR el coeficiente a aplicar será cero siempre que el Banco ocupe posiciones inferiores a la mediana del grupo de referencia, reforzando, de esta forma, la alineación de la retribución variable del equipo directivo con los intereses de los accionistas.

El cálculo del número de acciones que en su caso corresponda entregar al equipo directivo como consecuencia del incentivo, se determinará anualmente quedando las acciones resultantes sujetas, con carácter general, a los siguientes criterios de retención:

- (i) el 40 por ciento de las acciones recibidas serán libremente transmisibles por parte de los beneficiarios en el momento de su entrega;

- (ii) el 30 por ciento de las acciones recibidas serán transmisibles transcurrido un año desde la fecha de liquidación del incentivo; y
- (iii) el 30 por ciento restante será transmisible a partir del segundo aniversario de la fecha de liquidación del incentivo.

BBVA, a los efectos de alinear su sistema retributivo con los requerimientos establecidos en la Directiva 2010/76/UE, de 24 de noviembre de 2010, sobre requisitos de capital para la cartera de negociación y las retitulizaciones y a la supervisión de las políticas de remuneración, y con los principios del CEBS ha establecido, además, unas condiciones específicas para la percepción de la retribución variable que resultarán aplicables a las personas que realicen actividades profesionales que incidan de manera importante en el perfil de riesgo de la Entidad o ejerzan funciones de control, incluyendo a los consejeros ejecutivos y los miembros de la alta dirección, de la siguiente forma:

- En cada uno de los pagos de la retribución variable al menos el 50 por ciento del total se abonará en acciones de BBVA.
- El pago de un porcentaje del 40 por ciento de cada elemento de la retribución variable total, tanto de la parte en efectivo como de la parte pagadera en acciones, se diferirá en el tiempo, abonándose la cantidad diferida por tercios durante un periodo de tres años.
- El porcentaje diferido se incrementará en el caso de los consejeros ejecutivos y los miembros de la alta dirección hasta el 50 por ciento de cada elemento de la retribución variable total.
- Las acciones que se abonen serán indisponibles durante un periodo de un año, aplicándose esta retención sobre el importe neto de las acciones, una vez descontada la parte necesaria para hacer frente al pago de los impuestos por las acciones recibidas.
- Adicionalmente se establecerán supuestos que pueden minorar o impedir, en determinados casos, el cobro de la retribución variable diferida pendiente de pago.

De acuerdo con la política de retribución variable de BBVA expuesta el Consejo de Administración de la Entidad propondrá a la Junta General de Accionistas la aprobación del sistema de retribución variable en acciones antes descrito.

Principios generales de la Política Retributiva de los consejeros de BBVA

El sistema retributivo descrito en el apartado anterior, se aplica a toda la plantilla de BBVA, adaptándose según corresponda a cada puesto en atención a las variables de responsabilidad y evolución profesional. Además, para los miembros del Órgano de Administración de BBVA y su alta dirección se contemplan las peculiaridades que le son propias.

Así, la política de retribuciones de BBVA para los miembros de su Consejo de Administración separa el sistema retributivo de los consejeros ejecutivos del que resulta aplicable a los consejeros no ejecutivos.

Política retributiva aplicable a los consejeros ejecutivos

Para los consejeros ejecutivos se ha establecido un sistema en el que prima su condición de ejecutivos, aplicando los conceptos retributivos utilizados universalmente por las grandes compañías internacionales cotizadas para remunerar a su alta administración.

Estos conceptos se incluyen en el texto del artículo 50.bis de los Estatutos Sociales de BBVA y se corresponden con aquellos que se aplican también con carácter general para los miembros de su alta dirección.

La política retributiva de los consejeros ejecutivos se encuentra alineada con la política retributiva general del Grupo, y considera, entre otros, los siguientes elementos:

- Una retribución fija, que tiene en cuenta el nivel de responsabilidad de estas funciones, velando porque sea competitiva con la aplicada en funciones equivalentes en el conjunto de las principales instituciones financieras internacionales de los principales países europeos y de los Estados Unidos; y que constituirá una parte relevante de la compensación total.
- Una retribución variable ordinaria vinculada a los resultados del Grupo, cuya cuantía está supeditada a la consecución de objetivos concretos, cuantificables y directamente alineados con los intereses de los accionistas en la medida en que contribuyen a la generación de valor para el Banco.

Política retributiva aplicable a los consejeros no ejecutivos

El sistema retributivo que corresponde a los consejeros no ejecutivos no está fundado en la remuneración por dietas de asistencia a las reuniones, sino que se basa en los criterios de responsabilidad, dedicación e incompatibilidades inherentes al cargo que desempeñan y cuenta con los siguientes elementos:

- Una retribución anual atribuida por ostentar la condición de consejero y otra para los miembros de las diferentes Comisiones, dando una mayor ponderación al ejercicio de la función de Presidente de cada Comisión y fijándose el importe relativo según la naturaleza de las funciones atribuidas a cada Comisión.
- Un sistema de entrega diferida de acciones por el que se asigna anualmente a sus beneficiarios un número de “acciones teóricas” que serán entregadas, en su caso, en la fecha de su cese en su condición de consejeros, por cualquier causa no debida al incumplimiento grave de sus funciones, en línea con las mejores prácticas internacionales en materia de gobierno corporativo.

Sistema retributivo de los consejeros ejecutivos de BBVA

Como se ha indicado anteriormente, la estructura de la retribución de los consejeros ejecutivos se configura conforme a lo establecido en el artículo 50.bis de los Estatutos Sociales del Banco y se corresponde con aquella que se aplica también con carácter general para los miembros de su alta dirección.

En los contratos suscritos con cada uno de los consejeros ejecutivos se determinan sus respectivas retribuciones, derechos y compensaciones de contenido económico, que comprenden aquellos conceptos recogidos en el mencionado artículo 50.bis de los Estatutos Sociales y que son analizados en detalle a continuación.

Retribución fija

La Comisión de Retribuciones considera todos los años la posible actualización de la retribución fija de los consejeros ejecutivos siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 50.bis de los Estatutos Sociales y sobre la base de estudios y análisis encaminados a establecer compensaciones que resulten adecuadas y mantener una estructura retributiva en la que el peso de los componentes fijos constituya una proporción suficiente sobre el total para remunerar el nivel de responsabilidad y las características de cada puesto.

Además, la Comisión toma en consideración otros factores como los incrementos medios de la retribución de los miembros de la alta dirección y las características específicas de cada puesto, así como la información retributiva proporcionada por las principales firmas de consultoría en materia de compensación de directivos.

En este ejercicio la Comisión ha considerado asimismo el efecto en la estructura retributiva de los consejeros ejecutivos de los ajustes en la política retributiva general de BBVA derivados de la adaptación a los requerimientos de la Directiva 2010/76/UE, de 24 de noviembre de 2010, sobre requisitos de capital para la cartera de negociación y las retitulizaciones y a la supervisión de las políticas de remuneración y la evolución de la cifra de retribución fija en los últimos ejercicios.

La Comisión determina la retribución fija de cada consejero ejecutivo, que es propuesta al Consejo para su aprobación, con la aquiescencia de los consejeros ejecutivos.

El Consejo, a propuesta de la Comisión de Retribuciones, acordó en su reunión celebrada el 1 de febrero de 2011, establecer las siguientes retribuciones fijas de los consejeros ejecutivos:

Presidente:	1.966.260 Euros
Consejero Delegado:	1.748.000 Euros

Retribución variable

La retribución variable de los consejeros ejecutivos de BBVA, al igual que la del resto de miembros de la alta dirección, estará compuesta por una retribución variable ordinaria y un incentivo del equipo directivo, procediéndose a continuación a describir cada uno de los referidos elementos.

Retribución variable ordinaria

El modelo de retribución variable ordinaria aplicable a los consejeros ejecutivos aprobado por el Consejo de Administración contiene los elementos del sistema establecido con carácter general para el equipo directivo del Grupo teniendo en cuenta las especificidades propias de los consejeros ejecutivos, definiéndose un esquema propio, dentro del marco corporativo, a través de una fijación de objetivos y una evaluación individual de cada uno de ellos.

Los objetivos para la determinación de la retribución variable ordinaria de los consejeros ejecutivos son fijados por la Comisión de Retribuciones tomando en consideración la información sobre las métricas de la retribución variable anual en los grandes bancos internacionales y su evolución, y sometiendo dichos objetivos a posterior aprobación por el Consejo de Administración.

Los objetivos se vinculan de manera significativa a los resultados del Grupo, al ratio de eficiencia del Banco y a indicadores propios con la siguiente ponderación:

	Objetivo de BEA recurrente ajustado del Grupo	Objetivo de ratio de eficiencia recurrente del Grupo	Beneficio atribuido al Grupo	Objetivos específicos de la función
Presidente	50%	20%	30%	--
Consejero Delegado	50%	15%	25%	10%

Siguiendo los principios básicos de la política general de retribución del BBVA y sobre la base de la gestión prudente del riesgo, BBVA ha elegido para sus consejeros ejecutivos, a efectos de su retribución variable, el Beneficio Económico Añadido (BEA) recurrente como principal indicador para medir los objetivos del Grupo, al considerar que mide de manera más adecuada la generación sostenida de valor para los accionistas considerando el nivel de riesgo asumido y el coste de capital.

Técnicamente, el BEA es el resultado de sustraer del Beneficio Económico (BE) recurrente el producto del capital utilizado en cada negocio por el coste del mismo, o tasa de retorno esperada por los inversores. El Beneficio Económico se distingue del Beneficio Contable por la utilización de criterios económicos frente a criterios contables regulatorios en determinadas operativas. Conceptualmente, el BEA es el beneficio económico recurrente generado por encima de las expectativas del mercado en términos de remuneración al capital.

Retribución variable en acciones

BBVA cuenta como elemento fundamental de compensación de su equipo directivo, incluyendo a los consejeros ejecutivos y miembros de la alta dirección, con una política de retribución variable basada en la entrega de acciones del Banco.

El incentivo para el equipo directivo, tal como se ha descrito en apartados anteriores de este Informe, está basado en la asignación a cada directivo de un número de “unidades” que servirá como base para determinar el número de acciones a entregar a la fecha de liquidación del incentivo y que irá asociado al nivel de cumplimiento de una serie de indicadores a nivel de Grupo, que se determinarán cada año y que para el ejercicio en curso serían los siguientes:

- Evolución del Total Shareholder Return (TSR) del Banco entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011, por comparación con la evolución de dicho indicador en ese mismo periodo para los siguientes bancos de referencia internacionales: *BNP Paribas, Société Générale, Deutsche Bank, Unicredito Italiano, Intesa San Paolo, Banco Santander, Crédit Agricole, Barclays, Lloyds Banking Group, The Royal Bank of Scotland, UBS, Crédit Suisse, HSBC, Commerzbank, Citigroup, Bank of America, JP Morgan Chase, Wells Fargo.*

El TSR mide el retorno de la inversión para el accionista como suma de la variación de la cotización de la acción más los dividendos y otros conceptos similares percibidos durante el periodo considerado.

- Cumplimiento presupuestario del Beneficio Económico Añadido (BEA) recurrente del Grupo, antes referido.
- Cumplimiento de objetivos de Beneficio Atribuido de acuerdo con planes de crecimiento del Grupo.

El número de unidades se dividirá en tres partes asociadas a cada uno de los indicadores y cada una de estas partes se multiplicará por un coeficiente comprendido entre 0 y 2 en función de la escala definida en cada año para cada uno de los indicadores, si bien en el caso del indicador relacionado con el TSR el coeficiente a aplicar será cero siempre que el Banco ocupe posiciones inferiores a la mediana del grupo de referencia, reforzando, de esta forma, la alineación de la retribución variable del equipo directivo con los intereses de los accionistas.

La suma de estos tres componentes, atendiendo a las ponderaciones que a cada de ellos corresponda, determinará el número de acciones a percibir por cada beneficiario.

Los consejeros ejecutivos, al igual que el resto de miembros de la alta dirección y el resto de las personas que realicen actividades profesionales que incidan de manera importante en el perfil de riesgo de la Entidad o ejerzan funciones de control, percibirán su retribución variable total correspondiente al ejercicio 2011 en las siguientes condiciones:

- En cada uno de los pagos de la retribución variable al menos el 50 por ciento del total se abonará en acciones de BBVA.

- El pago de un porcentaje del 50 por ciento de cada elemento de la retribución variable total se diferirá en el tiempo, abonándose la cantidad diferida por tercios durante un periodo de tres años.
- Las acciones que se abonen serán indisponibles durante un periodo de un año, aplicándose esta retención sobre el importe neto de las acciones, una vez descontadas la parte necesaria para hacer frente al pago de los impuestos por las acciones recibidas.
- Se establecerán supuestos que pueden minorar o impedir, en determinados casos, el cobro de la retribución variable diferida pendiente de pago.

Retribución variable del ejercicio 2010

Una vez cerrado el ejercicio 2010, corresponde proceder a la liquidación de la retribución variable de dicho ejercicio para los consejeros ejecutivos, en aplicación del sistema establecido en su día por el Consejo de Administración y en función del grado de cumplimiento de los objetivos fijados para cada uno de ellos por referencia al Beneficio atribuido del Grupo, BEA recurrente del Grupo, ratio de eficiencia recurrente del Grupo y a indicadores propios, con la siguiente ponderación:

	Objetivo de BEA recurrente ajustado del Grupo	Objetivo de ratio de eficiencia recurrente del Grupo	Beneficio atribuido al Grupo	Objetivos específicos de la función
Presidente	50%	20%	30%	--
Consejero Delegado	50%	15%	25%	10%

Asimismo para la determinación de la cifra de retribución variable del ejercicio 2010 se aplica, al igual que para el resto del equipo directivo de BBVA, el multiplicador corporativo que retribuye los resultados obtenidos por encima de los objetivos establecidos para el BEA recurrente del Grupo

Así, el Presidente del Consejo ha devengado en concepto de retribución variable correspondiente al ejercicio 2010, que será satisfecha en el año 2011, la cantidad de 3.010.923 euros lo que supone una disminución del 11,13 por ciento respecto a la correspondiente al año 2009. Por su parte, el Consejero Delegado ha devengado en concepto de retribución variable correspondiente al ejercicio 2010, primer año completo en el ejercicio de su cargo, la cantidad de 1.889.389 euros.

Igualmente corresponde proceder a la liquidación durante 2011, de conformidad con los términos acordados por la Junta General celebrada el día 13 de marzo de 2009 y en su correspondiente Reglamento, del Programa de incentivación a largo plazo 2009-2010 dirigido a los miembros del equipo directivo, incluidos los consejeros ejecutivos, liquidación que no supondrá la entrega de acciones de ni cantidad alguna a sus beneficiarios al haber alcanzado

la evolución del TSR de BBVA, en la comparación con el de los 18 bancos internacionales de referencia, una posición que ha dado lugar a la aplicación de un multiplicador 0 sobre el número de unidades asignadas a cada beneficiario.

A la fecha de este Informe está vigente el Programa de incentivación a largo plazo 2010-2011 aprobado por la Junta General de Accionistas de 12 de marzo de 2010 de donde el número de unidades asignadas para los consejeros ejecutivos fue de 105.000 unidades en el caso del Presidente y de 90.000 en el del Consejero Delegado

Sistema de previsión social

De acuerdo con el artículo 50.bis de los Estatutos Sociales, en los contratos de los consejeros ejecutivos se incluye un sistema de previsión para cubrir las contingencias de jubilación, incapacidad y fallecimiento.

Las provisiones registradas a 31 de diciembre de 2010 para atender los compromisos asumidos en materia de previsión respecto al Consejero Delegado son de 14.550.777 euros, no existiendo a dicha fecha otras obligaciones en materia de previsión con consejeros ejecutivos.

Estos compromisos derivan de lo establecido en el contrato del Consejero Delegado para cubrir las contingencias que se detallan a continuación:

a) Jubilación

Se reconoce el derecho a percibir una pensión anual de jubilación cuyo importe se calculará sobre la base de la retribución total anual media que hubiera percibido en los dos últimos años anteriores a su jubilación por los conceptos de retribución fija y una parte de la retribución variable. La cuantía de la pensión será determinada en función del tiempo de antigüedad efectiva en el Banco hasta los 65 años, con el máximo del 85 por ciento.

Este derecho nacerá en el momento en que, estando en el ejercicio de su cargo, cumpla la edad de 65 años.

b) Incapacidad

Sobre las mismas bases que la pensión de jubilación, se reconocerá una pensión anual de invalidez por una cuantía igual al importe máximo de su pensión de jubilación para el supuesto de que estando en el ejercicio de su cargo se produjese la incapacidad permanente total o absoluta.

c) Fallecimiento

Para el caso de fallecimiento, se le concederá una pensión anual de viudedad del 50% de la media de la base pensionable para la jubilación o bien, en su caso, de la pensión de jubilación o invalidez que estuviera percibiendo el causante.

Asimismo, se concederá una pensión anual de orfandad para los hijos hasta que cumplan la edad de 25 años, que supondrá para cada uno el 20 por ciento sobre las mismas bases que en el caso de viudedad.

En ningún caso, las pensiones de viudedad y orfandad podrán superar el 100 por ciento de las percepciones pensionables del causante en el momento de fallecimiento.

Los compromisos del Banco por jubilación con el Consejero Delegado pueden ser satisfechos, a su opción, bien mediante el pago de una pensión en forma de renta vitalicia, o bien mediante la percepción de una cantidad en forma de capital, en el momento que se den las condiciones previstas contractualmente para ello.

Otras retribuciones

Los consejeros ejecutivos de BBVA tienen derecho a percibir los sistemas de incentivos que se establezcan con carácter general para la Alta Dirección del Banco y otras retribuciones tales como renting de vehículos y seguros, entre otras.

Principales características de los contratos de los consejeros ejecutivos de BBVA

Los contratos de los consejeros ejecutivos son indefinidos y se ajustan a los derechos reconocidos el artículo 50.bis de los Estatutos Sociales del Banco sin que en ellos figure ningún plazo de preaviso.

A la fecha del presente Informe el Banco no tiene asumidos compromisos de pago de indemnizaciones por cese con los Consejeros ejecutivos.

En el caso del Consejero Delegado sus condiciones contractuales determinan que en caso que pierda esta condición por cualquier causa que no sea debida a su voluntad, jubilación, invalidez o incumplimiento grave de sus funciones, se jubilará anticipadamente con una pensión, que se podrá percibir en forma de renta vitalicia o de capital, a su elección, del 75 por ciento del salario pensionable si ello se produjera antes de cumplir los 55 años o, del 85 por ciento si se produjera después de cumplir esta edad.

Sistema retributivo de los consejeros no ejecutivos de BBVA

Para la determinación del sistema retributivo aplicable a los consejeros no ejecutivos de BBVA se ha establecido un sistema propio, distinto al aplicable a los consejeros ejecutivos, en base a la responsabilidad, dedicación e incompatibilidades que les son exigibles en función del cargo que desempeñan.

A estos efectos cabe indicar que el ejercicio de las funciones propias de los miembros del Consejo de Administración de BBVA requiere una especial dedicación, derivada del alto nivel de actividad tanto del Consejo como de las distintas comisiones que le asisten en el ejercicio de sus funciones que han mantenido las siguientes reuniones a lo largo del ejercicio:

	Nº Reuniones
Consejo de Administración	14
Comisión Delegada Permanente	20
Comisión de Auditoría y Cumplimiento	13
Comisión de Riesgos	48
Comisión de Nombramientos y Retribuciones*	3
Comisión de Nombramientos	2
Comisión de Retribuciones	2

* Se incluye el número de reuniones mantenidas hasta mayo de 2010 fecha en la cual esta comisión fue sustituida por Comisiones específicas e independientes de Nombramientos y Retribuciones.

Asimismo, los consejeros de BBVA están sujetos a un estricto régimen de incompatibilidades que se extiende al desempeño de puestos en órganos de administración de Entidades del Grupo o de aquéllas en las que éste participe, de tal manera que, salvo los consejeros ejecutivos y mediando autorización expresa del Consejo, los miembros del Consejo de Administración no podrán desempeñar puestos de administración en sociedades filiales o participadas cuando sea por la razón de la participación del Grupo en ellas.

Además, cuando los actuales miembros del Consejo de Administración pierdan su condición de consejeros del Banco, no podrán prestar servicios a otra entidad financiera competidora del Banco o de sus filiales durante el plazo de dos años, salvo autorización expresa del Consejo que podrá denegarla por razones del interés social.

También cabe indicar que los consejeros no ejecutivos están sometidos en el ejercicio de sus funciones a un sistema que regula los eventuales conflictos de interés que pueda existir entre

su actividad privada y su función de consejero de BBVA que está ampliamente regulada en el Reglamento del Consejo de Administración.

Sobre estas bases, el sistema retributivo que corresponde a los consejeros no ejecutivos consta de los siguientes elementos:

Retribución anual

Los consejeros no ejecutivos reciben una cantidad anual por ostentar la condición de consejero y otra cantidad fija para los miembros de las distintas Comisiones, dándose una mayor ponderación al ejercicio de la función de Presidente de cada Comisión y fijándose el importe relativo según la naturaleza de las funciones atribuidas a cada Comisión.

Estos componentes fijos son revisados periódicamente por el Consejo de Administración con el fin de adaptarlos a las diferentes circunstancias del mercado y a las características de las funciones que desempeñan como administradores de BBVA, sin que sus importes hayan sido actualizados desde julio de 2007.

Las retribuciones percibidas por los consejeros no ejecutivos durante 2010 se detallan a continuación, desglosadas por pertenencia a Comisiones y cargos dentro de las mismas:

Retribución de los consejeros no ejecutivos en 2010	Consejo de Administración	Comisión Delegada Permanente	Comisión de Auditoría y Cumplimiento	Comisión de Riesgos	Comisión de Nombramientos y Retribuciones (4)	Comisión de Nombramientos (5)	Comisión de Retribuciones (5)	Total
Tomás Alfaro Drake	128.724	-	71.400	-	-	59.360	-	259.484
Juan Carlos Alvarez Mezquiriz	128.724	166.752	-	-	17.850	-	24.990	338.316
Rafael Bermejo Blanco	128.724	-	178.512	106.920	-	-	-	414.156
Ramón Bustamante y de la Mora	128.724	-	71.400	106.920	-	-	-	307.044
José Antonio Fernández Rivero ⁽¹⁾	128.724	-	-	213.840	-	23.744	-	366.308
Ignacio Ferrero Jordi	128.724	166.752	-	-	17.850	-	24.990	338.316
José Maldonado Ramos ⁽²⁾	128.724	-	-	106.920	-	23.744	24.990	284.378
Carlos Loring Martínez de Irujo	128.724	-	71.400	-	44.630	-	62.482	307.236
Enrique Medina Fernández	128.724	166.752	-	106.920	-	-	-	402.396
Susana Rodríguez Vidarte	128.724	-	71.400	-	17.850	23.744	24.990	266.708
Total (3)	1.287.240	500.256	464.112	641.520	98.180	130.592	162.442	3.284.342

- (1) Don José Antonio Fernández Rivero percibió durante el ejercicio 2010, además de las cantidades detalladas en el cuadro anterior, un total de 652.377 euros en su condición de prejubilado como anterior directivo de BBVA.
- (2) Don José Maldonado Ramos, que cesó como ejecutivo de BBVA el 22 de diciembre de 2009, percibió en el ejercicio 2010, además de las cantidades señaladas en el cuadro anterior, un total de 804.689 euros en concepto de retribución variable devengada durante el ejercicio 2009 por su anterior cargo de Secretario General.
- (3) Don Roman Knörr Borrás, que cesó como consejero el 23 de marzo de 2010, percibió en el ejercicio 2010 la cantidad total de 73.869 euros en concepto de retribución por su pertenencia al Consejo de Administración y a la Comisión Delegada Permanente hasta dicha fecha.
- (4) Por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 25 de mayo de 2010, se crearon dos nuevas Comisiones de Nombramientos y de Retribuciones que sustituyen a la anterior Comisión de Nombramientos y Retribuciones del Consejo.
- (5) Retribución percibida desde el día 1 de junio de 2010.

Además durante el ejercicio 2010 se han satisfecho primas de seguros a favor de los consejeros no ejecutivos por importe total conjunto de 94.939 euros.

Sistema de retribución con entrega diferida de acciones

El Banco cuenta para sus consejeros no ejecutivos con un sistema de retribución con entrega diferida de acciones, aprobado por la Junta General de Accionistas del Banco celebrada el 18 de marzo de 2006, consistente en la asignación anual a dichos consejeros, como parte de su remuneración, de un número de “acciones teóricas” del Banco que serán objeto de entrega efectiva, en su caso, en la fecha de su cese como consejeros por cualquier causa que no sea debida al incumplimiento grave de sus funciones.

El número anual de “acciones teóricas” a asignar a los consejeros no ejecutivos beneficiarios del sistema será equivalente al 20 por ciento de las retribuciones totales percibidas en el año anterior por el consejero no ejecutivo, según la media de los precios de cierre de la acción de BBVA durante las 60 sesiones bursátiles anteriores a las fechas de las respectivas Juntas Generales Ordinarias de Accionistas que aprueben los estados financieros que correspondan a cada ejercicio.

El número de “acciones teóricas” asignadas a cada uno de los consejeros no ejecutivos beneficiarios del sistema de retribución con entrega diferida de acciones en el ejercicio 2010, correspondiente al 20 por ciento de la retribución percibida por éstos en el ejercicio 2009, y la cantidad total acumulada son las siguientes:

	Acciones teóricas asignadas en 2010	Acciones teóricas acumuladas
Tomás Alfaro Drake	3.521	13.228
Juan Carlos Alvarez Mezquiriz	5.952	39.463
Rafael Bermejo Blanco	7.286	23.275
Ramón Bustamante y de la Mora	5.401	38.049
José Antonio Fernández Rivero	6.026	30.141
Ignacio Ferrero Jordi	5.952	40.035
Carlos Loring Martínez de Irujo	5.405	25.823
Enrique Medina Fernández	7.079	51.787
Susana Rodríguez Vidarte	4.274	24.724
Total (*)	50.896	286.525

(*) Además, se asignaron a Don Roman Knörr Borrás, que cesó como consejero el 23 de marzo de 2010, 5.198 “acciones teóricas” correspondientes al 20% de la retribución percibida por éste en el ejercicio 2009.

Esta retribución a largo plazo se alinea con las tendencias internacionales en materia de gobierno corporativo, ya que las acciones teóricas que se asignan a dichos consejeros no se materializan hasta el momento en que éstos cesen en su cargo, siempre que ello no se produzca como consecuencia de un incumplimiento en sus funciones. En este último supuesto el Consejero no percibiría remuneración alguna por este concepto.

Habiéndose alcanzado el plazo inicial de cinco años establecido en el acuerdo de la Junta General de 18 de marzo de 2006 para este sistema de entrega diferida de acciones para consejeros no ejecutivos, el Consejo de Administración propondrá su prórroga a la próxima Junta General.

Política futura

El sistema retributivo establecido por BBVA para los miembros de su Consejo de Administración, que ha sido detallado en el presente informe, es el que será aplicado para el año en curso en ejecución de los acuerdos adoptados al efecto por los correspondientes órganos sociales del Banco, como ya se ha expuesto a lo largo del informe, y continuará aplicándose en ejercicios futuros salvo que los órganos sociales competentes lo decidan a la vista de circunstancias que así lo aconsejen.

Con independencia de lo anterior la Comisión de Retribuciones, en el ejercicio de las funciones que le han sido atribuidas por el Reglamento del Consejo, revisa periódicamente la política de retribuciones del Consejo de Administración, elevando a éste, dentro del marco establecido en los Estatutos Sociales, las propuestas que considere oportunas tanto en lo que se refiere a sus conceptos, como a sus cuantías, teniendo en cuenta las condiciones del entorno y los resultados de la compañía.